

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 10 - TELÉFONO 3413511-

CORREO ELECTRÓNICO: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUADERNO No. 1

PRINCIPAL

Señor
Juez Civil Municipal de Bogotá D.C (REPARTO)
E.S.D.

Ref. Demanda Ejecutiva
Demandante. Edificio Complejo Bellavista 100 II Etapa - Propiedad Horizontal
Demandado. Diana Lucía Malaver Carvajal
Álvaro Alberto Zabaleta Montenegro
Luis Enrique Camargo Tuta
Marina Rojas Pedraza

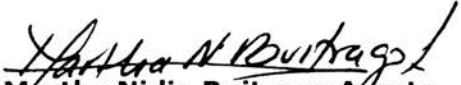
Asunto. Poder

Martha Nidia Buitrago Acosta, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cedula de ciudadanía No. 51.795.520, actuando en mi calidad de administrador y representante legal del **Edificio Complejo Bellavista 100 II Etapa- Propiedad Horizontal**, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 860.534.235-6, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **Daneris Angélica Orozco De Armas**, mayor de edad, domiciliada y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.463.150 expedida en Valledupar, portadora de la tarjeta profesional número 165042 expedida por el C. S. J., para que en nombre de la copropiedad que yo represento interponga **DEMANDA EJECUTIVA** contra **Diana Lucía Malaver Carvajal**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.699.968, en su calidad de tenedora/ residente, **Álvaro Alberto Zabaleta Montenegro**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.185.518, en su calidad de propietario, **Luis Enrique Camargo Tuta**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.644.111, en su calidad de antiguo propietario, y **Marina Rojas Pedraza**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 63.333.617, en su calidad de propietaria, con el fin de recaudar el valor de las cuotas atrasadas por concepto de administración, con sus respectivos intereses, del inmueble ubicado en la Calle 98 No. 9-61 apartamento 301 (dirección catastral) y/o calle 98 número 9-61 apartamento 301 Edificio Complejo Bellavista 100, identificado con la matrícula inmobiliaria 50 C- 748780 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Centro.

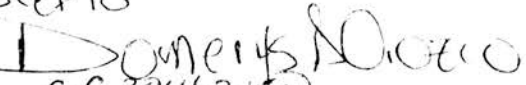
Mi apoderada queda revestida de las facultades establecidas en el Código General del Proceso, en especial las de sustituir, reasumir, transigir, desistir, recibir, cobrar títulos judiciales y todas aquellas tendientes al buen manejo de su gestión.

Sírvase reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor Juez con todo respeto,


Martha Nidia Buitrago Acosta
C.C. No. 51.795.520

DEPARTAMENTO


C.C. 39463150
5.09

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



50389

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Quince (15) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARTHA NIDIA BUITRAGO ACOSTA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051795520, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Martha N. Buitrago

----- Firma autógrafa -----



7xo6elxv6cew
07/02/2018 - 11:38:48:332



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Daniel Francisco Bautista Zuluaga



DANIEL FRANCISCO BAUTISTA ZULUAGA
Notario quince (15) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7xo6elxv6cew

El suscrito administrador y representante legal del **EDIFICIO COMPLEJO BELLAVISTA 100 II ETAPA - Propiedad Horizontal-**

CERTIFICA QUE:

Los señores **DIANA LUCÍA MALAVER CARVAJAL**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.699.968, como tenedora/residente, **ALVARO ALBERTO ZABALETA MONTENEGRO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.185.518, en su calidad de propietario, **LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.644.111, en su calidad de antiguo propietario, y **MARINA ROJAS PEDRAZA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 63.333.617, en su calidad de propietaria, del inmueble ubicado en la Calle 98 No. 9-61 apartamento 301 (dirección catastral) y/o calle 98 número 9-61 apartamento 301 Edificio Complejo Bellavista 100, identificado con la matrícula inmobiliaria 50C- 748780 en esta unidad residencial, DEBEN por concepto de servicios de administración desde el mes de octubre de 2010 al mes de febrero de 2018.

1. CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN

Cuota Mes	Valor Cuota	Fecha de pago
1. Abril 1 a 30 de 2012	\$519.000	30 de abril 2012
2. Mayo 1 a 31 de 2012	\$519.000	31 de mayo 2012
3. Junio 1 a 30 de 2012	\$519.000	30 de junio 2012
4. Julio 1 a 31 de 2012	\$519.000	31 de julio 2012
5. Agosto 1 a 31 de 2012	\$519.000	31 de agosto 2012
6. Septiembre 1 a 30 de 2012	\$519.000	30 de septiembre 2012
7. Octubre 1 a 31 de 2012	\$519.000	31 de octubre 2012
8. Noviembre 1 a 30 de 2012	\$519.000	30 de noviembre 2012
9. Diciembre 1 a 31 de 2012	\$519.000	31 de diciembre 2012

4

10. Enero 1 a 31 de 2013	\$519.000	31 de enero 2013
11. Febrero 1 a 28 de 2013	\$519.000	28 de febrero 2013
12. Marzo 1 a 31 de 2013	\$519.000	31 de marzo 2013
13. Abril 1 a 30 de 2013	\$539.000	30 de abril 2013
14. Mayo 1 a 31 de 2013	\$539.000	31 de mayo 2013
15. Junio 1 a 30 de 2013	\$539.000	30 de junio 2013
16. Julio 1 a 31 de 2013	\$539.000	31 de julio 2013
17. Agosto 1 a 31 de 2013	\$539.000	31 de agosto 2013
18. Septiembre 1 a 30 de 2013	\$539.000	30 de septiembre 2013
19. Octubre 1 a 31 de 2013	\$539.000	31 de octubre 2013
20. Noviembre 1 a 30 de 2013	\$539.000	30 de noviembre 2013
21. Diciembre 1 a 31 de 2013	\$539.000	31 de diciembre 2013
22. Enero 1 a 31 de 2014	\$539.000	31 de enero 2014
23. Febrero 1 a 28 de 2014	\$539.000	28 de febrero 2014
24. Marzo 1 a 31 de 2014	\$570.000	31 de marzo 2014
25. Abril 1 a 30 de 2014	\$570.000	30 de abril 2014
26. Mayo 1 a 31 de 2014	\$570.000	31 de mayo 2014
27. Junio 1 a 30 de 2014	\$570.000	30 de junio 2014
28. Julio 1 a 31 de 2014	\$570.000	31 de julio 2014
29. Agosto 1 a 31 de 2014	\$570.000	31 de agosto 2014
30. Septiembre 1 a 30 de 2014	\$570.000	30 de septiembre 2014
31. Octubre 1 a 31 de 2014	\$570.000	31 de octubre 2014
32. Noviembre 1 a 30 de 2014	\$570.000	30 de noviembre 2014
33. Diciembre 1 a 31 de 2014	\$570.000	31 de diciembre 2014
34. Enero 1 a 31 de 2015	\$596.000	31 de enero 2015
35. Febrero 1 a 28 de 2015	\$596.000	28 de febrero 2015

36. Marzo 1 a 31 de 2015	\$596.000	31 de marzo 2015
37. Abril 1 a 30 de 2015	\$596.000	30 de abril 2015
38. Mayo 1 a 31 de 2015	\$596.000	31 de mayo 2015
39. Junio 1 a 30 de 2015	\$596.000	30 de junio 2015
40. Julio 1 a 31 de 2015	\$596.000	31 de julio 2015
41. Agosto 1 a 31 de 2015	\$596.000	31 de agosto 2015
42. Septiembre 1 a 30 de 2015	\$596.000	30 de septiembre 2015
43. Octubre 1 a 31 de 2015	\$596.000	31 de octubre 2015
44. Noviembre 1 a 30 de 2015	\$596.000	30 de noviembre 2015
45. Diciembre 1 a 31 de 2015	\$596.000	31 de diciembre 2015
46. Enero 1 a 31 de 2016	\$638.000	31 de enero 2016
47. Febrero 1 a 29 de 2016	\$638.000	29 de febrero 2016
48. Marzo 1 a 31 de 2016	\$638.000	31 de marzo 2016
49. Abril 1 a 30 de 2016	\$638.000	30 de abril 2016
50. Mayo 1 a 31 de 2016	\$638.000	31 de mayo 2016
51. Junio 1 a 30 de 2016	\$638.000	30 de junio 2016
52. Julio 1 a 31 de 2016	\$638.000	31 de julio 2016
53. Agosto 1 a 31 de 2016	\$638.000	31 de agosto 2016
54. Septiembre 1 a 30 de 2016	\$638.000	30 de septiembre 2016
55. Octubre 1 a 31 de 2016	\$638.000	31 de octubre 2016
56. Noviembre 1 a 30 de 2016	\$638.000	30 de noviembre 2016
57. Diciembre 1 a 31 de 2016	\$638.000	31 de diciembre 2016
58. Enero 1 a 31 de 2017	\$675.000	31 de enero 2017
59. Febrero 1 a 28 de 2017	\$675.000	28 de febrero 2017
60. Marzo 1 a 31 de 2017	\$675.000	31 de marzo 2017
61. Abril 1 a 30 de 2017	\$691.000	30 de abril 2017

62. Mayo 1 a 31 de 2017	\$727.000	31 de mayo 2017
63. Junio 1 a 30 de 2017	\$727.000	30 de junio 2017
64. Julio 1 a 31 de 2017	\$727.000	31 de julio 2017
65. Agosto 1 a 31 de 2017	\$727.000	31 de agosto 2017
66. Septiembre 1 a 30 de 2017	\$727.000	30 de septiembre 2017
67. Octubre 1 a 31 de 2017	\$727.000	31 de octubre 2017
68. Noviembre 1 a 30 de 2017	\$727.000	30 de noviembre 2017
69. Diciembre 1 a 31 de 2017	\$727.000	31 de diciembre 2017
70. Enero 1 a 31 de 2018	\$757.000	31 de enero 2018

2. CUOTAS EXTRAORDINARIAS

Cuota Mes	Valor Cuota	Fecha de pago
1. Abril de 2012	\$182.250	30 de abril 2012.
2. Mayo de 2012	\$182.250	31 de mayo 2012
3. Junio de 2012	\$182.250	30 de junio 2012
4. Julio de 2012	\$182.250	31 de julio 2012
5. Agosto de 2012	\$182.250	31 de agosto 2012
6. Septiembre de 2012	\$182.250	30 de septiembre 2012
7. Octubre de 2012	\$182.250	31 de octubre 2012
8. Noviembre de 2012	\$182.250	30 de noviembre 2012
9. Enero de 2016	\$587.250	31 de enero 2016
10. Febrero de 2016	\$587.250	28 de febrero 2016
11. Marzo de 2016	\$587.250	31 de marzo 2016
12. Abril de 2016	\$587.250	30 de abril 2016
13. Enero de 2017	\$3.898.670	31 de enero 2017

X

14. Febrero de 2017	\$3.898.670	28 de febrero 2017
15. Marzo de 2017	\$3.898.670	31 de marzo 2017
16. Abril de 2017	\$3.898.670	30 de abril 2017
17. Mayo de 2017	\$3.898.670	31 de mayo 2017

3. CUOTAS POSTERIORES DE ADMINISTRACIÓN

Como se trata de prestaciones periódicas de tracto sucesivo y cumplimiento escalonado, por las cuotas de administración que se causen con posterioridad, conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. INTERESES MORATORIOS

- 4.1. Como quiera que las cuotas de administración se encuentran en mora, se adeuda los intereses señalados en la ley.
- 4.2. Por solicitarse el pago de las cuotas que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, de ellas se adeudara los intereses de mora en la media que se vayan causando y no se haga el respectivo pago.

La anterior certificación se expide conforme lo preceptúa la Ley.

Atentamente,



MARTHA NIDIA BUITRAGO ACOSTA
C.C. No. 51.795.520
Representante legal y Administradora



Radicado No. 20185230037571

Fecha: 10/02/2018



ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 940 del 19 de Enero de 2004, fue inscrita por la Alcaldía Local de CHAPINERO, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO COMPLEJO BELLAVISTA 100 II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 98 # 9 - 61/ 71/91 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 4082 del 17 de Octubre de 2003, corrida ante la Notaría 30 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-748773.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 17 de Julio de 2017 se eligió a:

MARTHA NIDIA BUITRAGO ACOSTA con CÉDULA DE CIUDADANIA 51795520, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 17 de Julio de 2017, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

Hdo at m.

HERNANDO JOSE QUINTERO MAYA
ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20185230037571

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 10/02/2018 08:04 PM

Página 1 de 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No 180122188110165317

Nro Matemática: 500 4872

Impreso el 22 de Enero de 2018 a las 11:26:41 AM

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

Notwithstanding the fact that the above-mentioned provisions of the law are not applicable to the present case, the court is of the opinion that the provisions of the law are not applicable to the present case.

1. *Phragmites australis* (Cav.) Trin. ex Steud. (Common reed)

Journal of Management Education 30(6)p.789-804 © 2006 Sage Publications
10.1177/1053426906287906 jme.sagepub.com

AAAGGAGGDE

ESTADO: ACTIVO

DESCRIPTION CAPTAIN ANDERSON

[illegible]

COMPLEMENTATION

[illegible]

DIRECCION DEL INMUEBLE

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 26

ANOTACION Nro 001 de la ...

2000 1000 500 0

Y. A. H. S.

$$f_{\text{eff}} = \frac{1}{2} \left(\frac{1}{f_1} + \frac{1}{f_2} \right) \quad (1)$$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

A CONSTRUCCIONES BELLAVISTA LTDA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE
CENTRO

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No 180122188110165317

Noted: 10/10/10

1000

Impreso el 22 de Enero de 2018 a las 11:26:41 AM

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

*O nome da pessoa a quem se deseja enviar o e-mail, deve ser

ANDACON 7-002-1-6 1984

1. *Phragmites australis* (Cav.) Trin. ex Steud.
 2. *Scirpus americanus* L.
 3. *Spartina patens* (Muhl.) B. & P.
 4. *Spartina patens* (Muhl.) B. & P.
 5. *Spartina patens* (Muhl.) B. & P.
 6. *Spartina patens* (Muhl.) B. & P.
 7. *Spartina patens* (Muhl.) B. & P.
 8. *Spartina patens* (Muhl.) B. & P.
 9. *Spartina patens* (Muhl.) B. & P.
 10. *Spartina patens* (Muhl.) B. & P.

1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 26

1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 26

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

DE CONSTRUCCIONES BELLAVISTA LTDA

NIT# 60067577

A CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

NIT# 60034313

NOTAÇÃO Nº 003 Data 02-10-1994 Radiação 8446341

... 25/04/1984 SUPERBANCARIA de BOGOTÁ ... A ORAL TO 30

ESPECIFICACIONES PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENLACEN SOBRE EL COMPLEJO BELLAVISTA 100 INTEGRADO POR 40 APTOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A CONSTRUCCIONES BELLAVISTA LTDA

ANOTACION Nro 004 Fecha 30-05-1984 Radiacion 1984-58412

Doc: 800R-1-2-2004 de 2004 / 804 / OTARA 2 de BOGOTÁ

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 84

2025-02-28 10:10:10

[illegible]

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

AN CORPORATION, 33, O'B RIA DE AGRAS Y VIVENDA DAVIVENDA

A CONSTRUCCIONES BELLAVISTA LTDA

ANOTACION Nro 005 Fecha 30.05.1984 Rad. Lector 1984-58413

144 ESCR 1, 24 2858 de 10-15-1984 107ARA 2 de B0607A

Journal of Management Studies, 19(6), 701-718.

ESPECIFICACIONES DE COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

DE CONSTRUCCIONES BELAVISTA LTDA

A IBAEZ GUTIERREZ LUIS CARLOS

CC# 23353

ANOTACION Nro 006 Fecha 28-07-1987 Radicacion 1987-91341

Doc. ESCRITURA: 1267 de 11-06-1987 NOTARÍA 30 de BOGOTÁ

Val. R. A. 1915, 5.

ESPECIFICACIÓN DE LA REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL PARA EL DISTRITO CAPITAL Y LOS MUNICIPIOS DE GUAYMAS Y TAPACHULA, OAXACA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A CONALF LTDA (ADMINISTRADORA DEL EDIFICIO COMPLEJO BELLAVISTA 100)

ANOTACION Nro 007 Fecha 05-11-2003 Radicacion 2003-104373

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180122188110165317

Nro Matricula: 500148780

Impreso el 22 de Enero de 2018 a las 11:26:41 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

NOTARE: JUANES, JUAN CARLOS, Registrador Publico, Radicado No. 2004-24885
Doc. OFICIO 3341 de 14 de 2009, Of. de BOGOTÁ D.C.

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DE COMPRAVENTA
DE EDIFICIO COMPLEJO BELLAVISTA 100 ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

A EDIFICIO COMPLEJO BELLAVISTA 100 ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION Nro 008 Fecha: 15/04/2004 Radicado: 2004-24885

Doc. OFICIO 3341 de 14 de 2009, Of. de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTOS \$18.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DE COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

DE BELLAVISTA S CARLOS

CC# 23353

A MALAVER CARVAJAL DIANA LUCIA

CC# 51699968 X

A ZABALETA MONTENEGRO ALVARO ALBERTO

CC# 11185518 X

ANOTACION Nro 009 Fecha: 15/04/2004 Radicado: 2004-24885

Doc. OFICIO 3341 de 14 de 2009, Of. de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTOS \$

ESPECIFICACION: EMBAJO ELECTIVO CON ACCION PERSONAL EMBAJO ELECTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

DE COMPLEJO BELLAVISTA 100 ETAPA

A MALAVER CARVAJAL DIANA LUCIA

CC# 51699968

A ZABALETA MONTENEGRO ALVARO ALBERTO

CC# 11185518

ANOTACION Nro 010 Fecha: 06/12/2009 Radicado: 2009-12940

Doc. OFICIO 00678 de 30/11/2009, Of. de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTOS \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO DEL COMITE DE DESARROLLO URBANO, PRESENTE, GRAVAMEN

DE VALORIZACION EN APRIKISTEBOUS DE M. S. J. L. L. RECTORIA PUBLICA Y PARTICIPACION EN LA GESTION DE INSTITUCION

INFORMACION ANEXO AL OFICIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

DE INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

ANOTACION Nro 011 Fecha: 21/12/2009 Radicado: 2009-12940

Doc. OFICIO 85822 de 14/12/2009, Of. de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTOS \$

Se cancela anotacion No. 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVINCIA ADMINISTRATIVA 2642 CANCELACION PROVINCIA ADMINISTRATIVA 2642 CANCELACION

INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO DEL COMITE DE DESARROLLO URBANO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180122188110165317

Nro Matricula: 50C-748780

Página 4

Impreso el 22 de Enero de 2018 a las 11:26:41 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- I DU

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 14-01-2010 Radicación: 2010-3248

Doc: OFICIO 292 del 09-02-2009 JUZGADO 29 CIVIL MPAL de BOGOTA D C

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE COMPLEJO BELLAVISTA 100

A: MALAVER CARVAJAL DIANA LUCIA

CC# 51699968

A: ZABALETA MONTENEGRO ALVARO ALBERTO

CC# 11185518

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 14-01-2010 Radicación: 2010-3248

Doc: OFICIO 3884 del 05-11-2009 JUZGADO 33 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D C

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE MALAVER CARVAJAL DIANA LUCIA

CC# 51699968

A: ZABALETA MONTENEGRO ALVARO ALBERTO

CC# 11185518

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 14-01-2010 Radicación: 2010-3252

Doc: OFICIO 3089 del 29-10-2009 JUZGADO 38 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D C

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CAMARGO TUTA LUIS ENRIQUE

A: MALAVER CARVAJAL DIANA LUCIA

CC# 51699968

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 24-12-2012 Radicación: 2012-118348

Doc: OFICIO 4203 del 14-12-2012 JUZGADO 038 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D C de BOGOTA D C

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO REF 2009-00497

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE CAMARGO TUTA LUIS ENRIQUE

CC# 13644111

A: MALAVER CARVAJAL DIANA LUCIA

CC# 51699968 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 24-12-2012 Radicación: 2012-118348

Doc: AUTO SN del 28-09-2012 JUZGADO 038 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D C de BOGOTA D C

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180122188110165317

Nro Matricula: 50C-748780

Pagina 5

Impreso el 22 de Enero de 2018 a las 11:26:41 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION ADJUDICACION EN REMATE 0108 ADJUDICACION EN REMATE DE LA CUOTA PARTE DE MALAVER CARVAJAL DIANA LUCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CAMARGO TUTA LUIS ENRIQUE

CC# 13644111 X DE LA CUOTA PARTE

DE MALAVER CARVAJAL DIANA LUCIA

ANOTACION: Nro 017 Fecha 25-09-2013 Radicacion 2013-89828

Doc OFICIO 4307 del 06-09-2013 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO PROCESO 2013-527 VENTA DE LA COSA COMUN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE CAMARGO TUTA LUIS ENRIQUE

CC# 13644111

A: ZABALETA MONTENEGRO ALVARO ALBERTO

CC# 11185518

ANOTACION: Nro 018 Fecha 04-11-2015 Radicacion 2015-97166

Doc OFICIO 1819 del 15-10-2015 JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL - DESCONGESTION de BOGOTA D.C

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA REF PROCESO RAD # 110014003044-2014-0969

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE GOMEZ PASTRANA ESMERALDA

CC# 51328419

A: CAMARGO TUTA LUIS ENRIQUE

CC# 13644111 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha 09-11-2016 Radicacion 2016-94303

Doc OFICIO 2841 del 24-10-2016 JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C

VALOR ACTO \$

Se cancela anotación No. 18

ESPECIFICACION CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -EMBARGO EJECUTIVO SINGULAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE GOMEZ PASTRANA ESMERALDA

CC# 51328419

A: CAMARGO TUTA LUIS ENRIQUE

CC# 13644111 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha 27-06-2017 Radicacion 2017-48300

Doc ESCRITURA 1156 del 06-06-2017 NOTARIA CUARTA de BOGOTA D.C

VALOR ACTO \$110.000.000

ESPECIFICACION COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE CAMARGO TUTA LUIS ENRIQUE

CC# 13644111

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180122188110165317

Nro Matricula: 50C-748780

Pagina 6

Impreso el 22 de Enero de 2018 a las 11:26:41 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: ROJAS PEDRAZA MARINA

CC# 63333617 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "20"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro 0 Nro corrección 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL CHIP SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U A E C D SEGUN RES NO. 0350
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro 8 Nro corrección 1 Radicación: C2007-9951 Fecha: 10-07-2007
SE CORRIGIO DIA DE OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA AUXDEL35 (ART.35 D.L. 1250/70) T.C. Q2007-9331 ABOGANN
Anotación Nro 8 Nro corrección 2 Radicación: C2007-9956 Fecha: 24-07-2007
SE CORRIGIO FECHA DE LA ESCRITURA AUXDEL35 (ART.35 D.L. 1250/70) T.C. C2007-9956 ABOGA154, CORRIGIENDOSE SALVEDAD ANTERIOR

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO Realtech

TURNO: 2018-34932

FECHA: 22-01-2018

EXPEDIDO EN BOGOTA

Janet Cecilia Diaz Cervantes

El Registrador: JANTEH CECILIA DIAZ CERVANTES

| | | |
|--|--|--|
|  <p>Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia</p> | <p>Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-</p> | |
| <p>FORMATO REFERENCIA CRUZADA</p> | | |
| <p>1. DATOS DE REGISTRO</p> | | |
| <p>Fecha de elaboración</p> | <p>DICIEMBRE 2020</p> | |
| <p>Elaborado por</p> | <p>CONSORCIO RJ BOGOTA 2020</p> | |
| <p>Cargo</p> | <p>OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL</p> | |
| <p>2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE</p> | | |
| <p>No. Radicación del Proceso</p> | <p>11 0014 0030 36 2018 00 181 00</p> | |
| <p>Descripción del documento o elemento</p> | <p>Bella vista</p> | |
| <p>Fotografía del documento o elemento (opcional)</p> | | |
| <p>Ubicación del documento o elemento</p> | <p>FOLIO INDICE ELECTRONICO 15 CD 1</p> | |



Señor
Juzgado Civil Municipal de Bogotá (Reparto)
E.S.D.

Ref. **DEMANDA EJECUTIVA**
Demandante. **EDIFICIO COMPLEJO BELLAVISTA 100 II ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL**
Demandado. **DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL**
ALVARO ALBERTO ZABALETA MONTENEGRO
LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA
MARINA ROJAS PEDRAZA

Asunto. **DEMANDA**

Daneri Angélica Orozco De Armas, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 39.463.150 expedida en Valledupar y con la tarjeta profesional 165.042 del C.S.J. actuando en nombre y representación del **Edificio Complejo Bellavista 100 II Etapa-Propiedad Horizontal-**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 860.534.235-6, representada legalmente por la señora **Martha Nidia Buitrago Acosta**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.795.520, igualmente mayor de edad, domiciliada y vecina de esta ciudad; como consta en el poder debidamente otorgado y en el certificado de representación expedido por la Alcaldía Local de Chapinero, interpongo ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA** contra los señores **Diana Lucía Malaver Carvajal**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.699.968, en su calidad de tenedora/ residente, **Álvaro Alberto Zabaleta Montenegro**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.185.518, en su calidad de propietario, **Luis Enrique Camargo Tuta**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.644.111, en su calidad de antiguo propietario, y **Marina Rojas Pedraza**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 63.333.617, en su calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Calle 98 No. 9-61 AP 301 (dirección catastral) y/o Calle 98 No. 9-61 apartamento 301 Edificio Complejo Bellavista 100 en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50 C- 748780, con el fin de que cancele a mi poderdante la suma que actualmente le adeuda por concepto de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias con sus respectivos intereses.

HECHOS

Los hechos que mi poderdante invoca como constitutivos de la *causa petendi* son:

1. El Edificio Complejo Bellavista 100 II Etapa- Propiedad Horizontal- inscribió su personería jurídica en la Alcaldía Local de Chapinero mediante Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 940 del 19 de enero de 2004.
2. Se trata de una entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la Calle 98 No. 9-61/71/91 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.
3. La solicitud de inscripción se acompañó con las fotocopias de la Escritura Pública No. 4082 del 17 de octubre de 2003, corrida ante la Notaría 30 del Circuito Notarial de Bogotá D.C,



mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001.

4. Lo anterior se encuentra registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50 C- 748773.
5. Dentro de la copropiedad Edificio Complejo Bellavista 100 II Etapa - Propiedad Horizontal- se encuentra el inmueble distinguido como apartamento 301.
6. La Ley 675 de 2001 que regula el tema de la propiedad horizontal estableció deberes, obligaciones y derechos de los copropietarios dentro de los cuales se encuentra el pago de las expensas comunes.
7. Diana Lucia Malaver Carvajal, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.699.968, es la actual tenedora y /o residente del inmueble ubicado en la en la Calle 98 No. 9-61 AP 301 (dirección catastral) y/o Calle 98 No. 9-61 apartamento 301 Edificio Complejo Bellavista 100 en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50 C- 748780.
8. El artículo 29 de la Ley 675 de 2001, dice: *"... para efecto de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad en su pago entre el propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado..."*.
9. En consecuencia, la señora Diana Lucia Malaver Carvajal es solidariamente responsable de la obligación que se persigue en la presente demanda.
10. Álvaro Alberto Zabaleta Montenegro, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.185.518, es propietario del 50% del inmueble ubicado en la en la Calle 98 No. 9-61 AP 301 (dirección catastral) y/o Calle 98 No. 9-61 apartamento 301 Edificio Complejo Bellavista 100 en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50 C- 748780, según la anotación número 8 del certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
11. Según la anotación número 16 del certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Luis Enrique Camargo Tuta, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.644.111, se le adjudicó en remate el 50% del inmueble ubicado en la en la Calle 98 No. 9-61 AP 301 (dirección catastral) y/o Calle 98 No. 9-61 apartamento 301 Edificio Complejo Bellavista 100 en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50 C- 748780.
12. El señor Luis Enrique Camargo Tuta, fue propietario del inmueble descrito en el párrafo anterior hasta el día seis (6) de junio de 2017, fecha en la cual, a través de Escritura Pública 1156 de la Notaría 4 de Bogotá D.C., transfirió el dominio de su cuota parte mediante compraventa a la señora Marina Rojas Pedraza. Lo anterior, según anotación 20 del certificado de tradición y libertad.
13. El artículo 29 de la Ley 675 de 2001, dice: *"...igualmente, existirá solidaridad en su pago entre el propietario anterior y el nuevo propietario del respectivo bien privado, respecto de las expensas comunes no pagadas por el primero, al momento de llevarse a cabo la transferencia del derecho de dominio..."*.
14. Por lo descrito en el numeral anterior, Luis Enrique Camargo Tuta es solidariamente responsable de la obligación que se persigue en la presente demanda.
15. En consonancia, con el hecho 12, la señora Marina Rojas Pedraza, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 63.333.617, es propietaria del 50% del inmueble ubicado en la en la Calle 98 No. 9-61 AP 301 (dirección catastral) y/o Calle 98 No. 9-61 apartamento 301 Edificio Complejo Bellavista 100 en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50 C- 748780.



16. La Asamblea General de Copropietarios como máximo órgano de administración en ejercicio de la facultad establecida en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 675 de 2001 ha fijado los valores del concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias que se reflejan en la certificación emitida por el Representante Legal de la copropiedad.
17. Diana Lucia Malaver Carvajal, Álvaro Alberto Zabaleta Montenegro, Luis Enrique Camargo Tuta y Marina Rojas Pedraza, se encuentran en mora en el pago de las expensas comunes desde el mes de abril de 2012 hasta el momento de presentación de la demanda.
18. El artículo 30 de la Ley 675 de 2001 estableció que el retardo en el cumplimiento de las expensas comunes causará un interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente.
19. En virtud del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 que establece la posibilidad de interponer procesos ejecutivos con el fin de exigir el pago de las expensas comunes y al tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, me dirijo ante su Despacho para formular las pretensiones que a continuación se enuncian.

PRETENSIONES

Solicito respetuosamente a este despacho se libre mandamiento de pago en contra de **Diana Lucia Malaver Carvajal, Álvaro Alberto Zabaleta Montenegro, Luis Enrique Camargo Tuta y Marina Rojas Pedraza** y a favor del **Edificio Complejo Bellavista 100 II Etapa- Propiedad Horizontal** para ordenar el pago del dinero adeudado, conforme a cada una de las pretensiones a continuación relacionadas y además sobre todas las sumas de dinero que como capital se causen hasta el momento del pago efectivo por tratarse las expensas comunes de obligaciones periódicas.

1. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2012, por la suma de quinientos diecinueve mil pesos (\$519.000).
2. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2012, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
3. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2012, por la suma de quinientos diecinueve mil pesos (\$519.000).
4. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2012, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
5. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2012, por la suma de quinientos diecinueve mil pesos (\$519.000).
6. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2012, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
7. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2012, por la suma de quinientos diecinueve mil pesos (\$519.000).



8. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2012, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
9. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2012, por la suma de quinientos diecinueve mil pesos (\$519.000).
10. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2012, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
11. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2012, por la suma de quinientos diecinueve mil pesos (\$519.000).
12. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2012, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
13. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2012, por la suma de quinientos diecinueve mil pesos (\$519.000).
14. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2012, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
15. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2012, por la suma de quinientos diecinueve mil pesos (\$519.000).
16. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2012, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
17. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2012, por la suma de quinientos diecinueve mil pesos (\$519.000).
18. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2012, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
19. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2013, por la suma de quinientos diecinueve mil pesos (\$519.000).
20. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2013, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
21. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2013, por la suma de quinientos diecinueve mil pesos (\$519.000).



22. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2013, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
23. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2013, por la suma de quinientos diecinueve mil pesos (\$519.000).
24. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2013, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
25. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2013, por la suma de quinientos treinta y nueve mil pesos (\$539.000).
26. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2013, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
27. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2013, por la suma de quinientos treinta y nueve mil pesos (\$539.000).
28. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2013, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
29. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2013, por la suma de quinientos treinta y nueve mil pesos (\$539.000).
30. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2013, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
31. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2013, por la suma de quinientos treinta y nueve mil pesos (\$539.000).
32. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2013, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
33. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2013, por la suma de quinientos treinta y nueve mil pesos (\$539.000).
34. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2013, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
35. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2013, por la suma de quinientos treinta y nueve mil pesos (\$539.000).
36. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de



septiembre de 2013, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.

37. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2013, por la suma de quinientos treinta y nueve mil pesos (\$539.000).
38. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2013, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
39. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2013, por la suma de quinientos treinta y nueve mil pesos (\$539.000).
40. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2013, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
41. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2013, por la suma de quinientos treinta y nueve mil pesos (\$539.000).
42. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2013, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
43. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2014, por la suma de quinientos treinta y nueve mil pesos (\$539.000).
44. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2014, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
45. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2014, por la suma de quinientos treinta y nueve mil pesos (\$539.000).
46. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2014, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
47. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2014, por la suma de quinientos setenta mil pesos (\$570.000).
48. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2014, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
49. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2014, por la suma de quinientos setenta mil pesos (\$570.000).
50. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de



- 2014, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
51. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2014, por la suma de quinientos setenta mil pesos (\$570.000).
 52. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2014, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
 53. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2014, por la suma de quinientos setenta mil pesos (\$570.000).
 54. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2014, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
 55. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2014, por la suma de quinientos setenta mil pesos (\$570.000).
 56. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2014, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
 57. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2014, por la suma de quinientos setenta mil pesos (\$570.000).
 58. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2014, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
 59. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2014, por la suma de quinientos setenta mil pesos (\$570.000).
 60. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2014, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
 61. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2014, por la suma de quinientos setenta mil pesos (\$570.000).
 62. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2014, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
 63. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2014, por la suma de quinientos setenta mil pesos (\$570.000).
 64. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de



noviembre de 2014, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.

65. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2014, por la suma de quinientos setenta mil pesos (\$570.000).

66. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2014, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.

67. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2015, por la suma de quinientos noventa y seis mil pesos (\$596.000).

68. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2015, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.

69. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2015, por la suma de quinientos noventa y seis mil pesos (\$596.000).

70. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2015, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.

71. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2015, por la suma de quinientos noventa y seis mil pesos (\$596.000).

72. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2015, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.

73. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2015, por la suma de quinientos noventa y seis mil pesos (\$596.000).

74. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2015, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.

75. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2015, por la suma de quinientos noventa y seis mil pesos (\$596.000).

76. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2015, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.

77. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2015, por la suma de quinientos noventa y seis mil pesos (\$596.000).

78. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2015, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.



79. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2015, por la suma de quinientos noventa y seis mil pesos (\$596.000).
80. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2015, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
81. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2015, por la suma de quinientos noventa y seis mil pesos (\$596.000).
- Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2015, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
83. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2015, por la suma de quinientos noventa y seis mil pesos (\$596.000).
84. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2015, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
85. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2014, por la suma de quinientos noventa y seis mil pesos (\$596.000).
86. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2015, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
87. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2015, por la suma de quinientos noventa y seis mil pesos (\$596.000).
88. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2015, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
89. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2015, por la suma de quinientos noventa y seis mil pesos (\$596.000).
90. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2015, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
91. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2016, por la suma de seiscientos treinta y ocho mil pesos (\$638.000).
92. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.





93. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2016, por la suma de seiscientos treinta y ocho mil pesos (\$638.000).
94. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
95. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2016, por la suma de seiscientos treinta y ocho mil pesos (\$638.000).
96. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
97. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2016, por la suma de seiscientos treinta y ocho mil pesos (\$638.000).
98. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
99. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2016, por la suma de seiscientos treinta y ocho mil pesos (\$638.000).
100. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
101. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2016, por la suma de seiscientos treinta y ocho mil pesos (\$638.000).
102. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
103. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2016, por la suma de seiscientos treinta y ocho mil pesos (\$638.000).
104. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
105. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2016, por la suma de seiscientos treinta y ocho mil pesos (\$638.000).
106. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.



107. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2016, por la suma de seiscientos treinta y ocho mil pesos (\$638.000).
108. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
109. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2016, por la suma de seiscientos treinta y ocho mil pesos (\$638.000).
110. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
111. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2016, por la suma de seiscientos treinta y ocho mil pesos (\$638.000).
112. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
113. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2016, por la suma de seiscientos treinta y ocho mil pesos (\$638.000).
114. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
115. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2017, por la suma de seiscientos setenta y cinco mil pesos (\$675.000).
116. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2017, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
117. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2017, por la suma de seiscientos setenta y cinco mil pesos (\$675.000).
118. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2017, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
119. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2017, por la suma de seiscientos setenta y cinco mil pesos (\$675.000).
120. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2017, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.



121. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2017, por la suma de seiscientos noventa y un mil pesos (\$691.000).
122. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2017, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
123. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2017, por la suma de setecientos veintisiete mil pesos (\$727.000).
124. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2017, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
125. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2017, por la suma de setecientos veintisiete mil pesos (\$727.000).
126. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2017, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
127. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2017, por la suma de setecientos veintisiete mil pesos (\$727.000).
128. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2017, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
129. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2017, por la suma de setecientos veintisiete mil pesos (\$727.000).
130. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2017, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
131. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2017, por la suma de setecientos veintisiete mil pesos (\$727.000).
132. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2017, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
133. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2017, por la suma de setecientos veintisiete mil pesos (\$727.000).
134. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2017, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.



135. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2017, por la suma de setecientos veintisiete mil pesos (\$727.000).
136. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2017, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
137. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2017, por la suma de setecientos veintisiete mil pesos (\$727.000).
138. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2017, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
139. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2018, por la suma de setecientos cincuenta y siete mil pesos (\$727.000).
140. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2018, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
141. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2012, por la suma de ciento ochenta y dos mil doscientos cincuenta pesos (\$182.250).
142. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2012, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
143. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2012, por la suma de ciento ochenta y dos mil doscientos cincuenta pesos (\$182.250).
144. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2012, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
145. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2012, por la suma de ciento ochenta y dos mil doscientos cincuenta pesos (\$182.250).
146. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2012, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
147. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2012, por la suma de ciento ochenta y dos mil doscientos cincuenta pesos (\$182.250).
148. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2012, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según



lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.

149. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2012, por la suma de ciento ochenta y dos mil doscientos cincuenta pesos (\$182.250).
 150. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2012, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
 151. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2012, por la suma de ciento ochenta y dos mil doscientos cincuenta pesos (\$182.250).
 152. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2012, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
 153. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2012, por la suma de ciento ochenta y dos mil doscientos cincuenta pesos (\$182.250).
 154. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2012, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
 155. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2012, por la suma de ciento ochenta y dos mil doscientos cincuenta pesos (\$182.250).
 156. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2012, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
 157. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2016, por la suma de quinientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta pesos (\$587.250).
 158. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
 159. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2016, por la suma de quinientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta pesos (\$587.250).
 160. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
- quinientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta pesos (\$587.250).





161. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2016, por la suma de quinientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta pesos (\$587.250).
162. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
163. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2016, por la suma de quinientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta pesos (\$587.250).
164. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
165. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2017, por la suma de tres millones ochocientos noventa y ocho mil seiscientos setenta pesos (\$3.898.670).
166. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2017, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
167. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2017, por la suma de tres millones ochocientos noventa y ocho mil seiscientos setenta pesos (\$3.898.670).
168. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2017, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
169. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2017, por la suma de tres millones ochocientos noventa y ocho mil seiscientos setenta pesos (\$3.898.670).
170. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2017, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
171. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2017, por la suma de tres millones ochocientos noventa y ocho mil seiscientos setenta pesos (\$3.898.670).
172. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2017, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según





lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.

173. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2017, por la suma de tres millones ochocientos noventa y ocho mil seiscientos setenta pesos (\$3.898.670).
174. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2017, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
175. Que se libre mandamiento de pago en contra del demandado por concepto de expensas comunes causadas desde el momento de la presentación de la demanda hasta el pago efectivo de la deuda por tratarse de obligaciones periódicas.
176. Que se libre mandamiento de pago en contra del demandado por concepto de intereses moratorios desde el momento de la presentación de la demanda hasta el pago efectivo de la deuda con sus respectivos intereses.
177. Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

PRUEBAS

- Certificación de la obligación a cargo de las demandadas expedido por el Administrador de la Copropiedad, el cual presta mérito ejecutivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento jurídico, lo preceptuado en artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, la Ley 675 de 2001 y las demás normas concordantes y vigentes.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

A la presente demanda debe dársele el trámite establecido para los procesos ejecutivos de menor cuantía.

Por la naturaleza del asunto y por ser éste el domicilio de los demandados, es usted señor Juez competente para conocer esta acción.

CUANTÍA

Estimo que la cuantía al momento de presentación de la demanda es superior a cuarenta (40) e inferior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales vigentes.

ANEXOS

- 72
1. Poder debidamente conferido.
 2. Certificado de existencia y representación del Edificio Complejo Bellavista 100 II Etapa- Propiedad Horizontal- expedido por la Alcaldía Local de Suba.
 3. Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria número 50C- 748780.
 4. Pruebas documentales.
 5. Copias de la demanda para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados.
 6. Copia de la demanda como mensaje de datos dando cumplimiento al artículo 89 numeral 2 del C.G.P

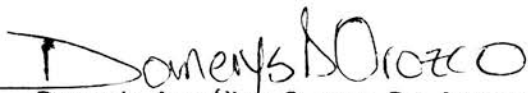
NOTIFICACIONES

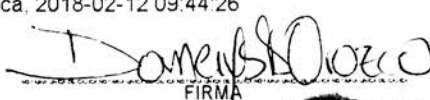
A la parte demandante y su representante legal Martha Nidia Buitrago Acosta en la Calle 98 No. 9-61/71/91 de la ciudad de Bogotá D.C. El correo electrónico del Edificio Complejo Bellavista 100 II Etapa P.H. y su representante legal es bellavista100iietapa@gmail.com.

A los demandados en en la Calle 98 No. 9-61 AP 301 (dirección catastral) y/o Calle 98 No. 9-61 apartamento 301 Edificio Complejo Bellavista 100 en la ciudad de Bogotá D.C. Desconozco su correo electrónico.

A la suscrita en la secretaría de su despacho o en la Calle 74 número 15-80 interior 2 oficina 615 de la ciudad de Bogotá D.C. El correo electrónico es angieorozco006@gmail.com.

Del señor Juez, con todo respeto


Daneris Angélica Orozco De Armas
C.C. No. 39.463.150 expedida en Valledupar
T.P. 165042 expedida por el C.S.J.

| PRESENTACION PERSONAL | |
|---|---|
|  | |
| Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012 | |
| El anterior escrito fue presentado ante la NOTARIA UNICA DE CAJICA (CUNDINAMARCA), por: | |
| OROZCO DE ARMAS DANERIS ANGELICA | |
| Identificado con: C.C. 39463150 | |
| y tarjeta profesional No 165042 | |
| Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. | |
|  | 456-bec826f2
Cajicá, 2018-02-12 09:44:26 |
| 
FIRMA |  |
| www.notariaenlinea.com | LILIA CRISTINA FARIÑOL CRIVELLO
NOTARIA ÚNICA DE CAJICÁ |
| 201b0 | |



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 12/feb./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

036

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)

SECUENCIA: 14767

FECHA DE REPARTO: 12/02/2018 3:29:10p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8605342356

COMPLEJO BELLAVISTA 100 II

01

ETAPA

39463150

DANERIS ANGELICA OROZCO DE OROZCO DE ARMAS
ARMAS

03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM09

FUNCIONARIO DE REPARTO

mmartind

REPARTOHMM09

μαρτινδ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

2018181

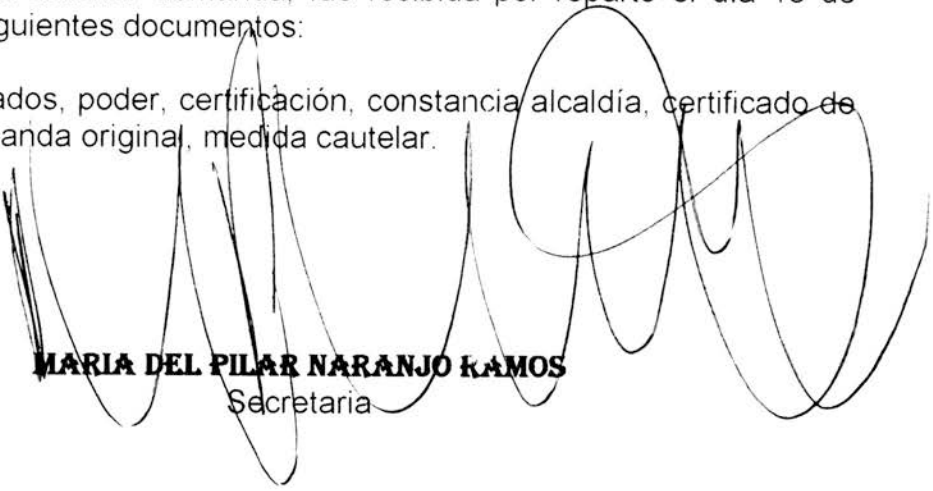


INFORME DE RADICACIÓN

DEL PROCESO NO. 2018-181

Al Despacho del señor Juez, hoy 14 de febrero de dos mil dieciocho (2018) informando que la anterior demanda, fue recibida por reparto el día 13 de febrero con los siguientes documentos:

1 archivo, 3 traslados, poder, certificación, constancia, alcaldía, certificado de tradición, cd, demanda original, medida cautelar.



MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS

Secretaria

34

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Ref. 11001-40-03-036-2017-0181-00. Ejecutivo Singular.

Por encontrarse reunidos los requisitos previstos por los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía a favor de **COMPLEJO BELLAVISTA 100 II ETAPA** contra **DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL, ÁLVARO ZABALETA MONTENEGRO, LUIS ENRIQUE CAMARGO y MARINA ROJAS PEDRAZA**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$41'924.000,00**, correspondientes al capital de las cuotas de administración de los meses de abril de 2012 a enero de 2018.
2. Por la suma de **\$23'300.350,00**, por concepto de cuotas extraordinarias de abril a noviembre de 2012, enero a abril de 2016, enero a mayo de 2017.
3. Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral 1 y 2, liquidados, sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique al Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda y hasta

que se obtenga el cumplimiento de la sentencia, siempre que se acredite en debida forma su causación, para lo cual deberá aportar, la interesada, la respectiva certificación dentro de las diez (10) días siguientes a su causación.

5. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 8, liquidados, sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

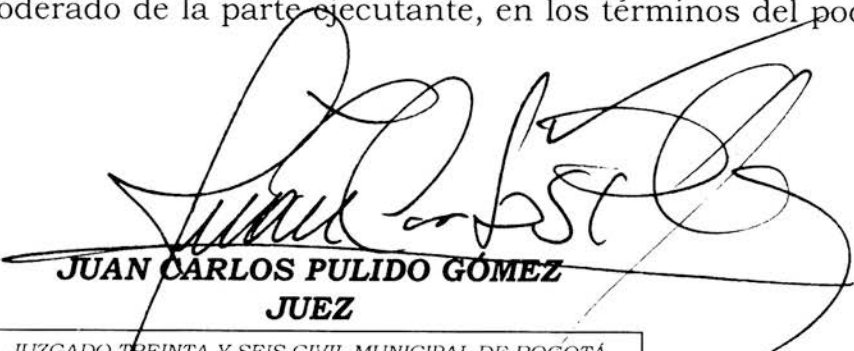
6. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

7. Procédase a la notificación de la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

8. Por secretaría debe hacerse saber al ejecutado, en el momento de la notificación, que cuenta con un lapso de cinco (5) días hábiles para realizar el pago y diez (10) días para proponer excepciones si lo considera pertinente, lo anterior de acuerdo a los artículos 431 y 442 *ibídem*. Se resalta que dichos términos corren en forma simultánea.

9. Se reconoce personería al abogado **DANERIS ANGÉLICA OROZCO DE ARMAS**, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese, (2)


JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 14 hoy 16 de febrero de dos mil dieciocho (2018) a la hora
de las 8:00 a.m.

La Secretaria **MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS**

LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA

Abogado

Cel.314-3339284 Email: enriquetuta17@yahoo.com

JUZE 36 CIVIL BOGOTÁ
82141 5-MAR-2018 12:12

Señores:

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REF. PROCESO No. 2018-00181

DTE. COMPLEJO BELLAVISTA 100 II ETAPA

DDO. MARINA ROJAS Y OTROS

ASUNTO: PODER PARA NOTIFICAR Y CONTESTAR DEMANDA

MARINA ROJAS PEDRAZA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, identificada como aparece al pie de la respectiva firma, en mi condición de demandada en el proceso referido, mediante el presente escrito manifiesto a usted Señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA**, identificado con C.C. No. 13.644.111 de San Vicente de Chucuri y portador de la T.P. No. 76897 del C.S.J., para que se notifique y conteste la demanda en referencia, conforme y en los términos que establece la ley, es decir, formulando las excepciones a que haya lugar con la contestación.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para notificarse, contestar, formular excepciones previas y de fondo, así como la de conciliar, renunciar, reasumir, denunciar, y todas las demás facultades que la ley otorga para el caso en mención.

Del señor Juez,

OTORGO



MARINA ROJAS PEDRAZA

C.C. No.63.333.617 de Bucaramanga

ACEPTO



LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA

C.C.No.13.644.111 de San Vicente

T.P.No.76.897 del C.S.J.

CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
ABOGADO DE OFICIO DE BUCARAMANGA



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



84685

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el primero (01) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

MARINA ROJAS PEDRAZA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0063333617, presentó el documento dirigido a JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



7typt5gcfcb
01/03/2018 - 14:00:16:279



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario tres (3) del Círculo de Bucaramanga

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7typt5gcfcb*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 10 - TELÉFONO 3413511-

CORREO ELECTRÓNICO: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

26

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D. C., el día cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018), se hace presente en el recinto de este Despacho judicial, el Doctor **LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA**, identificado con la cédula de ciudadanía Número **13.644.111** de **SAN VICENTE DE CHUCUR**, en su calidad de demandado y **APODERADO DE LA SEÑORA MARINA ROJAS PEDRAZA** (allega poder) dentro del Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** No. **11001400303620180018100**, de **COMPLEJO BELLAVISTA 100 II ETAPA**, le notifiqué en forma personal el auto de **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha **QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, advirtiéndole que dispone de unos términos para que ejerza su derecho de defensa, esto es, cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente y son perentorios e improrrogables una vez se vengzan no hay oportunidad para revivirlos. Igualmente se hace entrega del traslado de la demanda y copia del auto de apremio. De la misma manera, se le indica que si la parte ejecutante le remitió el aviso previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso el término señalado en esta acta no se tendrá en cuenta. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y para constancia se firma esta acta, una vez leída y firmada por quienes en ella intervienen.

Notificado,

LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA
COMO DEMANDADO Y APODERADO DE,
MARINA ROJAS PEDRAZA

Manuscrito:
 C.C. 13.644.111
 T.P. 176897
 Decido 2 notado

Quien notifica,

NEYER EDILSON VERANO TELLEZ

Secretaria,

MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS

25

74

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

RAD:10-1308

29 SEP 2010

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el art. 497 del C.P.C., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de ALVARO ALBERTO ZABALETA MONTENEGRO y DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL para que en el término legal de cinco días le pague al COMPLEJO BELLAVISTA 100 II ETAPA -PROPIEDAD HORIZONTAL-, las siguientes cantidades:

1. La suma de \$5.111.000.00, por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de diciembre de 2009, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el momento en que cada una de las cuotas se hizo exigible conforme al escrito de demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

2. La suma de \$2.826.000.00, por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas desde el mes de enero de 2010 y hasta el mes de junio de 2010, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el momento en que cada una de las cuotas se hizo exigible conforme al escrito de demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. La suma de \$1.296.000.00, por concepto de cuota extraordinaria pactada en asamblea anual ordinaria del mes de febrero del año 2009, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el momento en que la cuota extraordinaria se hizo exigible conforme al escrito de demanda y hasta el momento en que se verifique el pago de la obligación.

3. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando a partir del mes de julio de 2010, hasta la sentencia que ponga fin a cada una de las instancias, previa certificación del administrador de conformidad con lo estipulado en el Art. 498 del C.P.C..

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.505 del C.P.C.-

El Dr. GIOVANNI CARIBELLO ACOSTA actúa como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
Juez
2

jr
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No 1253 Hoy 23 SEP 2010
la Secretaría
GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA

Complejo Bellavista 100

II Etapa

LA SUSCRITA ADMINISTRADORA DEL COMPLEJO BELLACISTA 100 II ETAPA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 48 Y 49 DE LA LEY 675 DE AGOSTO DE 2001 Y PARA QUE CONSTITUYA MERITO EJECUTIVO EN CONTRA DE

CERTIFICA

Que los señores ALVARO ZABALETA MONTENEGRO Y DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL propietarios del apartamento 301 de la calle 98 No. 9-61 del edificio COMPLEJO BELLAVISTA 100 II ETAPA, ubicado en la calle 98 #9/61/71/91 de la ciudad de Bogotá D.C. adeudan por concepto de cuotas de administración las siguientes mesadas:

La suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$471.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de **junio** de 2010
La suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$471.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de **julio** de 2010
La suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$471.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de **agosto** de 2010
La suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$471.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de **septiembre** de 2010
La suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$471.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de **octubre** de 2010
La suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$471.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de **noviembre** de 2010
La suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$471.000) correspondientes a la administración del mes de **diciembre de 2010**

POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL MES DE JUNIO AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010 LA SUMA DE \$3.297.000

AÑO 2011

La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$491.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de **enero** de 2011
La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$491.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de **febrero** de 2011.
La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$491.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de **marzo** de 2011.
La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$491.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de **abril** de 2011.
La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$491.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de **mayo** de 2011.
La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$491.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de **junio** de 2011.
La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$491.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de **agosto de 2011**.
La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$491.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de **septiembre** de 2011.
La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$491.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de **octubre** de 2011.

Complejo Bellavista 100

II Etapa

La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$491.000) correspondientes a la cuota de administración el mes de **noviembre** de 2011.

La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$491.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de **diciembre** de 2011

POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL MES ENERO AL MES DE DICIEMBRE DE 2011 LA SUMA DE \$5.892.000

2012

La suma de QUINIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL PESOS (\$519.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de **enero** de 2012.

La suma de QUINIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL PESOS (\$519.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de **febrero** de 2012.

La suma de QUINIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL PESOS (\$519.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de **marzo** de 2012.

SEGUNDO

Por intereses moratorios por el no pago de las cuotas de administración a partir de la cuota de administración del mes de **junio de 2010** hasta la cuota de administración del mes de **diciembre de 2011** y del mes de **enero de 2012** al mes de **marzo de 2012** que se sigan acumulando por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, hasta cuando se efectuó el pago a la tasa de interés moratorio establecido por la Superintendencia Bancaria o la Ley.

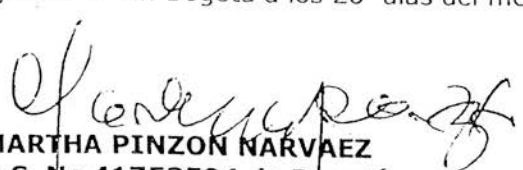
TERCERO

La suma de UN MILLON SETECIENTOS DIEZ Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.717.200) correspondientes a la **cuota extraordinaria** decretada en la Asamblea extraordinaria de **5 de septiembre de 2011**.

CUARTO

Por intereses moratorios a partir del mes de **abril de 2012**, por el no pago de la cuota extraordinaria decretada en el año **2011**, y que en adelante se sigan acumulando por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, hasta cuando se efectuó su pago a la tasa de interés moratorio establecida por la Superintendencia Bancaria o la Ley.

La presente certificación se expide para fines de acción judicial y constituye mérito ejecutivo. En Bogotá a los 28 días del mes de marzo de 2012.


MARTHA PINZON NARVAEZ
C.C. No 41753594 de Bogotá
ADMINISTRADORA
COMPLEJO BELLAVISTA 100 II ETAPA

40

**ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS
SEPTIEMBRE 5 DE 2011
SEGUNDA CONVOCATORIA**

Siendo las 8.00 p.m. de día lunes 5 de Septiembre de 2011, en la sede del salón comunal del Complejo Bellavista 100 II etapa, Propiedad Horizontal, ubicado en la calle 98 No. 9-61/71/91 de la ciudad de Bogotá, se reunieron los copropietarios en Asamblea Extraordinaria, previa convocatoria hecha por la administradora a todos ellos, con fecha Agosto 17 de 2011

La señora Presidente del Consejo, María Victoria Galvis abre la sesión dando lectura al orden del día así:

- 1- Verificación del quórum
- 2- Elección Presidente y secretario de la asamblea.
- 3- Nombramiento de los copropietarios para la revisión y aprobación del Acta de la presente reunión.
- 4- Determinación cuota extraordinaria para la pintura general del edificio.
- 5- Aprobación y recaudo de la cuota extraordinaria.
- 6- Gestiones adelantadas con respecto a la tecnificación de las puertas de acceso al edificio.
- 7- Aprobación y determinación de los excedentes del año 2010.

DESARROLLO DE LA REUNION

1- VERIFICACION DEL QUORUM

Se verificó un quórum total de **60.68%** para dar inicio con la Asamblea Extraordinaria de copropietarios y deliberar:

Se hicieron presentes los siguientes propietarios que conformaron un quórum del

TORRE A

| PROPIETARIO | APARTAMENTO | COEFICIENTE |
|--------------------|-------------|-------------|
| Jorge Farfán | 201 | 1.620 |
| Marcela Villamizar | 202 | 1.620 |
| Diana Malaver | 301 | 1.620 |
| Oscar Calderón | 302 | 1.620 |
| Alejandro Acosta | 602 | 1.620 |
| Jorge González | 701 | 1.620 |
| Hernán Casas | 902 | 1.620 |
| Humberto Mahecha | 1101 | 2.020 |

TOTAL COEFICIENTES PROPIETARIOS PRESENTES TORRE A



TORRE B

| PROPIETARIO | APARTAMENTO | COEFICIENTE |
|--------------------|-------------|-------------|
| José F. Cardona | 202 | 1.620 |
| José Vicente Yunda | 502 | 1.620 |
| Ricardo Rey | 601 | 1.620 |
| Manuel Mantilla | 802 | 1.620 |

TOTAL COEFICIENTES PROPIETARIOS PRESENTES TORRE B 6.48%

TORRE C

| PROPIETARIO | APARTAMENTO | COEFICIENTE |
|-----------------------|-------------|-------------|
| Luz Castaño | 601 | 1.620 |
| Gunter Lenk | 602 | 1.660 |
| María V. Galvis | 702 | 1.660 |
| Jairo Plazas | 802 | 1.660 |
| José Guillermo Daza | 1001 | 1.620 |
| Alicia Ponce de León | 1002 | 1.660 |
| Herlinda de Hernández | 1101 | 2.020 |
| M. Elvira Almanzar | 1102 | 2.060 |

TOTAL COEFICIENTES PROPIETARIOS PRESENTES TORRE C 13.96%

TOTAL COEFICIENTES DE LOS PROPIETARIOS PRESENTES DE LAS TORRES A, B y C 33.8%

Además mediante mandato de representación se hicieron presentes los siguientes copropietarios:

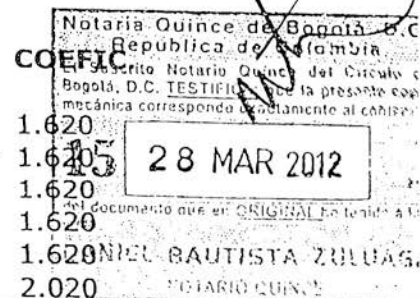
TORRE A

| PROPIETARIO | APODERADO | APTO. PROPIETARIO |
|---------------------|--------------------|-------------------|
| Florinda de Ordóñez | Jorge González | 501 |
| Laura Villegas | Marcela Villamizar | 502 |
| Consuelo Ujueta | Jorge González | 702 |
| Humberto Arango | Hernán Casas | 802 |
| Elvia de Vega | Jairo Plazas | 901 |
| Juan C. Rodríguez | Oscar Calderón | 1102 |

TOTAL COEFICIENTES DE LOS PROPIETARIOS REPRESENTADOS EN LA TORRE A 10.12%

TORRE B

| PROPIETARIO | APODERADO | APTO. PROPIETARIO | COEFIC. |
|---------------------|---------------|-------------------|---------|
| Alejandro Rodríguez | José V. Yunda | 301 | 1.620 |



| | | | |
|------------------|-------------------|------|-------|
| Mauricio Serrano | José V. Yunda | 302 | 1.620 |
| Israel Acosta | José V. Yunda | 702 | 1.620 |
| Pedro Corredor | Hernán Casas | 1001 | 1.620 |
| Manuel Lievano | Patricia de Casas | 1102 | 2.020 |

TOTAL COEFICIENTES DE LOS PROPIETARIOS REPRESENTADOS EN LA TORRE B
8.50%

TORRE C

| PROPIETARIO | APODERADO | APTO. PROPIETARIO | COEFIC. |
|-------------------|----------------|-------------------|---------|
| Luis A. Rodríguez | Oscar Calderón | 201 | 1.660 |
| Félix Paraless | José V. Yunda | 301 | 1.620 |
| Luis A. Rodríguez | Oscar Calderón | 302 | 1.660 |
| Mario Matteucci | Ligia de Lenk | 502 | 1.660 |
| Martha Rodríguez | Oscar Calderón | 901 | 1.660 |

TOTAL COEFICIENTES DE LOS PROPIETARIOS REPRESENTADOS EN LA TORRE C
8.26%

TOTAL COEFICIENTES DE LOS APARTAMENTOS REPRESENTADOS EN LAS TORRES A, B y C
26.88%

TOTAL COEFICIENTES ENTRE LOS APARTAMENTOS PRESENTES Y REPRESENTADOS
60.68%

Por tratarse de la segunda convocatoria el quórum de 60.68% es suficiente para deliberar y decidir válidamente.

COMO INVITADO ASISTIO EL INGENIERO JUAN PABLO LINARES.

RELACION DE DEUDORES MOROSOS AL 31 DE AGOSTO DE 2011 POR CUOTAS ORDINARIAS:

TORRE A

| APARTAMENTO | NOMBRE | VALOR |
|-------------|-----------------|------------------------|
| 301 | Diana Malaver | \$20.948.148 (embargo) |
| 801 | Alvaro Sandoval | \$1.013.787 |

TORRE B

| APARTAMENTO | NOMBRE | VALOR |
|-------------|----------------------|---------------------|
| 501 | Alicia Oliver | \$33.994 |
| 701 | Blanca de Hernández | \$491.000 |
| 901 | Luz M. Ávila | \$40.000 |
| 902 | M. Victoria Restrepo | \$615.252 (embargo) |
| 1002 | Leonor de Montejo | \$1.054.404 |
| 1101 | Carmen C. Acevedo | \$1.270.281 |



TORRE C

| APARTAMENTO | NOMBRE | VALOR |
|-------------|-------------------|-----------|
| 402 | Klaus Binder | \$498.346 |
| 501 | Patricia Castello | \$958.713 |
| 601 | Fernando Esmeral | \$468.590 |

TOTAL CARTERA POR CUOTAS ORDINARIAS A 31 DE AGOSTO DE 2011
\$27.392.515

2- ELECCION PRESIDENTE Y SECRETARIO DE ASAMBLEA

Son nombrados:

| | |
|-----------------------|----------------------------------|
| Maria Victoria Galvis | Presidente Asamblea – Apto 702 C |
| Martha Pinzón | Secretaria – Administradora |

3- NOMBRAMIENTO DE LOS COPROPIETARIOS PARA LA REVISION Y APROBACION DEL ACTA DE LA PRESENTE REUNION

Son designados los siguientes copropietarios

| | |
|------------------------|------------|
| Sr. Hernán Casas | Apto 902 A |
| Sr. José Vicente Yunda | Apto 502 B |
| Sr. Jairo Plazas | Apto 802 C |

4- DETERMINACION CUOTA EXTRAORDINARIA PARA LA PINTURA GENERAL DEL EDIFICIO

Antes de dar inicio con el desarrollo de este punto, la señora Presidente del Consejo, María Victoria Galvis, hace referencia a la comunicación entregada a algunos propietarios por parte de la señora Diana Malaver propietaria del apartamento 301 A, la cual hace parte integral del acta. Al respecto aclara a los asistentes que el Consejo de Bogotá, D.C. de administración llevó a cabo el estudio de las diferentes propuestas para la pintura del edificio, incluida la cotización presentada por ella y con base en este se prorrateo para pedir la cuota extraordinaria. La señora Malaver, pide disculpas a los asistentes por la mora en el pago de las cuotas de administración e informa que a partir de octubre comenzará a abonar a la deuda.

Aclara que los materiales serán comprados directamente por la administración a la firma PINTUCO. También comunica que contemplaron un incremento del 10% adicional teniendo en cuenta que la propuesta para el recaudo de la cuota extraordinaria es dividirla en 6 meses empezando en el mes de octubre de 2011 hasta el mes de marzo de 2012 y en este lapso tanto los materiales como la mano de obra suben de precios. De estas propuestas se sacó un valor ponderado y con base en este se tomaron dos opciones de cuota extraordinaria así:

- a- **OPCION No. 1:** incluye lavada, impermeabilizada y pintura a dos manos de la fachada exterior e interior del edificio; pintura de los 3 puntos fijos,

señalización de los parqueaderos, y pintura de la cubierta metálica del segundo nivel.

VALOR TOTAL: \$106.000.000 (ciento seis millones)

| <u>COEFICIENTE</u> | <u>VALOR TOTAL CUOTA</u> | <u>CUOTA MENSUAL</u> |
|--------------------|--------------------------|----------------------|
| 1.620 | \$1.717.200 | \$286.200 |
| 1.660 | \$1.759.600 | \$293.267 |
| 2.020 | \$2.141.200 | \$356.867 |
| 2.060 | \$2.183.600 | \$363.934 |

- b- **OPCION No. 2:** incluye lavada, impermeabilizada y pintura a dos manos únicamente de la fachada exterior e interior del edificio.

VALOR TOTAL: \$95.000.000 (noventa y cinco millones)

| <u>COEFICIENTE</u> | <u>VALOR TOTAL CUOTA</u> | <u>CUOTA MENSUAL</u> |
|--------------------|--------------------------|----------------------|
| 1.620 | \$1.539.000 | \$256.500 |
| 1.660 | \$1.577.000 | \$262.834 |
| 2.020 | \$1.919.000 | \$319.833 |
| 2.060 | \$1.957.000 | \$326.167 |

Teniendo en cuenta la información facilitada, se pone a votación para decidir el valor a recaudar así:

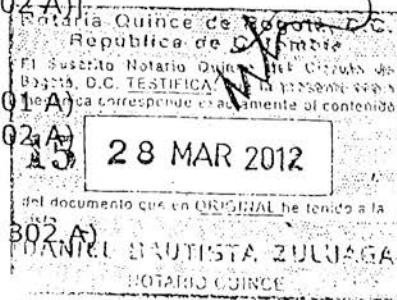
VOTOS A FAVOR DE LA PROPUESTA DE \$106.000.000 (ciento seis millones)

TORRE A

| | |
|-----------------------|---|
| Jorge farfán | Apto 201 |
| Marcela Villamizar | Apto 202 |
| Diana Malaver | Apto 301 |
| Oscar Calderón | Apto 302 |
| Florinda de Ordóñez | Apto 501 (representada por apto 701 A) |
| Laura Villegas | Apto 502 (representada por apto 202 A) |
| Alejandro Acosta | Apto 602 |
| Jorge González | Apto 701 |
| Consuelo Ujueta | Apto 702 (representada por apto 701 A) |
| Humberto Arango | Apto 802 (representado por apto 902 A) |
| Hernán Casas | Apto 902 |
| Humberto Mahecha | Apto 1101 |
| Juan Carlos Rodríguez | Apto 1102 (representado por apto 902 A) |

TORRE B

| | |
|---------------------|---|
| José F. Cardona | Apto 202 (se retiró antes de la votación) |
| Alejandro Rodríguez | Apto 301 (representado por apto. 502 B) |
| Mauricio Serrano | Apto 302 (representado por apto 502B) |
| José Vicente Yunda | Apto 502 |
| Israel Acosta | Apto 702 (representado por apto 502 B) |
| Manuel Mantilla | Apto 802 |
| Pedro Corredor | Apto 1001 (representado por apto 902 A) |



Manuel Lievano

Apto 1102 (representado por apto 902 A)

TORRE C

Luis A. Rodríguez

Félix Parales

Luis A. Rodríguez

Mario Matteucci

Manuel Castaño

Gunter Lenk

María V. Galvis

Martha Rodríguez

José G. Daza

Alicia Ponce de León

Herlinda de Hernández

María Elvira Almanzar

Apto 201 (representado por apto. 302 A)

Apto 301 (representado por apto 502 B)

Apto 302 (representado por apto 302 A)

Apto 502 (representado por apto 602 C)

Apto 601

Apto 602

Apto 702

Apto 901 (representada por apto 302 A)

Apto 1001

Apto 1002

Apto 1101

Apto 1102

TOTAL DE VOTOS A FAVOR DE LA PROPUESTA DE \$106 MILLONES ENTRE LOS APARTAMENTOS PRESENTES Y REPRESENTADOS 35

VOTOS A FAVOR DE LA PROPUESTA DE 95.000.000 (noventa y cinco millones)

TORRE A

Elvia de Vega

Apto 901 (representada por apto 802 C)

TORRE C

Jairo Plazas

Apto 802 C

TOTAL VOTOS A FAVOR DE LA PROPUESTA DE \$95 MILLONES ENTRE LOS APARTAMENTOS PRESENTES Y REPRESENTADOS 2

5- APROBACION Y RECAUDO DE LA CUOTA EXTRAORDINARIA

Con base en la votación llevada a cabo en el punto No.4 es aprobado por mayoría el recaudo de \$106 MILLONES como también el color de la pintura en blanco. Se acuerda cancelar el coeficiente quedan así:

COEFICIENTE

VALOR TOTAL CUOTA EXTRAORDINARIA

VALOR MENSUAL DE OCTUBRE/11 a MARZO/12

1.620

\$1.717.200

\$286.200

1.660

\$1.759.600

\$293.267

2.020

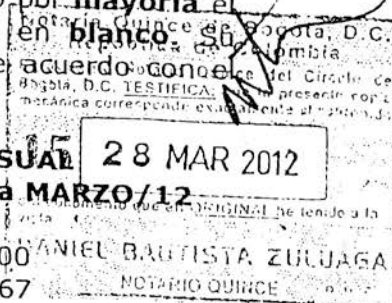
\$2.141.200

\$356.867

2.060

\$2.183.600

\$363.934



46

6- GESTIONES ADELANTADAS CON RESPECTO A LA TECNIFICACIÓN DE LAS PUERTAS DE ACCESO AL EDIFICIO.

La Comisión designada por el Consejo de Administración, compuesta por los señores Pedro Corredor, Miembro del Consejo; señor Jairo Plazas del apto. 802 C; y el señor Hernán Casas, propietario del apartamento 902 A, escogido por la Asamblea Ordinaria, toma la palabra e informa que desde el pasado mes de Mayo, han venido trabajando en el tema de la tecnología. Presenta al ingeniero Juan Pablo Linares, quien a su vez mediante video-been, lleva acabo la presentación del diseño arquitectónico el cual incluye:

- a- un sendero peatonal o rampa, que empieza costado oriente a occidente empezando en la torre A y terminado en la torre C bajo el alero del edificio.
- b- El ingreso principal quedaría en la torre B, y en las torres A y C, se instalarán puertas donde están los escalones del hall de ascensores para conformar una exclusiva, la cual se manipulará con tarjeta o con huella.
- c- El ingreso a las torres por las puertas de acceso de los parqueaderos también será con tarjeta o con huella.
- d- El ingreso vehicular quedará tal como está, con respaldo de monitor.
- e- Se instalarán más cámaras de refuerzo, como en el hall de ascensores del 1 piso, en la cubierta general, en las entradas principales, en el sótano entre otras.
- f- Se instalará una celda infrarroja contra el costado sur de la cubierta metálica del parqueadero superior y sobre el muro de cerramiento de la cra. 9.
- g- Se cambiará el sistema de citofonía el cual se centralizará en la torre B.

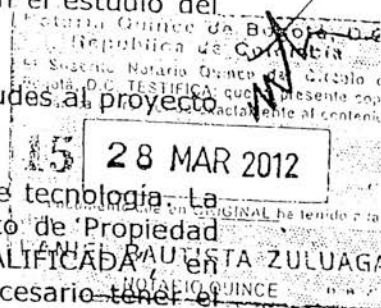
Terminada la exposición, el señor Casas informa que se suspenderán dos puestos los de las torres A y C y el ahorro de estos en la tarifa de vigilancia se puede invertir en obras de mejoramiento para así evitar pedir cuotas extraordinarias. También contemplaron nombrar un recorredor para que ayude con los mercados y la correspondencia, entre otras labores.

La compañía instaladora ofrece financiación a un año, como también la garantía y su mantenimiento será por cuenta de esta durante el mismo tiempo.

La señora María Victoria Galvis, Presidente del Consejo, da las gracias a los Miembros integrantes de la Comisión, por el tiempo e interés que han tenido en el estudio del proyecto.

Acto seguido los asistentes deliberan y entre los comentarios e inquietudes al proyecto están:

- a- El señor Casas propone poner a votación el proyecto de tecnología. La señora Galvis da lectura al artículo 44 del Reglamento de Propiedad Horizontal "DECISIONES QUE EXIGE MAYORIA CALIFICADA en consideración que para poderlo poner a votación es necesario tener el 70% de coeficientes a favor y además en el orden del día está es como gestiones adelantadas y no para ser aprobado.
- b- El señor José Fernando Cardona, propietario del apartamento 202 B, no está de acuerdo con el proyecto. Solicita presenten por escrito un concepto que indique si el edificio se valoriza o no con el cambio petición que también requiere la señora Patricia Lozano propietaria del apartamento 601 A. Así mismo pide claridad en el costos-beneficio.



- 47
- c- El Coronel Oscar Calderón, propietario del apartamento 302 A, manifiesta que no está de acuerdo con que se quite seguridad física para reemplazar por la seguridad técnica.
 - d- El señor Casas propone nombrar a algunos copropietarios para que le cooperen a la Comisión existente, siendo nombrados por unanimidad el Coronel Oscar Calderón, apto 302 A y señores Patricia Lozano y Ricardo Rey, apto 601 B.
 - e- El señor Humberto Mahecha propietario del apartamento 1101 A, considera que la implementación de la tecnología valoriza el edificio.
 - f- El señor Manuel Castaño, propietario del apartamento 601 C, pide se envíe el estudio por escrito y con tiempo puesto que para esta presentación no fue allegada ninguna información al respecto.

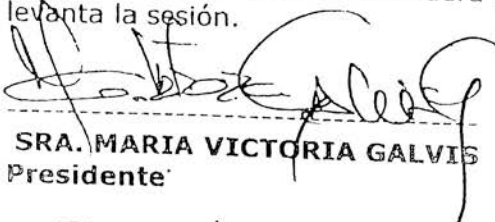
Teniendo en cuenta los puntos 5 y 6 del orden del día es aprobado por mayoría:

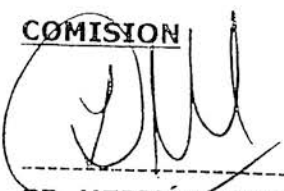
- Que en la Asamblea Ordinaria del 2012 la comisión designada para el estudio de la tecnología, presente el proyecto más detallado y con cifras, información que debe ser facilitada a la administración con anterioridad a la Asamblea para ser anexada con la citación.
- Poner a disposición de la Asamblea Ordinaria que se realizara en Febrero del año 2012, la determinación de la destinación de la cuota extraordinaria de los \$106'000.000. Bien sea, de aprobar el proyecto de la tecnología o realizar el de la pintura del edificio.

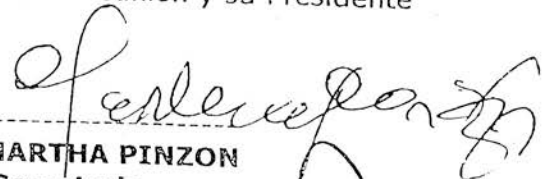
7- APROBACION Y DETERMINACION DE LOS EXCEDENTES DEL AÑO 2010

Este punto no es tratado.

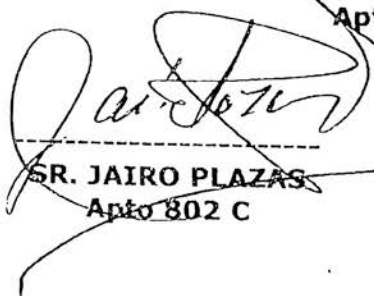
Siendo las 10:15 p.m. se considera agotado el temario de esta reunión y su Presidente levanta la sesión.

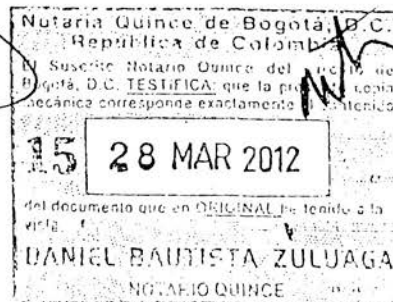

SRA. MARIA VICTORIA GALVIS
Presidente

COMISION

SR. HERNÁN CASAS
Apto 902 A


MARTHA PINZON
Secretaria


CP. JOSÉ VICENTE YUNDA
Apto 502 B


SR. JAIRO PLAZAS
Apto 802 C



40

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

28 DIC 2010

REF: 10-1300

En atención a lo solicitado, el juzgado, **D E C R E T A:**

EL EMBARGO del remanente y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 11001310303320060046100 de DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL contra ALVARO ALBERTO ZABALETA MONTENEGRO, que cursa en el Juzgado 33 Civil Circuito de esta ciudad. Límitese la medida a la suma de \$27.000.000. Oficiase.

EL EMBARGO del remanente y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 11001310303320090049700 de LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA contra DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL, que cursa en el Juzgado 33 Civil Circuito de esta ciudad. Límitese la medida a la suma de \$27.000.000. Oficiase.

NOTIFIQUESE.


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
Juez

JR

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 169 Hoy 28 DIC 2010 la Secretaria

GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA

13
49

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 N° 14-33 Piso 14

Bogotá, D. C., Enero 17 de 2011

OFICIO N° 11-061

Señor

JUEZ 33 CIVIL CIRCUITO

Bogotá, D.C.

REF: Proceso EJECUTIVO No. 2010-1308 de COMPLEJO BELLAVISTA
100 II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL contra ALVARO
ALBERTO ZABALETA MONTENEGRO Y DIANA LUCIA MALAVER
CARVAJAL

Comunico a usted, este juzgado por auto de fecha seis de diciembre de dos mil diez, DECRETO el embargo del remanente y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. 2008-0461 de DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL contra ALVARO ALBERTO ZABALETA MONTENEGRO que cursa en ese juzgado, limitándolo en la suma de \$ 27.000.000.00 M/CTE.

Sírvase proceder de conformidad, haciéndolo saber a este despacho.

al contestar favor citar la referencia y numero completo del proceso.

Atentamente,

GLADYS ESTHER BECERRA A.

Secretaria

20 ENE 2011
GONZALO GONZALEZ
791411939

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 N° 14-33 Piso 14

Bogotá, D. C., Enero 17 de 2011

OFICIO N° 11-062

Señor

JUEZ 38 CIVIL CIRCUITO

Bogotá, D.C.

REF: Proceso EJECUTIVO No. 2010-1308 de COMPLEJO BELLAVISTA
100 II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL contra ALVARO
ALBERTO ZABALETA MONTENEGRO Y DIANA LUCIA MALAVER
CARVAJAL

Comunico a usted, este juzgado por auto de fecha seis de diciembre de dos mil diez, DECRETÓ el embargo del remanente y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. 2009-0497 de LUISENRIQUE CAMARGO TUTA contra Y DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL que cursa en ese juzgado, limitándolo en la suma de \$ 27.000.000.00 M/CTE.

Sírvase proceder de conformidad, haciéndolo saber a este despacho.

al contestar favor citar la referencia y numero completo del proceso.

Atentamente,

GLADYS ESTHER BECERRA A.

Secretaria

12/10/2010
2010-0497-0001308
29411939

020537



JUZGADO QUINTO
CIVIL DEL CIRCUITO

14 SEP 23 AM 10:53

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 2°.

BOGOTÁ D.C. TRES (3) de SEPTIEMBRE de DOS MIL CATORCE (2014)

OFICIO No. 68777

Señor

JUEZ CINCO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CIUDAD

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003061201001308 JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL INICIADO POR COMPLEJO BELLAVISTA 100 II ETAPA CC 860.534.235-6 contra ALVARO ZABALETA MONTENEGRO C.C.11.185.518 Y DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL C.C. 51.699.968.

De manera atenta me dirijo a ustedes con el fin de comunicarles que este juzgado mediante auto de fecha veintinueve (29) de Julio de 2014, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar en el proceso que adelanta contra **ALVARO ZABALETA MONTENEGRO** identificado con C.C. 11.185.518, en ese juzgado con radicado No. 2013-0257

LIMITE DE LA MEDIDA LA SUMA DE \$ 6.200.000.00 MCTE

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

Proceda de conformidad,

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Atentamente,



COPIAS



GIOVANNI GARIBELLO ACOSTA
ABOGADO

Señor
JUEZ SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.

REF EJECUTIVO SINGULAR 2010/01308
DTE COMPLEJO BELLAVISTA 100 II ETAPA
DDO DIANA LUCIA MALAVER y OTRO
ASUNTO LIQUIDACION OBLIGACION EXPENSAS COMUNES.

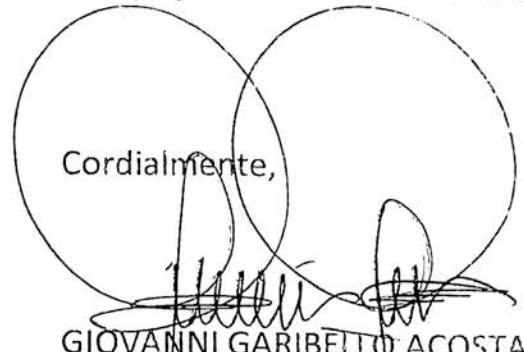
UN E DEL. DEL.
7/10/2010

3F

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora por medio del presente le allego al despacho liquidación de la obligación de los demandados conforme a derecho tanto de las expensas comunes, como de la cuota extraordinaria.

Anexo al presente escrito dos folios contentivos dela liquidación que por expensas comunes y cuota extraordinaria adeudan los demandados al Complejo "BELLAVISTA 100 II ETAPA".

Cordialmente,


GIOVANNI GARIBELLO ACOSTA
C. C. N° 79.411.939. DE BOGOTÁ
T. P. N° 170.905. DEL C. S. DE LA J.

| MESES | AÑO | HASTA MES / AÑO | CAPITAL | TASA ANUAL SUPERFINA NCIFERA | TASA MORATORI A ANUAL | TASA MORATORIA MENSUAL | MESES EN MORA | VR INTERES MORATORIO |
|------------|------|--------------------|---------------|------------------------------|-----------------------|------------------------|---------------|----------------------|
| ENERO | 2009 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 29.000,00 | 20,47 | 30,705 | 2,55875 | 35 | 25.971,31 |
| FEBRERO | 2009 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 462.000,00 | 20,47 | 30,705 | 2,55875 | 34 | 401.928,45 |
| MARZO | 2009 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 462.000,00 | 20,47 | 30,705 | 2,55875 | 33 | 390.107,03 |
| ABRIL | 2009 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 462.000,00 | 20,28 | 30,42 | 2,535 | 32 | 374.774,40 |
| MAYO | 2009 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 462.000,00 | 20,28 | 30,42 | 2,535 | 31 | 363.052,70 |
| JUNIO | 2009 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 462.000,00 | 20,28 | 30,42 | 2,535 | 30 | 351.351,00 |
| JULIO | 2009 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 462.000,00 | 18,65 | 27,975 | 2,33125 | 29 | 312.340,88 |
| AGOSTO | 2009 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 462.000,00 | 18,65 | 27,975 | 2,33125 | 28 | 301.570,50 |
| SEPTIEMBRE | 2009 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 462.000,00 | 18,65 | 27,975 | 2,33125 | 27 | 290.800,13 |
| OCTUBRE | 2009 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 462.000,00 | 17,28 | 25,92 | 2,16 | 26 | 259.459,20 |
| NOVIEMBRE | 2009 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 462.000,00 | 17,28 | 25,92 | 2,16 | 25 | 249.480,00 |
| DICIEMBRE | 2009 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 462.000,00 | 17,28 | 25,92 | 2,16 | 24 | 239.500,80 |
| ENERO | 2010 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 471.000,00 | 16,14 | 24,21 | 2,0175 | 23 | 218.555,78 |
| FEBRERO | 2010 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 471.000,00 | 16,14 | 24,21 | 2,0175 | 22 | 208.053,35 |
| MARZO | 2010 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 471.000,00 | 16,14 | 24,21 | 2,0175 | 21 | 199.550,93 |
| ABRIL | 2010 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 471.000,00 | 15,31 | 22,965 | 1,91375 | 20 | 180.775,25 |
| MAYO | 2010 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 471.000,00 | 15,31 | 22,965 | 1,91375 | 19 | 171.263,49 |
| JUNIO | 2010 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 471.000,00 | 15,31 | 22,965 | 1,91375 | 18 | 162.247,73 |
| JULIO | 2010 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 471.000,00 | 14,94 | 22,41 | 1,8675 | 17 | 149.580,73 |
| AGOSTO | 2010 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 471.000,00 | 14,94 | 22,41 | 1,8675 | 16 | 140.734,80 |
| SEPTIEMBRE | 2010 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 471.000,00 | 14,94 | 22,41 | 1,8675 | 15 | 131.938,83 |
| OCTUBRE | 2010 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 471.000,00 | 14,21 | 21,315 | 1,77625 | 14 | 117.125,93 |
| NOVIEMBRE | 2010 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 471.000,00 | 14,21 | 21,315 | 1,77625 | 13 | 108.759,79 |
| DICIEMBRE | 2010 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 471.000,00 | 14,21 | 21,315 | 1,77625 | 12 | 100.393,65 |
| ENERO | 2011 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 491.000,00 | 15,61 | 23,415 | 1,95125 | 11 | 105.387,01 |
| FEBRERO | 2011 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 491.000,00 | 15,61 | 23,415 | 1,95125 | 10 | 95.806,38 |
| MARZO | 2011 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 491.000,00 | 15,61 | 23,415 | 1,95125 | 9 | 86.225,74 |
| ABRIL | 2011 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 491.000,00 | 17,69 | 26,535 | 2,21125 | 8 | 86.857,90 |
| MAYO | 2011 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 491.000,00 | 17,69 | 26,535 | 2,21125 | 7 | 76.000,66 |
| JUNIO | 2011 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 491.000,00 | 17,69 | 26,535 | 2,21125 | 6 | 65.143,43 |
| JULIO | 2011 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 491.000,00 | 18,63 | 27,945 | 2,32875 | 5 | 57.170,81 |
| AGOSTO | 2011 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 491.000,00 | 18,63 | 27,945 | 2,32875 | 4 | 45.736,65 |
| SEPTIEMBRE | 2011 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 491.000,00 | 18,63 | 27,945 | 2,32875 | 3 | 34.302,49 |
| OCTUBRE | 2011 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 491.000,00 | 19,39 | 29,085 | 2,42375 | 2 | 23.801,23 |
| NOVIEMBRE | 2011 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 491.000,00 | 19,39 | 29,085 | 2,42375 | 1 | 11.900,61 |
| TOTALES | | | 16.164.000,00 | | | | | 6.138.107,56 |



GIOVANNI GARIBELLO ACOSTA
ABOGADO

Copia
54

SEÑOR
JUEZ SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REF. 2010/01308
DEMANDANTE COMPLEJO BELLAVISTA 100, II ETAPA.
DEMANDADO ALVARO ALBERTO ZABALETA y OTRA.

Actuando como apoderado de la parte actora, por el presente y de acuerdo a solicitud de auto del mes de enero del año en curso, allego certificación de deuda expedida por la administración de la entidad actora, acompañada del acta que aprobó el cobro de las expensas extraordinarias del año 2011.

Sírvase, proveer de conformidad con lo solicitado,

Anexo certificado de obligación en dos folios y acta de asamblea extraordinaria en 8 folios autenticados

Cordialmente

GIOVANNI GARIBELLO ACOSTA
C. C. 79.411.939. DE BTÁ.
T. P. Nº 170.905. DEL C. S. DE LA J.

JUZG 61 CIVIL MPAL.

38714 *12-JUN-29 15:46

114

LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA

Abogado

Cel. 314-3339284 Email: enriquetuta17@yahoo.com

Señor

JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF. EJECUTIVO No. 2018-181

DTE. COMPLEJO BELLAVISTA 100 ETAPA II

DDA. DIANA LUCIA MALAVER, ALVARO ZABALETA,

LUIS E. CAMARGO Y OTRA

ASUNTO; CONTESTACION DE LA DEMANDA Y FORMULACION
EXCEPCION DE MERITO

LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de la respectiva firma, en mi condición de apoderado judicial de la señora MARINA ROJAS PEDRAZA, así como demandado en el proceso referido, conforme al poder otorgado, acudo a su Despacho, para contestar la demanda en referencia, para lo cual me permito manifestar:

A LOS HECHOS

Los contesto de la siguiente manera:

Los enunciados con la demanda del 1 al 177, manifiesto que no son ciertos, toda vez, que el escrito se puede observar que las obligaciones exigidas a través de la certificación expedida por la Administración del Complejo BELLAVISTA II ETAPA, no guardan concordancia con las pretensiones de la demanda, para lo cual me permito formular excepciones de mérito por el **COBRO DE LO NO DEBIDO**, toda vez que el aquí ejecutante, inició proceso ejecutivo singular en el Juzgado 61 Civil Municipal, bajo el radicado 2010-1308 y que hoy conoce el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución, razón por la cual existe un doble cobro de las acreencias certificadas.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas, para lo cual me permito formular la excepción **COBRO DE LO NO DEBIDO**, y enriquecimiento sin causa.

LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA

Abogado

Cel. 314-3339284 Email: enriquetuta17@yahoo.com

SUSTENTACION DE LA EXCEPCION

Establece el Código de Procedimiento Civil y General del Proceso, que el demandado podrá oponerse con la contestación de la demanda, al pago de la obligación, cuando se pueda demostrar alguna excepción a través de la cual, se cuestione las pretensiones y aspectos sustanciales, no procedimentales, formulando excepciones de fondo, contra el derecho recogido en el título ejecutivo. Art. 442 y 443 del C.G.P.

De la certificación aportada como título ejecutivo, se observa que la administradora certifica que mi poderdante es decir, la señora MARINA ROJAS y el suscrito es decir, LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA, demandados en el referido, adeudan por concepto de administración la suma de \$ 41.924.000.00 como capital y la suma de \$ 23.300.350.00 por cuotas extraordinarias desde abril 01 de 2012 a enero 31 de 2017, aduciendo con la certificación falsedad, toda vez que, no es cierto que el suscrito haya sido propietario del apartamento desde el 01 de abril de 2012, a la fecha mencionada, cuando en el Certificado de Libertad se puede observar que el suscrito es copropietario desde el día 28 de septiembre de 2012, notación 16 del folio de matrícula inmobiliaria, es decir, no es cierta dicha certificación, razón por la cual está llamada a prosperar la excepción de mérito del cobro de lo no debido establecido en la ley.

Lo mismo se puede deducir de la condición de deudora de la señora MARINA ROJAS PEDRAZA, pues ésta última es copropietaria en el 50% del inmueble a partir del 27-06-2017 anotación No. 20 del Certificado de Libertad.

De esta forma, Señor Juez, sustento la Excepción de Mérito propuesta y solicito lo siguiente:

PETICION

Conforme a lo expuesto, respetuosamente solicito declarar probada la excepción de mérito del cobro de lo no debido, y en consecuencia se declare terminado el proceso.

LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA

Abogado

Cel. 314-3339284 Email: enriquetuta17@yahoo.com

Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, condenar en costas y perjuicios a los aquí demandantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constituye fundamentos de derecho Art. 442 y 443 del C.G.P., y las demás normas concordantes con la materia.

PRUEBAS

Fotocopia, oficio No. 6877 emanado del Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal, dirigido al Juez Quinto Civil del Circuito de Bogotá, en donde le informa que mediante auto del 29/07/2014, dictado dentro del proceso 1308-2010, se decretó el embargo de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar en el proceso que se adelanta contra ALVARO ZABALETA MONTENEGRO, proceso divisorio No. 527-2013 que hoy conoce el Juzgado 47 Civil del Circuito, se aporta acta de publicación de edicto, en donde se observa que el inmueble objeto de la medida cautelar se encuentra para el remate. Fotocopia folio 23 del mandamiento de pago por vía ejecutiva proferida por el Juzgado 61 civil municipal, dentro del radicado 1308/2010, de COMPLEJO BELLAVISTA 100 II ETAPA contra DIANA LUCIA MALAVER Y ALVARO ZABALETA MONTENEGRO; certificación de la administración en donde se observa que el COMPLEJO BELLAVISTA certifica que los señores aquí mencionados es decir, DIANA LUCIA MALAVER Y ALVARO ZABALETA MONTENEGRO, adeudan al edificio complejo BELLAVISTA 100 por concepto de cuotas de administración del apartamento 301, desde diciembre de 2010, 2011 y 2012 incluido marzo, las sumas que se están cobrando en la nueva demanda es decir, la que su despacho conoce bajo el radicado 181-2018 y el acta de la asamblea extraordinaria de copropietarios de la copropiedad del día 5-09-2011.

DE OFICIO: Respetuosamente solicito señor Juez, se sirva oficiar al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución para que certifique y/o remita las actuaciones surtidas dentro del radicado 2010-1308.

Del Señor Juez,


LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA

CC. No. 13.644.111 de San Vicente
T.P. No. 76.897 del C.S.J.

23
TE

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

RAD:10-1308

21 SEP 2010

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el art. 497 del C.P.C., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de ALVARO ALBERTO ZABALETA MONTENEGRO y DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL para que en el término legal de cinco días le pague al COMPLEJO BELLAVISTA 100 II ETAPA -PROPIEDAD HORIZONTAL-, las siguientes cantidades:

1. La suma de \$5.111.000.00, por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de diciembre de 2009, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el momento en que cada una de las cuotas se hizo exigible conforme al escrito de demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

2. La suma de \$2.826.000.00, por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas desde el mes de enero de 2010 y hasta el mes de junio de 2010, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el momento en que cada una de las cuotas se hizo exigible conforme al escrito de demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. La suma de \$1.256.000.00, por concepto de cuota extraordinaria pactada en asamblea anual ordinaria del mes de febrero del año 2009, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el momento en que la cuota extraordinaria se hizo exigible conforme al escrito de demanda y hasta el momento en que se verifique el pago de la obligación.

3. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando a partir del mes de julio de 2010, hasta la sentencia que ponga fin a cada una de las instancias, previa certificación del administrador de conformidad con lo estipulado en el Art. 498 del C.P.C..

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.505 del C.P.C.-

El Dr. GIOVANNI CARIBELLO ACOSTA actúa como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ

Juez

2

jr

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No 125 Hoy 23 SEP 2010
la Secretaría

GLADYS ESTHER PECHERRE AVILLA

Complejo Bellavista 100

II Etapa

LA SUSCRITA ADMINISTRADORA DEL COMPLEJO BELLACISTA 100 II ETAPA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 48 Y 49 DE LA LEY 675 DE AGOSTO DE 2001 Y PARA QUE CONSTITUYA MERITO EJECUTIVO EN CONTRA DE

CERTIFICA

Que los señores ALVARO ZABALETA MONTENEGRO Y DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL propietarios del apartamento 301 de la calle 98 No. 9-61 del edificio COMPLEJO BELLAVISTA 100 II ETAPA, ubicado en la calle 98 #9/61/71/91 de la ciudad de Bogotá D.C. adeudan por concepto de cuotas de administración las siguientes mesadas:

La suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$471.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de **junio** de 2010
La suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$471.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de **julio** de 2010
La suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$471.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de **agosto** de 2010
La suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$471.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de **septiembre** de 2010
La suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$471.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de **octubre** de 2010
La suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$471.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de **noviembre** de 2010
La suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$471.000) correspondientes a la administración del mes de **diciembre de 2010**

POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL MES DE JUNIO AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010 LA SUMA DE

\$3.297.000

AÑO 2011

La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$491.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de **enero** de 2011
La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$491.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de **febrero** de 2011.
La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$491.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de **marzo** de 2011.
La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$491.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de **abril** de 2011.
La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$491.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de **mayo** de 2011.
La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$491.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de **junio** de 2011.
La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$491.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de **agosto de 2011**.
La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$491.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de **septiembre** de 2011.
La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$491.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de **octubre** de 2011.

Complejo Bellavista 100

II Etapa

La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$491.000) correspondientes a la cuota de administración el mes de **noviembre** de 2011.

La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$491.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de **diciembre** de 2011

POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL MES ENERO AL MES DE DICIEMBRE DE 2011 LA SUMA DE \$5.892.000

2012

La suma de QUINIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL PESOS (\$519.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de **enero** de 2012.

La suma de QUINIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL PESOS (\$519.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de **febrero** de 2012.

La suma de QUINIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL PESOS (\$519.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de **marzo** de 2012.

SEGUNDO

Por intereses moratorios por el no pago de las cuotas de administración a partir de la cuota de administración del mes de **junio de 2010** hasta la cuota de administración del mes de **diciembre de 2011** y del mes de **enero de 2012** al mes de **marzo de 2012** que se sigan acumulando por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, hasta cuando se efectuó el pago a la tasa de interés moratorio establecido por la Superintendencia Bancaria o la Ley.

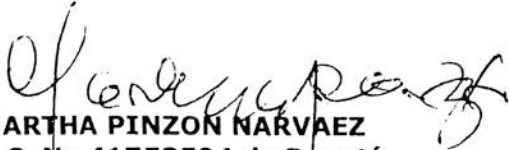
TERCERO

La suma de UN MILLON SETECIENTOS DIEZ Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.717.200) correspondientes a la **cuota extraordinaria** decretada en la Asamblea extraordinaria de **5 de septiembre de 2011**.

CUARTO

Por intereses moratorios a partir del mes de **abril de 2012**, por el no pago de la cuota extraordinaria decretada en el año **2011**, y que en adelante se sigan acumulando por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, hasta cuando se efectuó su pago a la tasa de interés moratorio establecida por la Superintendencia Bancaria o la Ley.

La presente certificación se expide para fines de acción judicial y constituye mérito ejecutivo. En Bogotá a los 28 días del mes de marzo de 2012.


MARTHA PINZON NARVAEZ
C.C. No 41753594 de Bogotá
ADMINISTRADORA
COMPLEJO BELLAVISTA 100 II ETAPA

61

**ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS
SEPTIEMBRE 5 DE 2011
SEGUNDA CONVOCATORIA**

Siendo las 8.00 p.m. de día lunes 5 de Septiembre de 2011, en la sede del salón comunal del Complejo Bellavista 100 II etapa, Propiedad Horizontal, ubicado en la calle 98 No. 9-61/71/91 de la ciudad de Bogotá, se reunieron los copropietarios en Asamblea Extraordinaria, previa convocatoria hecha por la administradora a todos ellos, con fecha Agosto 17 de 2011

La señora Presidente del Consejo, María Victoria Galvis abre la sesión dando lectura al orden del día así:

- 1- Verificación del quórum
- 2- Elección Presidente y secretario de la asamblea.
- 3- Nombramiento de los copropietarios para la revisión y aprobación del Acta de la presente reunión.
- 4- Determinación cuota extraordinaria para la pintura general del edificio.
- 5- Aprobación y recaudo de la cuota extraordinaria.
- 6- Gestiones adelantadas con respecto a la tecnificación de las puertas de acceso al edificio.
- 7- Aprobación y determinación de los excedentes del año 2010.

DESARROLLO DE LA REUNION

1- VERIFICACION DEL QUORUM

Se verificó un quórum total de **60.68%** para dar inicio con la Asamblea Extraordinaria de copropietarios y deliberar:

Se hicieron presentes los siguientes propietarios que conformaron un quórum del

TORRE A

| PROPIETARIO | APARTAMENTO | COEFICIENTE |
|--------------------|-------------|-------------|
| Jorge Farfán | 201 | 1.620 |
| Marcela Villamizar | 202 | 1.620 |
| Diana Malaver | 301 | 1.620 |
| Oscar Calderón | 302 | 1.620 |
| Alejandro Acosta | 602 | 1.620 |
| Jorge González | 701 | 1.620 |
| Hernán Casas | 902 | 1.620 |
| Humberto Mahecha | 1101 | 2.020 |

TOTAL COEFICIENTES PROPIETARIOS PRESENTES TORRE A



TORRE B

| PROPIETARIO | APARTAMENTO | COEFICIENTE |
|--------------------|-------------|-------------|
| José F. Cardona | 202 | 1.620 |
| José Vicente Yunda | 502 | 1.620 |
| Ricardo Rey | 601 | 1.620 |
| Manuel Mantilla | 802 | 1.620 |

TOTAL COEFICIENTES PROPIETARIOS PRESENTES TORRE B 6.48%

TORRE C

| PROPIETARIO | APARTAMENTO | COEFICIENTE |
|-----------------------|-------------|-------------|
| Luz Castaño | 601 | 1.620 |
| Gunter Lenk | 602 | 1.660 |
| María V. Galvis | 702 | 1.660 |
| Jairo Plazas | 802 | 1.660 |
| José Guillermo Daza | 1001 | 1.620 |
| Alicia Ponce de León | 1002 | 1.660 |
| Herlinda de Hernández | 1101 | 2.020 |
| M. Elvira Almanzar | 1102 | 2.060 |

TOTAL COEFICIENTES PROPIETARIOS PRESENTES TORRE C 13.96%

TOTAL COEFICIENTES DE LOS PROPIETARIOS PRESENTES DE LAS TORRES A, B y C 33.8%

Además mediante mandato de representación se hicieron presentes los siguientes copropietarios:

TORRE A

| PROPIETARIO | APODERADO | APTO. PROPIETARIO |
|---------------------|--------------------|-------------------|
| Florinda de Ordóñez | Jorge González | 501 |
| Laura Villegas | Marcela Villamizar | 502 |
| Consuelo Ujueta | Jorge González | 702 |
| Humberto Arango | Hernán Casas | 802 |
| Elvia de Vega | Jairo Plazas | 901 |
| Juan C. Rodríguez | Oscar Calderón | 1102 |

TOTAL COEFICIENTES DE LOS PROPIETARIOS REPRESENTADOS EN LA TORRE A 10.12%

TORRE B

| PROPIETARIO | APODERADO | APTO. PROPIETARIO | COEFIC. |
|---------------------|---------------|-------------------|---------|
| Alejandro Rodríguez | José V. Yunda | 301 | 1.620 |



| | | | |
|------------------|-------------------|------|-------|
| Mauricio Serrano | José V. Yunda | 302 | 1.620 |
| Israel Acosta | José V. Yunda | 702 | 1.620 |
| Pedro Corredor | Hernán Casas | 1001 | 1.620 |
| Manuel Lievano | Patricia de Casas | 1102 | 2.020 |

TOTAL COEFICIENTES DE LOS PROPIETARIOS REPRESENTADOS EN LA TORRE B
8.50%

TORRE C

| PROPIETARIO | APODERADO | APTO. PROPIETARIO | COEFIC. |
|-------------------|----------------|-------------------|---------|
| Luis A. Rodríguez | Oscar Calderón | 201 | 1.660 |
| Félix Paraless | José V. Yunda | 301 | 1.620 |
| Luis A. Rodríguez | Oscar Calderón | 302 | 1.660 |
| Mario Matteucci | Ligia de Lenk | 502 | 1.660 |
| Martha Rodríguez | Oscar Calderón | 901 | 1.660 |

TOTAL COEFICIENTES DE LOS PROPIETARIOS REPRESENTADOS EN LA TORRE C
8.26%

TOTAL COEFICIENTES DE LOS APARTAMENTOS REPRESENTADOS EN LAS TORRES A, B y C
26.88%

TOTAL COEFICIENTES ENTRE LOS APARTAMENTOS PRESENTES Y REPRESENTADOS
60.68%

Por tratarse de la segunda convocatoria el quórum de 60.68% es suficiente para deliberar y decidir válidamente.

COMO INVITADO ASISTIO EL INGENIERO JUAN PABLO LINARES.

RELACION DE DEUDORES MOROSOS AL 31 DE AGOSTO DE 2011 POR CUOTAS ORDINARIAS:

TORRE A

| APARTAMENTO | NOMBRE | VALOR |
|-------------|-----------------|--------------|
| 301 | Diana Malaver | \$20.948.148 |
| 801 | Alvaro Sandoval | \$1.013.787 |

TORRE B

| APARTAMENTO | NOMBRE | VALOR |
|-------------|----------------------|---------------------|
| 501 | Alicia Oliver | \$33.994 |
| 701 | Blanca de Hernández | \$491.000 |
| 901 | Luz M. Ávila | \$40.000 |
| 902 | M. Victoria Restrepo | \$615.252 (embargo) |
| 1002 | Leonor de Montejo | \$1.054.404 |
| 1101 | Carmen C. Acevedo | \$1.270.281 |



TORRE C

| APARTAMENTO | NOMBRE | VALOR |
|-------------|-------------------|-----------|
| 402 | Klaus Binder | \$498.346 |
| 501 | Patricia Castello | \$958.713 |
| 601 | Fernando Esmeral | \$468.590 |

TOTAL CARTERA POR CUOTAS ORDINARIAS A 31 DE AGOSTO DE 2011
\$27.392.515

2- ELECCION PRESIDENTE Y SECRETARIO DE ASAMBLEA

Son nombrados:

| | |
|-----------------------|----------------------------------|
| Maria Victoria Galvis | Presidente Asamblea – Apto 702 C |
| Martha Pinzón | Secretaria – Administradora |

3- NOMBRAMIENTO DE LOS COPROPIETARIOS PARA LA REVISION Y APROBACION DEL ACTA DE LA PRESENTE REUNION

Son designados los siguientes copropietarios

| | |
|------------------------|------------|
| Sr. Hernán Casas | Apto 902 A |
| Sr. José Vicente Yunda | Apto 502 B |
| Sr. Jairo Plazas | Apto 802 C |

4- DETERMINACION CUOTA EXTRAORDINARIA PARA LA PINTURA GENERAL DEL EDIFICIO

Antes de dar inicio con el desarrollo de este punto, la señora Presidente del Consejo, María Victoria Galvis, hace referencia a la comunicación entregada a algunos propietarios por parte de la señora Diana Malaver propietaria del apartamento 301-A, la cual hace parte integral del acta. Al respecto aclara a los asistentes que el Consejo de administración llevó a cabo el estudio de las diferentes propuestas para la pintura del edificio, incluida la cotización presentada por ella y con base en este se prorrateo para pedir la cuota extraordinaria. La señora Malaver, pide disculpas a los asistentes por la mora en el pago de las cuotas de administración e informa que a partir de octubre comenzará a abonar a la deuda.

Aclara que los materiales serán comprados directamente por la administración a la firma PINTUCO. También comunica que contemplaron un incremento del 10% adicional teniendo en cuenta que la propuesta para el recaudo de la cuota extraordinaria es dividirla en 6 meses empezando en el mes de octubre de 2011 hasta el mes de marzo de 2012 y en este lapso tanto los materiales como la mano de obra suben de precios. De estas propuestas se sacó un valor ponderado y con base en este se tomaron dos opciones de cuota extraordinaria así:

- a- **OPCION No. 1:** incluye lavada, impermeabilizada y pintura a dos manos de la fachada exterior e interior del edificio; pintura de los 3 puntos fijos,

señalización de los parqueaderos, y pintura de la cubierta metálica del segundo nivel.

VALOR TOTAL: \$106.000.000 (ciento seis millones)

| <u>COEFICIENTE</u> | <u>VALOR TOTAL CUOTA</u> | <u>CUOTA MENSUAL</u> |
|--------------------|--------------------------|----------------------|
| 1.620 | \$1.717.200 | \$286.200 |
| 1.660 | \$1.759.600 | \$293.267 |
| 2.020 | \$2.141.200 | \$356.867 |
| 2.060 | \$2.183.600 | \$363.934 |

- b- **OPCION No. 2:** incluye lavada, impermeabilizada y pintura a dos manos únicamente de la fachada exterior e interior del edificio.

VALOR TOTAL: \$95.000.000 (noventa y cinco millones)

| <u>COEFICIENTE</u> | <u>VALOR TOTAL CUOTA</u> | <u>CUOTA MENSUAL</u> |
|--------------------|--------------------------|----------------------|
| 1.620 | \$1.539.000 | \$256.500 |
| 1.660 | \$1.577.000 | \$262.834 |
| 2.020 | \$1.919.000 | \$319.833 |
| 2.060 | \$1.957.000 | \$326.167 |

Teniendo en cuenta la información facilitada, se pone a votación para decidir el valor a recaudar así:

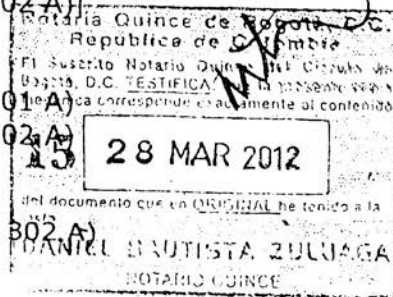
VOTOS A FAVOR DE LA PROPUESTA DE \$106.000.000 (ciento seis millones)

TORRE A

| | |
|-----------------------|---|
| Jorge farfán | Apto 201 |
| Marcela Villamizar | Apto 202 |
| Diana Malaver | Apto 301 |
| Oscar Calderón | Apto 302 |
| Florinda de Ordóñez | Apto 501 (representada por apto 701 A) |
| Laura Villegas | Apto 502 (representada por apto 202 A) |
| Alejandro Acosta | Apto 602 |
| Jorge González | Apto 701 |
| Consuelo Ujueta | Apto 702 (representada por apto 701 A) |
| Humberto Arango | Apto 802 (representado por apto 902 A) |
| Hernán Casas | Apto 902 |
| Humberto Mahecha | Apto 1101 |
| Juan Carlos Rodríguez | Apto 1102 (representado por apto 802 A) |

TORRE B

| | |
|---------------------|---|
| José F. Cardona | Apto 202 (se retiró antes de la votación) |
| Alejandro Rodríguez | Apto 301 (representado por apto. 502 B) |
| Mauricio Serrano | Apto 302 (representado por apto 502 B) |
| José Vicente Yunda | Apto 502 |
| Israel Acosta | Apto 702 (representado por apto 502 B) |
| Manuel Mantilla | Apto 802 |
| Pedro Corredor | Apto 1001 (representado por apto 902 A) |



Apto 1102 (representado por apto 902 A)

66

Apto 201 (representado por apto. 302 A)
Apto 301 (representado por apto 502 B)
Apto 302 (representado por apto 302 A)
Apto 502 (representado por apto 602 C)
Apto 601
Apto 602
Apto 702
Apto 901 (representada por apto 302 A)
Apto 1001
Apto 1002
Apto 1101
Apto 1102

1000

29

Apto 901 (representada por apto 802 C)

Apto 802 C

2

por mayoría el
Notario Quince de Bogotá, D.C.
en blanco. Su
el acuerdo con el Consejo del Círculo de
Bogotá, D.C. TESTIFICA, en presencia con
mecánica correspondiente a la fecha de 2012, a la

SU 28 MAR 2012
a MARZO/12

El documento que en ORIGINAL se tiene a la
DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
NOTARIO QUINCE

\$286.200
\$293.267
\$356.867
\$363.934

6X

6- GESTIONES ADELANTADAS CON RESPECTO A LA TECNIFICACIÓN DE LAS PUERTAS DE ACCESO AL EDIFICIO.

La Comisión designada por el Consejo de Administración, compuesta por los señores Pedro Corredor, Miembro del Consejo; señor Jairo Plazas del apto. 802 C; y el señor Hernán Casas, propietario del apartamento 902 A, escogido por la Asamblea Ordinaria, toma la palabra e informa que desde el pasado mes de Mayo, han venido trabajando en el tema de la tecnología. Presenta al ingeniero Juan Pablo Linares, quien a su vez mediante video-been, lleva acabo la presentación del diseño arquitectónico el cual incluye:

- a- un sendero peatonal o rampa, que empieza costado oriente a occidente empezando en la torre A y terminado en la torre C bajo el alero del edificio.
- b- El ingreso principal quedaría en la torre B, y en las torres A y C, se instalarán puertas donde están los escalones del hall de ascensores para conformar una exclusiva, la cual se manipulará con tarjeta o con huella.
- c- El ingreso a las torres por las puertas de acceso de los parqueaderos también será con tarjeta o con huella.
- d- El ingreso vehicular quedará tal como está, con respaldo de monitor.
- e- Se instalarán más cámaras de refuerzo, como en el hall de ascensores del 1 piso, en la cubierta general, en las entradas principales, en el sótano entre otras.
- f- Se instalará una celda infrarroja contra el costado sur de la cubierta metálica del parqueadero superior y sobre el muro de cerramiento de la cra. 9.
- g- Se cambiará el sistema de citofonía el cual se centralizará en la torre B.

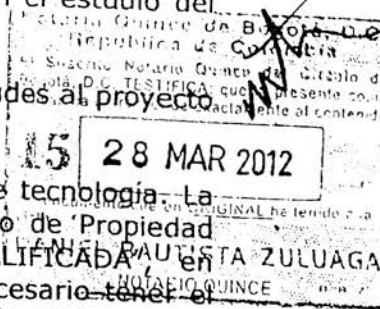
Terminada la exposición, el señor Casas informa que se suspenderán dos puestos los de las torres A y C y el ahorro de estos en la tarifa de vigilancia se puede invertir en obras de mejoramiento para así evitar pedir cuotas extraordinarias. También contemplaron nombrar un recorredor para que ayude con los mercados y la correspondencia, entre otras labores.

La compañía instaladora ofrece financiación a un año, como también la garantía y su mantenimiento será por cuenta de esta durante el mismo tiempo.

La señora María Victoria Galvis, Presidente del Consejo, da las gracias a los Miembros integrantes de la Comisión, por el tiempo e interés que han tenido en el estudio del proyecto.

Acto seguido los asistentes deliberan y entre los comentarios e inquietudes al proyecto están:

- a- El señor Casas propone poner a votación el proyecto de tecnología. La señora Galvis da lectura al artículo 44 del Reglamento de Propiedad Horizontal "DECISIONES QUE EXIGE MAYORIA CALIFICADA" en consideración que para poderlo poner a votación es necesario tener el 70% de coeficientes a favor y además en el orden del día está es como gestiones adelantadas y no para ser aprobado.
- b- El señor José Fernando Cardona, propietario del apartamento 202 B, no está de acuerdo con el proyecto. Solicita presenten por escrito un concepto que indique si el edificio se valoriza o no con el cambio petición que también requiere la señora Patricia Lozano propietaria del apartamento 601 A. Así mismo pide claridad en el costos-beneficio.



- CB
- c- El Coronel Oscar Calderón, propietario del apartamento 302 A, manifiesta que no está de acuerdo con que se quite seguridad física para reemplazar por la seguridad técnica.
 - d- El señor Casas propone nombrar a algunos copropietarios para que le cooperen a la Comisión existente, siendo nombrados por unanimidad el Coronel Oscar Calderón, apto 302 A y señores Patricia Lozano y Ricardo Rey, apto 601 B.
 - e- El señor Humberto Mahecha propietario del apartamento 1101 A, considera que la implementación de la tecnología valoriza el edificio.
 - f- El señor Manuel Castaño, propietario del apartamento 601 C, pide se envíe el estudio por escrito y con tiempo puesto que para esta presentación no fue allegada ninguna información al respecto.

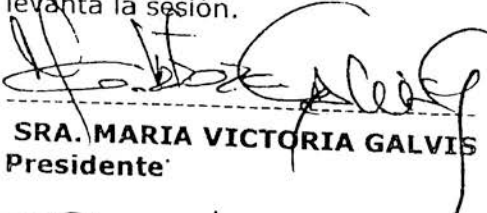
Teniendo en cuenta los puntos 5 y 6 del orden del día es aprobado por mayoría:

- Que en la Asamblea Ordinaria del 2012 la comisión designada para el estudio de la tecnología, presente el proyecto más detallado y con cifras, información que debe ser facilitada a la administración con anterioridad a la Asamblea para ser anexada con la citación.
- Poner a disposición de la Asamblea Ordinaria que se realizara en Febrero del año 2012, la determinación de la destinación de la cuota extraordinaria de los \$106'000.000. Bien sea, de aprobar el proyecto de la tecnología o realizar el de la pintura del edificio.

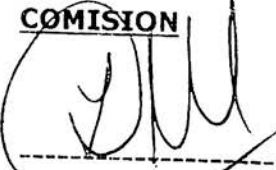
7- APROBACION Y DETERMINACION DE LOS EXCEDENTES DEL AÑO 2010

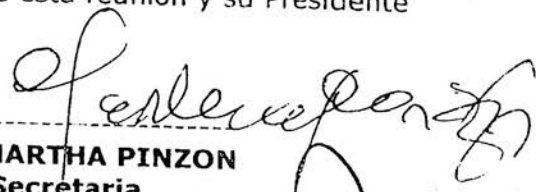
Este punto no es tratado.

Siendo las 10:15 p.m. se considera agotado el temario de esta reunión y su Presidente levanta la sesión.


SRA. MARIA VICTORIA GALVIS
Presidente

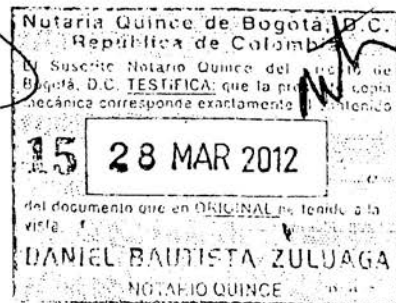
COMISION


SR. HERNÁN CASAS
Apto 902 A


MARTHA PINZON
Secretaria


CP. JOSÉ VICENTE YUNDA
Apto 502 B


SR. JAIRO PLAZAS
Apto 802 C



64

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

27 DIC 2010

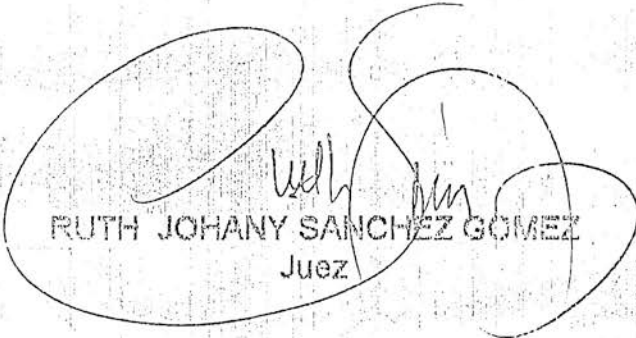
REF: 10-1300

En atención a lo solicitado, el juzgado, **D E C R E T A:**

EL EMBARGO del remanente y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 11001310303320080046100 de DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL contra ALVARO ALBERTO ZABALETA MONTENEGRO, que cursa en el Juzgado 33 Civil Circuito de esta ciudad. Límitese la medida a la suma de \$27.000.000. Oficiese.

EL EMBARGO del remanente y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 11001310303820090049700 de LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA contra DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL, que cursa en el Juzgado 38 Civil Circuito de esta ciudad. Límitese la medida a la suma de \$27.000.000. Oficiese.

NOTIFIQUESE.


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
Juez

JR

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 169 Hoy 9 DIC 2010 la Secretaría

GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 N° 14-33 Piso 14.

Bogotá, D. C., Enero 17 de 2011

OFICIO N° 11-061

Señor

JUEZ 33 CIVIL CIRCUITO

Bogotá, D.C.

REF: Proceso EJECUTIVO No. 2010-1308 de COMPLEJO BELLAVISTA
100 II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL contra ALVARO
ALBERTO ZABALETA MONTENEGRO Y DIANA LUCIA MALAVER
CARVAJAL

Comunico a usted, este juzgado por auto de fecha seis de diciembre de dos mil diez, DECRETÓ el embargo del remanente y/o o series que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. 2008-0461 de DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL contra ALVARO ALBERTO ZABALETA MONTENEGRO que cursa en ese juzgado, limitándolo en la suma de \$ 27.000.000.00 M/CTE.

Sírvase proceder de conformidad, haciéndolo saber a este despacho.

al contestar favor citar la referencia y numero completo del proceso.

Atentamente,

GLADYS ESTHER BECERRA A.

Secretaria

20 ENE 2011
Gladys Becerra
79411939

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 N° 14-33 Piso 14

Bogotá, D. C., Enero 17 de 2011

OFICIO N° 11-062

Señor

JUEZ 38 CIVIL CIRCUITO

Bogotá, D.C.

REF: Proceso EJECUTIVO No. 2010-1308 de COMPLEJO BELLAVISTA 100 II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL contra ALVARO ALBERTO ZABALETA MONTENEGRO Y DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL

Comunico a usted, este juzgado por auto de fecha seis de diciembre de dos mil diez, DECRETÓ el embargo del remanente y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. 2009-0497 de LUISENRIQUE CAMARGO TUTA contra Y DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL que cursa en ese juzgado, limitándolo en la suma de \$ 27.000.000.00 M/CTE.

Sírvase proceder de conformidad, haciéndolo saber a este despacho.

al contestar favor citar la referencia y numero completo del proceso.

Atentamente,

GLADYS ESTHER BECERRA A.

Secretaria

12/11/2010
29411939

020537



JUZGADO QUINTO
CIVIL DEL CIRCUITO

14 SEP 23 AM 10:53

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 2°.

BOGOTÁ D.C. TRES (3) de SEPTIEMBRE de DOS MIL CATORCE (2014)

Señor

JUEZ CINCO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CIUDAD

OFICIO No. 6877

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003061201001308 JUZGADO 61 CIVIL
MUNICIPAL INICIADO POR COMPLEJO BELLAVISTA 100 II ETAPA CC
860.534.235-6 contra ALVARO ZABALETA MONTENEGRO C.C.11.185.518 Y
DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL C.C. 51.699.968.

De manera atenta me dirijo a ustedes con el fin de comunicarles que este juzgado mediante
auto de fecha veintinueve (29) de Julio de 2014, dictado dentro del proceso de la referencia,
se decretó el **EMBARGO de los bienes y/o remanentes** que se llegaren a desembargar en
el proceso que adelanta contra **ALVARO ZABALETA MONTENEGRO** identificado con
C.C. 11.185.518, en ese juzgado con radicado No. 2013-0257

LIMITE DE LA MEDIDA LA SUMA DE \$ 6.200.000.00 MCTE

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo
9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

Proceda de conformidad,

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Atentamente,





GIOVANNI GARIBELLO ACOSTA
ABOGADO

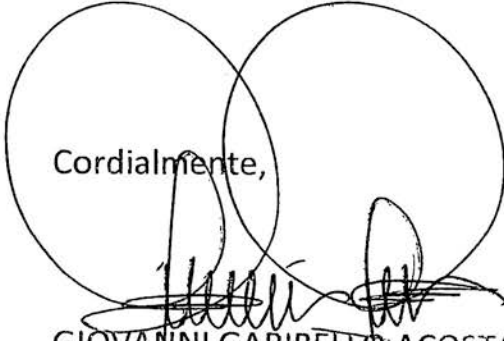
Señor
JUEZ SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.

REF EJECUTIVO SINGULAR 2010/01308
DTE COMPLEJO BELLAVISTA 100 II ETAPA
DDO DIANA LUCIA MALAVER y OTRO
ASUNTO LIQUIDACION OBLIGACION EXPENSAS COMUNES.

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora por medio del presente le allego al despacho liquidación de la obligación de los demandados conforme a derecho tanto de las expensas comunes, como de la cuota extraordinaria.

Anexo al presente escrito dos folios contentivos dela liquidación que por expensas comunes y cuota extraordinaria adeudan los demandados al Complejo "BELLAVISTA 100 II ETAPA".

Cordialmente,


GIOVANNI GARIBELLO ACOSTA
C. C. N° 79.411.939. DE BOGOTÁ
T. P. N° 170.905. DEL C. S. DE LA J.

| MESES | AÑO | HASTA MES / AÑO | CAPITAL | TASA ANUAL SUPERFINA NCIERA | TASA MORATORI A ANUAL | TASA MORATORIA MENSUAL | MESES EN MORA | VR INTERES MORATORIO |
|------------|------|--------------------|---------------|-----------------------------|-----------------------|------------------------|---------------|----------------------|
| ENERO | 2009 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 29.000,00 | 20,47 | 30,705 | 2,55875 | 35 | 25.971,31 |
| FEBRERO | 2009 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 462.000,00 | 20,47 | 30,705 | 2,55875 | 34 | 401.928,45 |
| MARZO | 2009 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 462.000,00 | 20,47 | 30,705 | 2,55875 | 33 | 390.107,03 |
| ABRIL | 2009 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 462.000,00 | 20,28 | 30,42 | 2,535 | 32 | 374.774,40 |
| MAYO | 2009 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 462.000,00 | 20,28 | 30,42 | 2,535 | 31 | 363.062,70 |
| JUNIO | 2009 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 462.000,00 | 20,28 | 30,42 | 2,535 | 30 | 351.351,00 |
| JULIO | 2009 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 462.000,00 | 18,65 | 27,975 | 2,33125 | 29 | 312.340,88 |
| AGOSTO | 2009 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 462.000,00 | 18,65 | 27,975 | 2,33125 | 28 | 301.570,50 |
| SEPTIEMBRE | 2009 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 462.000,00 | 18,65 | 27,975 | 2,33125 | 27 | 290.800,13 |
| OCTUBRE | 2009 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 462.000,00 | 17,28 | 25,92 | 2,16 | 26 | 259.459,20 |
| NOVIEMBRE | 2009 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 462.000,00 | 17,28 | 25,92 | 2,16 | 25 | 249.480,00 |
| DICIEMBRE | 2009 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 462.000,00 | 17,28 | 25,92 | 2,16 | 24 | 239.500,80 |
| ENERO | 2010 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 471.000,00 | 16,14 | 24,21 | 2,0175 | 23 | 218.555,78 |
| FEBRERO | 2010 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 471.000,00 | 16,14 | 24,21 | 2,0175 | 22 | 209.053,35 |
| MARZO | 2010 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 471.000,00 | 16,14 | 24,21 | 2,0175 | 21 | 199.550,93 |
| ABRIL | 2010 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 471.000,00 | 15,31 | 22,965 | 1,91375 | 20 | 180.275,25 |
| MAYO | 2010 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 471.000,00 | 15,31 | 22,965 | 1,91375 | 19 | 171.261,49 |
| JUNIO | 2010 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 471.000,00 | 15,31 | 22,965 | 1,91375 | 18 | 162.247,73 |
| JULIO | 2010 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 471.000,00 | 14,94 | 22,41 | 1,8675 | 17 | 149.530,73 |
| AGOSTO | 2010 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 471.000,00 | 14,94 | 22,41 | 1,8675 | 16 | 140.734,80 |
| SEPTIEMBRE | 2010 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 471.000,00 | 14,94 | 22,41 | 1,8675 | 15 | 131.938,88 |
| OCTUBRE | 2010 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 471.000,00 | 14,21 | 21,315 | 1,77625 | 14 | 117.125,93 |
| NOVIEMBRE | 2010 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 471.000,00 | 14,21 | 21,315 | 1,77625 | 13 | 108.759,79 |
| DICIEMBRE | 2010 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 471.000,00 | 14,21 | 21,315 | 1,77625 | 12 | 100.393,65 |
| ENERO | 2011 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 491.000,00 | 15,61 | 23,415 | 1,95125 | 11 | 105.387,01 |
| FEBRERO | 2011 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 491.000,00 | 15,61 | 23,415 | 1,95125 | 10 | 95.806,38 |
| MARZO | 2011 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 491.000,00 | 15,61 | 23,415 | 1,95125 | 9 | 86.225,74 |
| ABRIL | 2011 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 491.000,00 | 17,69 | 26,535 | 2,21125 | 8 | 86.857,90 |
| MAYO | 2011 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 491.000,00 | 17,69 | 26,535 | 2,21125 | 7 | 76.000,66 |
| JUNIO | 2011 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 491.000,00 | 17,69 | 26,535 | 2,21125 | 6 | 65.143,43 |
| JULIO | 2011 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 491.000,00 | 18,63 | 27,945 | 2,32875 | 5 | 57.170,81 |
| AGOSTO | 2011 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 491.000,00 | 18,63 | 27,945 | 2,32875 | 4 | 45.736,65 |
| SEPTIEMBRE | 2011 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 491.000,00 | 18,63 | 27,945 | 2,32875 | 3 | 34.302,49 |
| OCTUBRE | 2011 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 491.000,00 | 19,39 | 29,085 | 2,42375 | 2 | 23.801,23 |
| NOVIEMBRE | 2011 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 491.000,00 | 19,39 | 29,085 | 2,42375 | 1 | 11.900,61 |
| TOTALES | | | 16.164.000,00 | | | | | 6.138.107,56 |



GIOVANNI GARIBELLO ACOSTA
ABOGADO

COPID
✓

SEÑOR
JUEZ SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REF. 2010/01308
DEMANDANTE COMPLEJO BELLAVISTA 100, II ETAPA.
DEMANDADO ALVARO ALBERTO ZABALETA y OTRA.

Actuando como apoderado de la parte actora, por el presente y de acuerdo a solicitud de auto del mes de enero del año en curso, allego certificación de deuda expedida por la administración de la entidad actora, acompañada del acta que aprobó el cobro de las expensas extraordinarias del año 2011.

Sírvase, proveer de conformidad con lo solicitado,

Anexo certificado de obligación en dos folios y acta de asamblea extraordinaria en 8 folios autenticados

Cordialmente

GIOVANNI GARIBELLO ACOSTA
C. C. 79.411.939. DE BTÁ.
T. P. Nº 170.905. DEL C. S. DE LA J.

JUZG 61 CIVIL MPAL.

38714 *12-JUN-29 15:46

CH

LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA

Abogado

Cel. 314-3339284 Email: enriquetuta17@yahoo.com

Señor

JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF. EJECUTIVO No. 2018-181

DTE. COMPLEJO BELLAVISTA 100 ETAPA II

DDA. DIANA LUCIA MALAVER, ALVARO ZABALETA,
LUIS E. CAMARGO Y OTRA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL
MANDAMIENTO
EJECUTIVO ART. 422 C.G.P.

LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de la respectiva firma, en mi condición de apoderado judicial de la señora MARINA ROJAS PEDRAZA, así como demandado en el proceso referido, conforme al poder otorgado y aportado en el expediente, como se observa del auto de notificación realizado el 05/03/2018, por la Secretaria del Despacho, respetuosamente manifiesto a usted, que estando dentro de la oportunidad legal, contemplada en el Art. 348 del C.G.P., interpongo RECURSO DE REPOSICION contra el auto de mandamiento ejecutivo, del cual me notifiqué personalmente, conforme al Acta dentro del expediente, con el objeto que se **REVOQUE**, y en su totalidad, y en su lugar, se niegue por falta de **TITULO EJECUTIVO**, con fundamento en las siguientes razones:

RAZONES DE REVOCATORIA DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO

El TITULO EJECUTIVO ART. 488 DEL C.P.C., establece las condiciones formales y de fondo que debe reunir un documento para que de él se pueda predicar la existencia de un título ejecutivo.

FORMALES : Atañen a los documentos que integran el título, que sean auténticos, las de fondo buscan que los documentos que sirven de base para la ejecución aparezcan consignados obligaciones claras, expresas y exigibles a favor

LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA

Abogado

Cel. 314-3339284 Email: enriquetuta17@yahoo.com

del ejecutante y a cargo del ejecutado y que sean líquidas o liquidables, por simple operación aritmética. **EXPRESA.**- Cuando aparece manifiesta de la relación misma del título, en el documento que la contiene, debe estar expresamente declarada. **CLARA.**- Cuando además de expresar aparece determinada en el título. **EXIGIBLE.**- Cuando puede demandarse la exigencia de la misma, por no estar pendiente de una condición.

Así las cosas, una vez analizada la certificación aportada como título ejecutivo, base de la demanda, carece de validez toda vez, que la certificación dice que el suscrito debe la suma de \$ 41.294.000.00 de capital e intereses del 01 de abril de 2012, hasta el 17/05/2017 y \$23.300.350.00 por cuotas extraordinarias desde abril 01 de 2012 al 31/01/2017. El documento título ejecutivo (**certificación de la Administración**), contentivo del título ejecutivo no contiene una obligación clara, expresa y exigible, como lo establece el Art. 488 del C.P.C. , pues ya se analizó cada uno de los significados y conforme a los mismos la obligación objeto de cobro ejecutivo no los expresa: Al observar el certificado de libertad que se aporta se observa en la anotación No. 16 que desde el día 28-09-2012 el Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, adjudicó en remate la cuota parte de DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL a LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA y no como lo certifica la administradora en la certificación mencionada, es decir, que soy deudor de cuotas de administración del apartamento 301 desde el día 01 de abril de 2012, hasta el 31-01-2017, por concepto de administración del inmueble, al igual que la señora MARINA ROJAS PEDRAZA, quien es nueva copropietaria y no propietaria de la cuota parte a partir del día 27 -06-2017 anotación 020. De lo transcrito se puede ver que los extremos es decir, demandante y demandado no corresponde a la certificación, toda vez que ni el suscrito LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA, ni mi apoderada MARINA ROJAS PEDRAZA, adeudan las sumas que aduce la certificación y que constituye título ejecutivo base del recaudo, razón por la cual, no contiene una obligación clara, expresa y exigible, es decir , ni el acreedor ni los deudores, son extremos para que el título adquiera exigibilidad, constituyendo una razón de derecho para que se reponga el mandamiento de pago.

LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA

Abogado

Cel. 314-3339284 Email: enriquetuta17@yahoo.com

20

Lo accesorio sigue lo principal , es decir, al no existir obligación principal, las accesorias no existen, no pueden haberse causado intereses.

Los hechos y las pretensiones de la demanda, no son ciertos.

PETICION

Con fundamento en los sustentado y expuesto y estando dentro de la oportunidad legal, respetuosamente solicito a su despacho, que se **SIRVAN REVOCAR**, el auto de mandamiento ejecutivo impugnado y en su lugar negar el mismo y **CONDENAR** a la parte demandante a pagar costas y perjuicios a que haya lugar con la medida cautelar solicitada y decretada.

PRUEBAS

Fotocopia, oficio No. 6877 emanado del Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal, dirigido al Juez Quinto Civil del Circuito de Bogotá, en donde le informa que mediante auto del 29/07/2014, dictado dentro del proceso 1308-2010, se decretó el embargo de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar en el proceso que se adelanta contra ALVARO ZABALETA MONTENEGRO, proceso divisorio No. 527-2013 que hoy conoce el Juzgado 47 Civil del Circuito, se aporta acta de publicación de edicto, en donde se observa que el inmueble objeto de la medida cautelar se encuentra para el remate. Fotocopia folio 23 del mandamiento de pago por vía ejecutiva proferida por el Juzgado 61 civil municipal, dentro del radicado 1308/2010, de COMPLEJO BELLAVISTA 100 II ETAPA contra DIANA LUCIA MALAVER Y ALVARO ZABALETA MONTENEGRO; certificación de la administración en donde se observa que el COMPLEJO BELLAVISTA certifica que los señores aquí mencionados es decir, DIANA LUCIA MALAVER Y ALVARO ZABALETA MONTENEGRO, adeudan al edificio complejo BELLAVISTA 100 por concepto de cuotas de administración del apartamento 301, desde diciembre de 2010, 2011 y 2012 incluido marzo, las sumas que se están cobrando en la nueva demanda es decir, la que su despacho conoce bajo el radicado 181-2018 y el acta de la asamblea extraordinaria de copropietarios de la copropiedad del día 5-09-2011.

LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA

Abogado

Cel. 314-3339284 Email: enriquetuta17@yahoo.com

DE OFICIO: Respetuosamente solicito señor Juez, se sirva oficiar al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución para que certifique y/o remita las actuaciones surtidas dentro del radicado 2010-1308.

De esta forma dejo interpuesto el Recurso de Reposición objeto de litigio, y en contra del mandamiento de pago, conforme y en los términos que establece la Ley.

Del señor Juez, atentamente,



LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA
CC. No. 13.644.111 de San Vicente
T.P. No. 76.897 del C.S.J.

B

00

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

RAD:10-1308

27 SEP 2010

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el art. 497 del C.P.C., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de ALVARO ALBERTO ZABALETA MONTENEGRO y DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL para que en el término legal de cinco días le pague al COMPLEJO BELLAVISTA 100 II ETAPA -PROPIEDAD HORIZONTAL-, las siguientes cantidades:

1. La suma de \$5.111.000.00, por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de diciembre de 2009, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el momento en que cada una de las cuotas se hizo exigible conforme al escrito de demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

2. La suma de \$2.820.000.00, por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas desde el mes de enero de 2010 y hasta el mes de junio de 2010, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el momento en que cada una de las cuotas se hizo exigible conforme al escrito de demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. La suma de \$1.250.000.00, por concepto de cuota extraordinaria pactada en asamblea anual ordinaria del mes de febrero del año 2009, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el momento en que la cuota extraordinaria se hizo exigible conforme al escrito de demanda y hasta el momento en que se verifique el pago de la obligación.

3. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando a partir del mes de julio de 2010, hasta la sentencia que ponga fin a cada una de las instancias, previa certificación del administrador de conformidad con lo estipulado en el Art. 498 del C.P.C..

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.505 del C.P.C.-

El Dr. GIOVANNI GARIBELLO ACOSTA actúa como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ

Juez

2

jr
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No 1215 Hoy 27 SEP 2010
la Secretaría

GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA

Complejo Bellavista 100

II Etapa

LA SUSCRITA ADMINISTRADORA DEL COMPLEJO BELLACISTA 100 II ETAPA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 48 Y 49 DE LA LEY 675 DE AGOSTO DE 2001 Y PARA QUE CONSTITUYA MERITO EJECUTIVO EN CONTRA DE

CERTIFICA

Que los señores ALVARO ZABALETA MONTENEGRO Y DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL propietarios del apartamento 301 de la calle 98 No. 9-61 del edificio COMPLEJO BELLAVISTA 100 II ETAPA, ubicado en la calle 98 #9/61/71/91 de la ciudad de Bogotá D.C. adeudan por concepto de cuotas de administración las siguientes mesadas:

La suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$471.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de **junio** de 2010
La suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$471.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de **julio** de 2010
La suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$471.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de **agosto** de 2010
La suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$471.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de **septiembre** de 2010
La suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$471.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de **octubre** de 2010
La suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$471.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de **noviembre** de 2010
La suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$471.000) correspondientes a la administración del mes de **diciembre de 2010**

POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL MES DE JUNIO AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010 LA SUMA DE
\$3.297.000

AÑO 2011

La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$491.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de **enero** de 2011
La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$491.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de **febrero** de 2011.
La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$491.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de **marzo** de 2011.
La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$491.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de **abril** de 2011.
La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$491.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de **mayo** de 2011.
La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$491.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de **junio** de 2011.
La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$491.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de **agosto de 2011**.
La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$491.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de **septiembre** de 2011.
La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$491.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de **octubre** de 2011.

Complejo Bellavista 100

II Etapa

La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$491.000) correspondientes a la cuota de administración el mes de **noviembre** de 2011.
La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$491.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de **diciembre** de 2011

POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL MES ENERO AL MES DE DICIEMBRE DE 2011 LA SUMA DE
\$5.892.000

2012

La suma de QUINIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL PESOS (\$519.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de **enero** de 2012.
La suma de QUINIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL PESOS (\$519.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de **febrero** de 2012.
La suma de QUINIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL PESOS (\$519.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de **marzo** de 2012.

SEGUNDO

Por intereses moratorios por el no pago de las cuotas de administración a partir de la cuota de administración del mes de **junio de 2010** hasta la cuota de administración del mes de **diciembre de 2011** y del mes de **enero de 2012** al mes de **marzo de 2012** que se sigan acumulando por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, hasta cuando se efectuó el pago a la tasa de interés moratorio establecido por la Superintendencia Bancaria o la Ley.

TERCERO

La suma de UN MILLON SETECIENTOS DIEZ Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.717.200) correspondientes a la **cuota extraordinaria** decretada en la Asamblea extraordinaria de **5 de septiembre de 2011**.

CUARTO

Por intereses moratorios a partir del mes de **abril de 2012**, por el no pago de la cuota extraordinaria decretada en el año **2011**, y que en adelante se sigan acumulando por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, hasta cuando se efectuó su pago a la tasa de interés moratorio establecida por la Superintendencia Bancaria o la Ley.

La presente certificación se expide para fines de acción judicial y constituye mérito ejecutivo. En Bogotá a los 28 días del mes de marzo de 2012.


MARTHA PINZON NARVAEZ
C.C. No 41753594 de Bogotá
ADMINISTRADORA
COMPLEJO BELLAVISTA 100 II ETAPA

**ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS
SEPTIEMBRE 5 DE 2011
SEGUNDA CONVOCATORIA**

Siendo las 8.00 p.m. de día lunes 5 de Septiembre de 2011, en la sede del salón comunal del Complejo Bellavista 100 II etapa, Propiedad Horizontal, ubicado en la calle 98 No. 9-61/71/91 de la ciudad de Bogotá, se reunieron los copropietarios en Asamblea Extraordinaria, previa convocatoria hecha por la administradora a todos ellos, con fecha Agosto 17 de 2011

La señora Presidente del Consejo, María Victoria Galvis abre la sesión dando lectura al orden del día así:

- 1- Verificación del quórum
- 2- Elección Presidente y secretario de la asamblea.
- 3- Nombramiento de los copropietarios para la revisión y aprobación del Acta de la presente reunión.
- 4- Determinación cuota extraordinaria para la pintura general del edificio.
- 5- Aprobación y recaudo de la cuota extraordinaria.
- 6- Gestiones adelantadas con respecto a la tecnificación de las puertas de acceso al edificio.
- 7- Aprobación y determinación de los excedentes del año 2010.

DESARROLLO DE LA REUNION

1- VERIFICACION DEL QUORUM

Se verificó un quórum total de **60.68%** para dar inicio con la Asamblea Extraordinaria de copropietarios y deliberar:

Se hicieron presentes los siguientes propietarios que conformaron un quórum del

TORRE A

| PROPIETARIO | APARTAMENTO | COEFICIENTE |
|--------------------|-------------|-------------|
| Jorge Farfán | 201 | 1.620 |
| Marcela Villamizar | 202 | 1.620 |
| Diana Malaver | 301 | 1.620 |
| Oscar Calderón | 302 | 1.620 |
| Alejandro Acosta | 602 | 1.620 |
| Jorge González | 701 | 1.620 |
| Hernán Casas | 902 | 1.620 |
| Humberto Mahecha | 1101 | 2.020 |

TOTAL COEFICIENTES PROPIETARIOS PRESENTES TORRE A



TORRE B

| PROPIETARIO | APARTAMENTO | COEFICIENTE |
|--------------------|-------------|-------------|
| José F. Cardona | 202 | 1.620 |
| José Vicente Yunda | 502 | 1.620 |
| Ricardo Rey | 601 | 1.620 |
| Manuel Mantilla | 802 | 1.620 |

TOTAL COEFICIENTES PROPIETARIOS PRESENTES TORRE B 6.48%

TORRE C

| PROPIETARIO | APARTAMENTO | COEFICIENTE |
|-----------------------|-------------|-------------|
| Luz Castaño | 601 | 1.620 |
| Gunter Lenk | 602 | 1.660 |
| María V. Galvis | 702 | 1.660 |
| Jairo Plazas | 802 | 1.660 |
| José Guillermo Daza | 1001 | 1.620 |
| Alicia Ponce de León | 1002 | 1.660 |
| Herlinda de Hernández | 1101 | 2.020 |
| M. Elvira Almanzar | 1102 | 2.060 |

TOTAL COEFICIENTES PROPIETARIOS PRESENTES TORRE C 13.96%

TOTAL COEFICIENTES DE LOS PROPIETARIOS PRESENTES DE LAS TORRES A, B y C 33.8%

Además mediante mandato de representación se hicieron presentes los siguientes copropietarios:

TORRE A

| PROPIETARIO | APODERADO | APTO. PROPIETARIO |
|---------------------|--------------------|-------------------|
| Florinda de Ordóñez | Jorge González | 501 |
| Laura Villegas | Marcela Villamizar | 502 |
| Consuelo Ujueta | Jorge González | 702 |
| Humberto Arango | Hernán Casas | 802 |
| Elvia de Vega | Jairo Plazas | 901 |
| Juan C. Rodríguez | Oscar Calderón | 1102 |

TOTAL COEFICIENTES DE LOS PROPIETARIOS REPRESENTADOS EN LA TORRE A 10.12%

TORRE B

| PROPIETARIO | APODERADO | APTO. PROPIETARIO | COEFIC. |
|---------------------|---------------|-------------------|---------|
| Alejandro Rodríguez | José V. Yunda | 301 | 1.620 |



| | | | |
|------------------|-------------------|------|-------|
| Mauricio Serrano | José V. Yunda | 302 | 1.620 |
| Israel Acosta | José V. Yunda | 702 | 1.620 |
| Pedro Corredor | Hernán Casas | 1001 | 1.620 |
| Manuel Lievano | Patricia de Casas | 1102 | 2.020 |

TOTAL COEFICIENTES DE LOS PROPIETARIOS REPRESENTADOS EN LA TORRE B
8.50%

TORRE C

| PROPIETARIO | APODERADO | APTO. PROPIETARIO | COEFIC. |
|--------------------|------------------|--------------------------|----------------|
| Luis A. Rodríguez | Oscar Calderón | 201 | 1.660 |
| Félix Paraless | José V. Yunda | 301 | 1.620 |
| Luis A. Rodríguez | Oscar Calderón | 302 | 1.660 |
| Mario Matteucci | Ligia de Lenk | 502 | 1.660 |
| Martha Rodríguez | Oscar Calderón | 901 | 1.660 |

TOTAL COEFICIENTES DE LOS PROPIETARIOS REPRESENTADOS EN LA TORRE C
8.26%

TOTAL COEFICIENTES DE LOS APARTAMENTOS REPRESENTADOS EN LAS TORRES A, B y C
26.88%

TOTAL COEFICIENTES ENTRE LOS APARTAMENTOS PRESENTES Y REPRESENTADOS
60.68%

Por tratarse de la segunda convocatoria el quórum de 60.68% es suficiente para deliberar y decidir válidamente.

COMO INVITADO ASISTIO EL INGENIERO JUAN PABLO LINARES.

RELACION DE DEUDORES MOROSOS AL 31 DE AGOSTO DE 2011 POR CUOTAS ORDINARIAS:

TORRE A

| APARTAMENTO | NOMBRE | VALOR |
|--------------------|-----------------|------------------------|
| 301 | Diana Malaver | \$20.948.148 (embargo) |
| 801 | Alvaro Sandoval | \$1.013.787 |

TORRE B

| APARTAMENTO | NOMBRE | VALOR |
|--------------------|----------------------|---------------------|
| 501 | Alicia Oliver | \$33.994 |
| 701 | Blanca de Hernández | \$491.000 |
| 901 | Luz M. Ávila | \$40.000 |
| 902 | M. Victoria Restrepo | \$615.252 (embargo) |
| 1002 | Leonor de Montejó | \$1.054.404 |
| 1101 | Carmen C. Acevedo | \$1.270.281 |



TORRE C

| APARTAMENTO | NOMBRE | VALOR |
|-------------|-------------------|-----------|
| 402 | Klaus Binder | \$498.346 |
| 501 | Patricia Castello | \$958.713 |
| 601 | Fernando Esmeral | \$468.590 |

TOTAL CARTERA POR CUOTAS ORDINARIAS A 31 DE AGOSTO DE 2011
\$27.392.515

2- ELECCION PRESIDENTE Y SECRETARIO DE ASAMBLEA

Son nombrados:

| | |
|-----------------------|----------------------------------|
| Maria Victoria Galvis | Presidente Asamblea – Apto 702 C |
| Martha Pinzón | Secretaria – Administradora |

3- NOMBRAMIENTO DE LOS COPROPIETARIOS PARA LA REVISION Y APROBACION DEL ACTA DE LA PRESENTE REUNION

Son designados los siguientes copropietarios

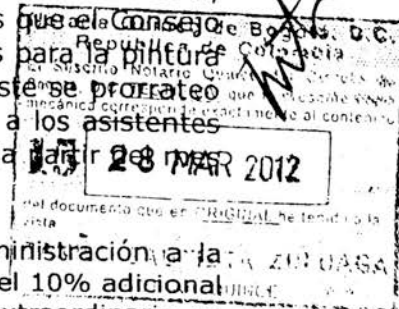
| | |
|------------------------|------------|
| Sr. Hernán Casas | Apto 902 A |
| Sr. José Vicente Yunda | Apto 502 B |
| Sr. Jairo Plazas | Apto 802 C |

4- DETERMINACION CUOTA EXTRAORDINARIA PARA LA PINTURA GENERAL DEL EDIFICIO

Antes de dar inicio con el desarrollo de este punto, la señora Presidente del Consejo, Maria Victoria Galvis, hace referencia a la comunicación entregada a algunos propietarios por parte de la señora Diana Malaver propietaria del apartamento 301 A, la cual hace parte integral del acta. Al respecto aclara a los asistentes que el Consejo de administración llevó a cabo el estudio de las diferentes propuestas para la pintura del edificio, incluida la cotización presentada por ella y con base en este se prorrateo para pedir la cuota extraordinaria. La señora Malaver, pide disculpas a los asistentes por la mora en el pago de las cuotas de administración e informa que a partir de octubre comenzará a abonar a la deuda.

Aclara que los materiales serán comprados directamente por la administración a la firma PINTUCO. También comunica que contemplaron un incremento del 10% adicional teniendo en cuenta que la propuesta para el recaudo de la cuota extraordinaria es dividirla en 6 meses empezando en el mes de octubre de 2011 hasta el mes de marzo de 2012 y en este lapso tanto los materiales como la mano de obra suben de precios. De estas propuestas se sacó un valor ponderado y con base en este se tomaron dos opciones de cuota extraordinaria así:

- a- **OPCION No. 1:** incluye lavada, impermeabilizada y pintura a dos manos de la fachada exterior e interior del edificio; pintura de los 3 puntos fijos,



señalización de los parqueaderos, y pintura de la cubierta metálica del segundo nivel.

VALOR TOTAL: \$106.000.000 (ciento seis millones)

| <u>COEFICIENTE</u> | <u>VALOR TOTAL CUOTA</u> | <u>CUOTA MENSUAL</u> |
|--------------------|--------------------------|----------------------|
| 1.620 | \$1.717.200 | \$286.200 |
| 1.660 | \$1.759.600 | \$293.267 |
| 2.020 | \$2.141.200 | \$356.867 |
| 2.060 | \$2.183.600 | \$363.934 |

b- **OPCION No. 2:** incluye lavada, impermeabilizada y pintura a dos manos únicamente de la fachada exterior e interior del edificio.

VALOR TOTAL: \$95.000.000 (noventa y cinco millones)

| <u>COEFICIENTE</u> | <u>VALOR TOTAL CUOTA</u> | <u>CUOTA MENSUAL</u> |
|--------------------|--------------------------|----------------------|
| 1.620 | \$1.539.000 | \$256.500 |
| 1.660 | \$1.577.000 | \$262.834 |
| 2.020 | \$1.919.000 | \$319.833 |
| 2.060 | \$1.957.000 | \$326.167 |

Teniendo en cuenta la información facilitada, se pone a votación para decidir el valor a recaudar así:

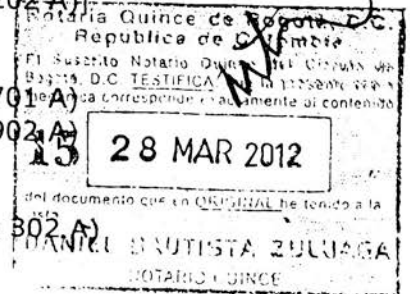
VOTOS A FAVOR DE LA PROPUESTA DE \$106.000.000 (ciento seis millones)

TORRE A

| | |
|-----------------------|---|
| Jorge farfán | Apto 201 |
| Marcela Villamizar | Apto 202 |
| Diana Malaver | Apto 301 |
| Oscar Calderón | Apto 302 |
| Florinda de Ordóñez | Apto 501 (representada por apto 701 A) |
| Laura Villegas | Apto 502 (representada por apto 202 A) |
| Alejandro Acosta | Apto 602 |
| Jorge González | Apto 701 |
| Consuelo Ujueta | Apto 702 (representada por apto 701 A) |
| Humberto Arango | Apto 802 (representado por apto 902 A) |
| Hernán Casas | Apto 902 |
| Humberto Mahecha | Apto 1101 |
| Juan Carlos Rodríguez | Apto 1102 (representado por apto 302 A) |

TORRE B

| | |
|---------------------|---|
| José F. Cardona | Apto 202 (se retiró antes de la votación) |
| Alejandro Rodríguez | Apto 301 (representado por apto. 502 B) |
| Mauricio Serrano | Apto 302 (representado por apto 502B) |
| José Vicente Yunda | Apto 502 |
| Israel Acosta | Apto 702 (representado por apto 502 B) |
| Manuel Mantilla | Apto 802 |
| Pedro Corredor | Apto 1001 (representado por apto 902 A) |



Manuel Lievano

Apto 1102 (representado por apto 902 A)

Handwritten signature or initials.

TORRE C

| | |
|-----------------------|---|
| Luis A. Rodríguez | Apto 201 (representado por apto. 302 A) |
| Félix Parales | Apto 301 (representado por apto 502 B) |
| Luis A. Rodríguez | Apto 302 (representado por apto 302 A) |
| Mario Matteucci | Apto 502 (representado por apto 602 C) |
| Manuel Castaño | Apto 601 |
| Gunter Lenk | Apto 602 |
| María V. Galvis | Apto 702 |
| Martha Rodríguez | Apto 901 (representada por apto 302 A) |
| José G. Daza | Apto 1001 |
| Alicia Ponce de León | Apto 1002 |
| Herlinda de Hernández | Apto 1101 |
| María Elvira Almanzar | Apto 1102 |

TOTAL DE VOTOS A FAVOR DE LA PROPUESTA DE \$106 MILLONES ENTRE LOS APARTAMENTOS PRESENTES Y REPRESENTADOS 35

VOTOS A FAVOR DE LA PROPUESTA DE 95.000.000 (noventa y cinco millones)

TORRE A

Elvia de Vega

Apto 901 (representada por apto 802 C)

TORRE C

Jairo Plazas

Apto 802 C

TOTAL VOTOS A FAVOR DE LA PROPUESTA DE \$95 MILLONES ENTRE LOS APARTAMENTOS PRESENTES Y REPRESENTADOS 2

5- APROBACION Y RECAUDO DE LA CUOTA EXTRAORDINARIA

Con base en la votación llevada a cabo en el punto No.4 es aprobado por mayoría el recaudo de \$106 MILLONES como también el color de la pintura en blanco. Se acuerda con el coeficiente quedan así:

| COEFICIENTE | VALOR TOTAL CUOTA EXTRAORDINARIA | VALOR MENSUAL DE OCTUBRE/11 a MARZO/12 |
|-------------|----------------------------------|--|
| 1.620 | \$1.717.200 | \$286.200 |
| 1.660 | \$1.759.600 | \$293.267 |
| 2.020 | \$2.141.200 | \$356.867 |
| 2.060 | \$2.183.600 | \$363.934 |

Notaría Quince de Bogotá, D.C.
República de Colombia
Bogotá, D.C. TESTIFICA
28 MAR 2012
DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
NOTARIO QUINCE

09

6- GESTIONES ADELANTADAS CON RESPECTO A LA TECNIFICACIÓN DE LAS PUERTAS DE ACCESO AL EDIFICIO.

La Comisión designada por el Consejo de Administración, compuesta por los señores Pedro Corredor, Miembro del Consejo; señor Jairo Plazas del apto. 802 C; y el señor Hernán Casas, propietario del apartamento 902 A, escogido por la Asamblea Ordinaria, toma la palabra e informa que desde el pasado mes de Mayo, han venido trabajando en el tema de la tecnología. Presenta al ingeniero Juan Pablo Linares, quien a su vez mediante video-been, lleva acabo la presentación del diseño arquitectónico el cual incluye:

- a- un sendero peatonal o rampa, que empieza costado oriente a occidente empezando en la torre A y terminado en la torre C bajo el alero del edificio.
- b- El ingreso principal quedaría en la torre B, y en las torres A y C, se instalarán puertas donde están los escalones del hall de ascensores para conformar una exclusiva, la cual se manipulará con tarjeta o con huella.
- c- El ingreso a las torres por las puertas de acceso de los parqueaderos también será con tarjeta o con huella.
- d- El ingreso vehicular quedará tal como está, con respaldo de monitor.
- e- Se instalarán más cámaras de refuerzo, como en el hall de ascensores del 1 piso, en la cubierta general, en las entradas principales, en el sótano entre otras.
- f- Se instalará una celda infrarroja contra el costado sur de la cubierta metálica del parqueadero superior y sobre el muro de cerramiento de la cra. 9.
- g- Se cambiará el sistema de citofonía el cual se centralizará en la torre B.

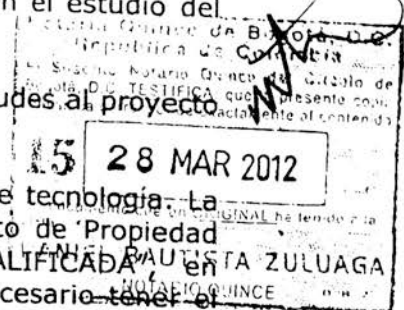
Terminada la exposición, el señor Casas informa que se suspenderán dos puestos los de las torres A y C y el ahorro de estos en la tarifa de vigilancia se puede invertir en obras de mejoramiento para así evitar pedir cuotas extraordinarias. También contemplaron nombrar un recorredor para que ayude con los mercados y la correspondencia, entre otras labores.

La compañía instaladora ofrece financiación a un año, como también la garantía y su mantenimiento será por cuenta de esta durante el mismo tiempo.

La señora María Victoria Galvis, Presidente del Consejo, da las gracias a los Miembros integrantes de la Comisión, por el tiempo e interés que han tenido en el estudio del proyecto.

Acto seguido los asistentes deliberan y entre los comentarios e inquietudes al proyecto están:

- a- El señor Casas propone poner a votación el proyecto de tecnología. La señora Galvis da lectura al artículo 44 del Reglamento de Propiedad Horizontal "DECISIONES QUE EXIGE MAYORIA CALIFICADA", en consideración que para poderlo poner a votación es necesario tener el 70% de coeficientes a favor y además en el orden del día está es como gestiones adelantadas y no para ser aprobado.
- b- El señor José Fernando Cardona, propietario del apartamento 202 B, no está de acuerdo con el proyecto. Solicita presenten por escrito un concepto que indique si el edificio se valoriza o no con el cambio petición que también requiere la señora Patricia Lozano propietaria del apartamento 601 A. Así mismo pide claridad en el costos-beneficio.



- 90
- c- El Coronel Oscar Calderón, propietario del apartamento 302 A, manifiesta que no está de acuerdo con que se quite seguridad física para reemplazar por la seguridad técnica.
 - d- El señor Casas propone nombrar a algunos copropietarios para que le cooperen a la Comisión existente, siendo nombrados por unanimidad el Coronel Oscar Calderón, apto 302 A y señores Patricia Lozano y Ricardo Rey, apto 601 B.
 - e- El señor Humberto Mahecha propietario del apartamento 1101 A, considera que la implementación de la tecnología valoriza el edificio.
 - f- El señor Manuel Castaño, propietario del apartamento 601 C, pide se envíe el estudio por escrito y con tiempo puesto que para esta presentación no fue allegada ninguna información al respecto.

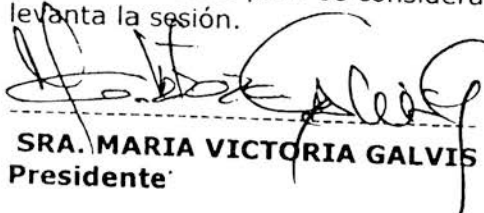
Teniendo en cuenta los puntos 5 y 6 del orden del día es aprobado por mayoría:

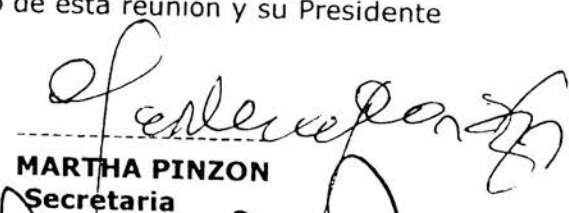
- Que en la Asamblea Ordinaria del 2012 la comisión designada para el estudio de la tecnología, presente el proyecto más detallado y con cifras, información que debe ser facilitada a la administración con anterioridad a la Asamblea para ser anexada con la citación.
- Poner a disposición de la Asamblea Ordinaria que se realizara en Febrero del año 2012, la determinación de la destinación de la cuota extraordinaria de los \$106'000.000. Bien sea, de aprobar el proyecto de la tecnología o realizar el de la pintura del edificio.

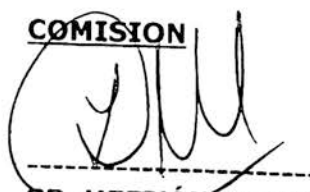
7- APROBACION Y DETERMINACION DE LOS EXCEDENTES DEL AÑO 2010

Este punto no es tratado.

Siendo las 10:15 p.m. se considera agotado el temario de esta reunión y su Presidente levanta la sesión.


SRA. MARIA VICTORIA GALVIS
Presidente


MARTHA PINZON
Secretaria

COMISION

SR. HERNÁN CASAS
Apto 902 A


CP. JOSÉ VICENTE YUNDA
Apto 502 B


SR. JAIRO PLAZAS
Apto 802 C



13
a

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 N° 14-33 Piso 14
Bogotá, D. C., Enero 17 de 2011

OFICIO N° 11-061

Señor
JUEZ 33 CIVIL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

REF: Proceso EJECUTIVO No. 2010-1308 de COMPLEJO BELLAVISTA
100 II ETAPA -- PROPIEDAD HORIZONTAL contra ALVARO
ALBERTO ZABALETA MONTENEGRO Y DIANA LUCIA MALAVER
CARVAJAL

Comunico a usted, este juzgado por auto de fecha seis de diciembre de dos mil diez, DECRETÓ el embargo del remanente y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. 2008-0461 de DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL contra ALVARO ALBERTO ZABALETA MONTENEGRO que cursa en ese juzgado, limitándolo en la suma de \$ 27.000.000.00 M/CTE.

Sírvase proceder de conformidad, haciéndolo saber a este despacho.

al contestar favor citar la referencia y numero completo del proceso.

Atentamente,

GLADYS ESTHER BECERRA A.
Secretaria

20 ENE 2011
GONZALO GONZALEZ
791411939

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 N° 14-33 Piso 14

Bogotá, D. C., Enero 17 de 2011

OFICIO N° 11-062

Señor
JUEZ 38 CIVIL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

REF: Proceso EJECUTIVO No. 2010-1308 de COMPLEJO BELLAVISTA
100 II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL contra ALVARO
ALBERTO ZABALETA MONTENEGRO Y DIANA LUCIA MALAVER
CARVAJAL

Comunico a usted, este juzgado por auto de fecha seis de diciembre de dos mil diez, DECRETÓ el embargo del remanente y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. 2009-0497 de LUISENRIQUE CAMARGO TUTA contra Y DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL que cursa en ese juzgado, limitándolo en la suma de \$ 27.000.000.00 M/CTE.

Sírvase proceder de conformidad, haciéndolo saber a este despacho.

al contestar favor citar la referencia y numero completo del proceso.

Atentamente,

GLADYS ESTHER BECERRA A.
Secretaria

120 ENE 2011
GODAN, G. B. del
79411939

a3

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

28 DIC 2010

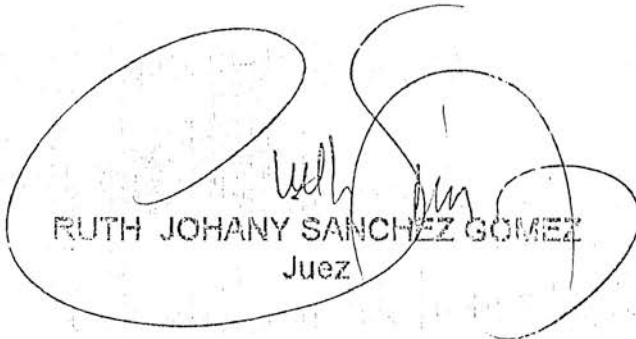
REF: 10-1308

En atención a lo solicitado, el juzgado, **D E C R E T A:**

EL EMBARGO del remanente y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 11001310303320080046100 de DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL contra ALVARO ALBERTO ZABALETA MONTENEGRO, que cursa en el Juzgado 33 Civil Circuito de esta ciudad. Límitese la medida a la suma de \$27.000.000. Oficiase.

EL EMBARGO del remanente y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 11001310303320090049700 de LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA contra DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL, que cursa en el Juzgado 38 Civil Circuito de esta ciudad. Límitese la medida a la suma de \$27.000.000. Oficiase

NOTIFIQUESE.


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
Juez

JR

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 169 Hoy 29 DIC 2010 la Secretaria

GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA

020537



JUZGADO QUINTO
CIVIL DEL CIRCUITO
14 SEP 23 AM 10:53

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 2°.

BOGOTÁ D.C. TRES (3) de SEPTIEMBRE de DOS MIL CATORCE (2014)

Señor

JUEZ CINCO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CIUDAD

OFICIO No. 6877

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003061201001308 JUZGADO 61 CIVIL
MUNICIPAL INICIADO POR COMPLEJO BELLAVISTA 100 II ETAPA CC
860.534.235-6 contra ALVARO ZABALETA MONTENEGRO C.C.11.185.518 Y
DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL C.C. 51.699.968.

De manera atenta me dirijo a ustedes con el fin de comunicarles que este juzgado mediante
auto de fecha veintinueve (29) de Julio de 2014, dictado dentro del proceso de la referencia,
se decretó el **EMBARGO de los bienes y/o remanentes** que se llegaren a desembargar en
el proceso que adelanta contra **ALVARO ZABALETA MONTENEGRO** identificado con
C.C. 11.185.518, en ese juzgado con radicado No. 2013-0257

LIMITE DE LA MEDIDA LA SUMA DE \$ 6.200.000.00 MCTE

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo
9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

Proceda de conformidad,

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Atentamente,

GIOVANNI GARIBELLO ACOSTA
ABOGADO

Señor
JUEZ SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.

REF EJECUTIVO SINGULAR 2010/01308
DTE COMPLEJO BELLAVISTA 100 II ETAPA
DDO DIANA LUCIA MALAVER y OTRO
ASUNTO LIQUIDACION OBLIGACION EXPENSAS COMUNES.

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora por medio del presente le allego al despacho liquidación de la obligación de los demandados conforme a derecho tanto de las expensas comunes, como de la cuota extraordinaria.

Anexo al presente escrito dos folios contentivos dela liquidación que por expensas comunes y cuota extraordinaria adeudan los demandados al Complejo "BELLAVISTA 100 II ETAPA".

Cordialmente,


GIOVANNI GARIBELLO ACOSTA
C. C. N° 79.411.939. DE BOGOTÁ
T. P. N° 170.905. DEL C. S. DE LA J.

| MESES | AÑO | HASTA MES / AÑO | CAPITAL | TASA ANUAL SUPERFINA NCIERA | TASA MORATORI A ANUAL | TASA MORATORIA MENSUAL | MESES EN MORA | VR INTERES MORATORIO |
|------------|------|--------------------|---------------|-----------------------------|-----------------------|------------------------|---------------|----------------------|
| ENERO | 2009 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 29.000,00 | 20,47 | 30,705 | 2,55875 | 35 | 25.971,31 |
| FEBRERO | 2009 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 462.000,00 | 20,47 | 30,705 | 2,55875 | 34 | 401.928,45 |
| MARZO | 2009 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 462.000,00 | 20,47 | 30,705 | 2,55875 | 33 | 390.107,03 |
| ABRIL | 2009 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 462.000,00 | 20,28 | 30,42 | 2,535 | 32 | 374.774,40 |
| MAYO | 2009 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 462.000,00 | 20,28 | 30,42 | 2,535 | 31 | 363.062,70 |
| JUNIO | 2009 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 462.000,00 | 20,28 | 30,42 | 2,535 | 30 | 351.351,00 |
| JULIO | 2009 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 462.000,00 | 18,65 | 27,975 | 2,33125 | 29 | 312.340,88 |
| AGOSTO | 2009 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 462.000,00 | 18,65 | 27,975 | 2,33125 | 28 | 301.570,50 |
| SEPTIEMBRE | 2009 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 462.000,00 | 18,65 | 27,975 | 2,33125 | 27 | 290.800,13 |
| OCTUBRE | 2009 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 462.000,00 | 17,28 | 25,92 | 2,16 | 26 | 259.459,20 |
| NOVIEMBRE | 2009 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 462.000,00 | 17,28 | 25,92 | 2,16 | 25 | 249.480,00 |
| DICIEMBRE | 2009 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 462.000,00 | 17,28 | 25,92 | 2,16 | 24 | 239.500,80 |
| ENERO | 2010 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 471.000,00 | 16,14 | 24,21 | 2,0175 | 23 | 218.555,78 |
| FEBRERO | 2010 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 471.000,00 | 16,14 | 24,21 | 2,0175 | 22 | 209.053,35 |
| MARZO | 2010 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 471.000,00 | 16,14 | 24,21 | 2,0175 | 21 | 199.550,93 |
| ABRIL | 2010 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 471.000,00 | 15,31 | 22,965 | 1,91375 | 20 | 180.275,25 |
| MAYO | 2010 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 471.000,00 | 15,31 | 22,965 | 1,91375 | 19 | 171.261,49 |
| JUNIO | 2010 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 471.000,00 | 15,31 | 22,965 | 1,91375 | 18 | 162.247,73 |
| JULIO | 2010 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 471.000,00 | 14,94 | 22,41 | 1,8675 | 17 | 149.530,73 |
| AGOSTO | 2010 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 471.000,00 | 14,94 | 22,41 | 1,8675 | 16 | 140.734,80 |
| SEPTIEMBRE | 2010 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 471.000,00 | 14,94 | 22,41 | 1,8675 | 15 | 131.938,88 |
| OCTUBRE | 2010 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 471.000,00 | 14,21 | 21,315 | 1,77625 | 14 | 117.125,93 |
| NOVIEMBRE | 2010 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 471.000,00 | 14,21 | 21,315 | 1,77625 | 13 | 108.759,79 |
| DICIEMBRE | 2010 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 471.000,00 | 14,21 | 21,315 | 1,77625 | 12 | 100.393,65 |
| ENERO | 2011 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 491.000,00 | 15,61 | 23,415 | 1,95125 | 11 | 105.387,01 |
| FEBRERO | 2011 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 491.000,00 | 15,61 | 23,415 | 1,95125 | 10 | 95.806,38 |
| MARZO | 2011 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 491.000,00 | 15,61 | 23,415 | 1,95125 | 9 | 86.225,74 |
| ABRIL | 2011 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 491.000,00 | 17,69 | 26,535 | 2,21125 | 8 | 86.857,90 |
| MAYO | 2011 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 491.000,00 | 17,69 | 26,535 | 2,21125 | 7 | 76.000,66 |
| JUNIO | 2011 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 491.000,00 | 17,69 | 26,535 | 2,21125 | 6 | 65.143,43 |
| JULIO | 2011 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 491.000,00 | 18,63 | 27,945 | 2,32875 | 5 | 57.170,81 |
| AGOSTO | 2011 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 491.000,00 | 18,63 | 27,945 | 2,32875 | 4 | 45.736,65 |
| SEPTIEMBRE | 2011 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 491.000,00 | 18,63 | 27,945 | 2,32875 | 3 | 34.302,49 |
| OCTUBRE | 2011 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 491.000,00 | 19,39 | 29,085 | 2,42375 | 2 | 23.801,23 |
| NOVIEMBRE | 2011 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 491.000,00 | 19,39 | 29,085 | 2,42375 | 1 | 11.900,61 |
| TOTALES | | | 16.164.000,00 | | | | | 6.138.107,56 |



GIOVANNI GARIBELLO ACOSTA
ABOGADO

Copias
ax

SEÑOR
JUEZ SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REF. 2010/01308
DEMANDANTE COMPLEJO BELLAVISTA 100, II ETAPA.
DEMANDADO ALVARO ALBERTO ZABALETA y OTRA.

Actuando como apoderado de la parte actora, por el presente y de acuerdo a solicitud de auto del mes de enero del año en curso, allego certificación de deuda expedida por la administración de la entidad actora, acompañada del acta que aprobó el cobro de las expensas extraordinarias del año 2011.

Sírvase, proveer de conformidad con lo solicitado,

Anexo certificado de obligación en dos folios y acta de asamblea extraordinaria en 8 folios autenticados

Cordialmente

GIOVANNI GARIBELLO ACOSTA
C. C. 79.411.939. DE BTÁ.
T. P. Nº 170.905. DEL C. S. DE LA J.

JUZG 61 CIVIL MPRL.

38714 *12-JUN-29 15:46

118

LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA

Abogado

Cel. 314-3339284 Email: enriquetuta17@yahoo.com

Señor
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF. EJECUTIVO No. 2018-181
DTE. COMPLEJO BELLAVISTA 100 ETAPA II
DDA. DIANA LUCIA MALAVER, ALVARO ZABALETA,
LUIS E. CAMARGO Y OTRA
ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS
EJECUTIVO ARTS. 100, 442 C.G.P. Y ART. 509 NUM.2 C.P.C.

LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de la respectiva firma, en mi condición de apoderado judicial de la señora MARINA ROJAS PEDRAZA, así como demandado en el proceso referido, conforme al poder otorgado y aportado en el expediente, como se observa del auto de notificación realizado el 05/03/2018, por la Secretaria del Despacho, respetuosamente manifiesto a usted, que estando dentro de la oportunidad legal, contemplada en el Art. 348 del C.G.P., formulo: **RECURSO DE REPOSICION** contra el Auto que libra mandamiento para lo cual , me permito formular la siguiente:

EXCEPCION PREVIA numeral 8º del Art. 100 C.G.P. **PLEITO PENDIENTE.** Entre las mismas partes y sobre el mismo asunto. El complejo BELLAVISTA 100, II Etapa inició proceso ejecutivo contra los señores ALVARO ZABALETA Y DIANA LUCIA MALAVER, demanda que correspondió al Juzgado 61 Civil Municipal, proceso No. 2010-1308 y que en la actualidad conoce el Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecuciones y que se encuentra con sentencia, prueba de ello son los siguientes documentos que se aportan en fotocopia, oficio No. 6877 emanado del Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal, dirigido al Juez Quinto Civil del Circuito de Bogotá, en donde le informa que mediante auto del 29/07/2014, dictado dentro del proceso 1308-2010, se decretó el embargo de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar en el proceso que se adelanta contra ALVARO ZABALETA MONTENEGRO, proceso divisorio No. 527-2013 que hoy conoce el Juzgado 47 Civil del Circuito, se aporta acta de publicación de edicto, en

LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA

Abogado

Cel. 314-3339284 Email: enriquetuta17@yahoo.com

99

donde se observa que el inmueble objeto de la medida cautelar se encuentra para el remate. Fotocopia folio 23 del mandamiento de pago por vía ejecutiva proferida por el Juzgado 61 civil municipal, dentro del radicado 1308/2010, de COMPLEJO BELLAVISTA 100 II ETAPA contra DIANA LUCIA MALAVER Y ALVARO ZABALETA MONTENEGRO; certificación de la administración en donde se observa que el COMPLEJO BELLAVISTA certifica que los señores aquí mencionados es decir, DIANA LUCIA MALAVER Y ALVARO ZABALETA MONTENEGRO, adeudan al edificio complejo BELLAVISTA 100 por concepto de cuotas de administración del apartamento 301, desde diciembre de 2010, 2011 y 2012 incluido marzo, las sumas que se están cobrando en la nueva demanda es decir, la que su despacho conoce bajo el radicado 181-2018 y el acta de la asamblea extraordinaria de copropietarios de la copropiedad del día 5-09-2011.

De lo transcrito se puede observar que existe pleito pendiente entre demandante y demandado, razón por la cual, el aquí demandante complejo BELLAVISTA 100 está haciendo el cobro de lo no debido, es decir, enriquecimiento sin justa causa, observándose una infracción penal, que será objeto de investigación y para lo cual solicito se sirva compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la conducta a que haya lugar.

Numeral 5º **INEPTITUD DE LA DEMANDA.** por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones. Procede la excepción formulada, toda vez que la certificación adolece de los requisitos establecidos en el Art. 488 del C.P.C., pues la misma, no tiene clara, ni expresa y por lo mismo no es exigible, pues las cifras aquí establecidas no están conforme lo establece la normatividad, es decir, dicha certificación carece de los elementos ya mencionados para que se constituya título ejecutivo, conforme se observa del Acta suscrita por la señora MARTHA PINZON NARVAEZ que se aporta como medio probatorio, pues de ella se desprende que la certificación emitida por la actual administradora señora MARTHA NIDIA BUITRAGO ACOSTA, contiene cifras que ya han sido cobradas en el proceso antes referido, es decir, en el 2010-1308 y que ahora se pretenden cobrar dentro del proceso 2018-181 que su Despacho conoce.

LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA

Abogado

Cel. 314-3339284 Email: enriquetuta17@yahoo.com

100

De esta forma Señor Juez, dejo sustentada las excepciones previas formuladas y sustentadas, con el Recurso de Reposición, contra el auto que libró mandamiento de pago.

PETICION

Conforme a lo narrado, respetuosamente solicito a su Despacho, se sirva dar trámite a las excepciones previas aquí sustentadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constituyen fundamentos de Derecho el Art. 100 del C.G.P., numerales 5º y 8º., y las demás normas concordantes con la materia.

PRUEBAS

Fotocopia, oficio No. 6877 emanado del Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal, dirigido al Juez Quinto Civil del Circuito de Bogotá, en donde le informa que mediante auto del 29/07/2014, dictado dentro del proceso 1308-2010, se decretó el embargo de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar en el proceso que se adelanta contra ALVARO ZABALETA MONTENEGRO, proceso divisorio No. 527-2013 que hoy conoce el Juzgado 47 Civil del Circuito, se aporta acta de publicación de edicto, en donde se observa que el inmueble objeto de la medida cautelar se encuentra para el remate. Fotocopia folio 23 del mandamiento de pago por vía ejecutiva proferida por el Juzgado 61 civil municipal, dentro del radicado 1308/2010, de COMPLEJO BELLAVISTA 100 II ETAPA contra DIANA LUCIA MALAVER Y ALVARO ZABALETA MONTENEGRO; certificación de la administración en donde se observa que el COMPLEJO BELLAVISTA certifica que los señores aquí mencionados es decir, DIANA LUCIA MALAVER Y ALVARO ZABALETA MONTENEGRO, adeudan al edificio complejo BELLAVISTA 100 por concepto de cuotas de administración del apartamento 301, desde diciembre de 2010, 2011 y 2012 incluido marzo, las sumas que se están cobrando en la nueva demanda es decir, la que su despacho conoce bajo el radicado 181-2018 y el acta de la asamblea extraordinaria de copropietarios de la copropiedad del día 5-09-2011.

LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA

Abogado

Cel. 314-3339284 Email: enriquetuta17@yahoo.com

DE OFICIO: Respetuosamente solicito señor Juez, se sirva oficiar al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución para que certifique y/o remita las actuaciones surtidas dentro del radicado 2010-1308.

Del Señor Juez,



LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA
CC. No. 13.644.111 de San Vicente
T.P. No. 76.897 del C.S.J.



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 10 TELEFONO NO. 341 35 11

CORREO ELECTRÓNICO: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONTANCIA SECRETARIAL

Los **RECURSOS** visibles a folio **(98-101)**, se fija en la lista de **TRASLADO No. 09** de la secretaría de ésta Sede Judicial, hoy doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las ocho de la mañana (8:00 a. m.), según lo previsto en el artículo 110 del Código General del Proceso y en concordancia del artículo 319 *Ibidem*, por el término de tres (3) días cuyo término inicia el día trece (13) de marzo el presente año, a las ocho de la mañana (8:00 a. m.), y vence el día quince (15) de marzo del año en curso, a las cinco de la tarde (5:00 m. p).

MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS

Secretaria



CIUDADANNO G. ARRIETA MORA
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E. S.D.

REF EJECUTIVO SINGULAR 2010 / 01308
DTE EDIFICIO BELLAVISATA 100 II ETAPA P.H.
DDO ALVARO ZABALETA y OTRA
JUZ. ORI. SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BTA.
ASUNTO LIQUIDACION CREDITO.

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora, por el presente me permito con respeto por el señor juez de ejecución en materia civil, elevar las siguientes peticiones atendiendo las circunstancias especiales de este proceso y que en preterita oportunidad se solicito el embargo de unos remanentes ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito dentro del radicado 2013/ 527 los cuales fueron autorizados por el despacho, en cuantia de acuerdo al mandamiento de pago.

Como a la fecha han cambiado algunas situaciones de orden procesal, me permito con todo respeto realizar las siguientes:

PETICIONES

1.- Aceptar la actualización de la liquidación de las cuotas adeudadas (la que se aporta) por el extremo demandado atendiendo que por información del Banco Agrario existe un depósito judicial a favor de este proceso y ello hace viable darle trámite a la solicitud incoada, pues se puede hacer aplicación de dichos dineros a la obligación atendiendo las pautas que para tal efecto establece la norma civil y procesal civil.

2.- Que como consecuencia de lo anterior se ordene la entrega de los dineros que hay a favor del extremo actor en titulo judicial.



GIOVANNI GARIBELLO ACOSTA
ABOGADO

3.- De igual forma se oficie al Juzgado Quinto Civil del Circuito, para que el valor de los remanentes ya aceptados por ellos, sean acordes con la liquidación actualizada, dentro del radicado 2013/00257, divisorio de LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA vs ALVARO ALBERTO ZABALETA MONTENEGRO.

Anexo a la presente liquidación en dos folios.

Sírvase señor juez proceder de conformidad con lo peticionado, en aras de salvaguardar los intereses de mis representados.

Cordialmente,


GIOVANNI GARIBELLO ACOSTA
C. C. N° 79.411.939 DE BOGOTA
T. P. N° 170.905 DEL C. S. DE LA J.

LIQUIDACION PROCESO EJECUTIVO NO. 2010-1308 DE COMPLEJO BELLAVITA EN SEGUNDA ETAPA VS DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL Y ALVARO ALBERTO ZABALETA

| MESES | AÑO | HASTA MES / AÑO | VALOR CUOTA | % TASA ANUAL SUPERFINANCIERA | % TASA MORATORIA ANUAL | % TASA MORATORIA MENSUAL | MESES EN MORA | VR MORATORIO | INTERES |
|------------|------|-----------------|-------------|------------------------------|------------------------|--------------------------|---------------|--------------|------------|
| ENERO | 2009 | AGOSTO DEL 2015 | 29.000,00 | 20,47 | 30,705 | 2,55875 | 79 | | 58.620,96 |
| FEBRERO | 2009 | AGOSTO DEL 2015 | 462.000,00 | 20,47 | 30,705 | 2,55875 | 78 | | 922.071,15 |
| MARZO | 2009 | AGOSTO DEL 2015 | 462.000,00 | 20,47 | 30,705 | 2,55875 | 77 | | 910.249,73 |
| ABRIL | 2009 | AGOSTO DEL 2015 | 462.000,00 | 20,28 | 30,42 | 2,535 | 76 | | 890.089,20 |
| MAYO | 2009 | AGOSTO DEL 2015 | 462.000,00 | 20,28 | 30,42 | 2,535 | 75 | | 878.377,50 |
| JUNIO | 2009 | AGOSTO DEL 2015 | 462.000,00 | 20,28 | 30,42 | 2,535 | 74 | | 866.665,80 |
| JULIO | 2009 | AGOSTO DEL 2015 | 462.000,00 | 18,65 | 27,975 | 2,33125 | 73 | | 786.237,38 |
| AGOSTO | 2009 | AGOSTO DEL 2015 | 462.000,00 | 18,65 | 27,975 | 2,33125 | 72 | | 775.467,00 |
| SEPTIEMBRE | 2009 | AGOSTO DEL 2015 | 462.000,00 | 18,65 | 27,975 | 2,33125 | 71 | | 764.696,63 |
| OCTUBRE | 2009 | AGOSTO DEL 2015 | 462.000,00 | 17,28 | 25,92 | 2,16 | 70 | | 698.544,00 |
| NOVIEMBRE | 2009 | AGOSTO DEL 2015 | 462.000,00 | 17,28 | 25,92 | 2,16 | 69 | | 688.564,80 |
| DICIEMBRE | 2009 | AGOSTO DEL 2015 | 462.000,00 | 17,28 | 25,92 | 2,16 | 68 | | 678.585,60 |
| ENERO | 2010 | AGOSTO DEL 2015 | 471.000,00 | 16,14 | 24,21 | 2,0175 | 67 | | 636.662,48 |
| FEBRERO | 2010 | AGOSTO DEL 2015 | 471.000,00 | 16,14 | 24,21 | 2,0175 | 66 | | 627.160,05 |
| MARZO | 2010 | AGOSTO DEL 2015 | 471.000,00 | 16,14 | 24,21 | 2,0175 | 65 | | 617.657,63 |
| ABRIL | 2010 | AGOSTO DEL 2015 | 471.000,00 | 15,31 | 22,965 | 1,91375 | 64 | | 576.880,80 |
| MAYO | 2010 | AGOSTO DEL 2015 | 471.000,00 | 15,31 | 22,965 | 1,91375 | 63 | | 567.867,04 |
| JUNIO | 2010 | AGOSTO DEL 2015 | 471.000,00 | 15,31 | 22,965 | 1,91375 | 62 | | 558.853,28 |
| JULIO | 2010 | AGOSTO DEL 2015 | 471.000,00 | 14,94 | 22,41 | 1,8675 | 61 | | 536.551,43 |
| AGOSTO | 2010 | AGOSTO DEL 2015 | 471.000,00 | 14,94 | 22,41 | 1,8675 | 60 | | 527.755,50 |
| SEPTIEMBRE | 2010 | AGOSTO DEL 2015 | 471.000,00 | 14,94 | 22,41 | 1,8675 | 59 | | 518.959,58 |
| OCTUBRE | 2010 | AGOSTO DEL 2015 | 471.000,00 | 14,21 | 21,315 | 1,77625 | 58 | | 485.235,98 |
| NOVIEMBRE | 2010 | AGOSTO DEL 2015 | 471.000,00 | 14,21 | 21,315 | 1,77625 | 57 | | 476.869,84 |
| DICIEMBRE | 2010 | AGOSTO DEL 2015 | 471.000,00 | 14,21 | 21,315 | 1,77625 | 56 | | 468.503,70 |
| ENERO | 2011 | AGOSTO DEL 2015 | 491.000,00 | 15,61 | 23,415 | 1,95125 | 55 | | 526.935,06 |
| FEBRERO | 2011 | AGOSTO DEL 2015 | 491.000,00 | 15,61 | 23,415 | 1,95125 | 54 | | 517.354,43 |
| MARZO | 2011 | AGOSTO DEL 2015 | 491.000,00 | 15,61 | 23,415 | 1,95125 | 53 | | 507.773,79 |
| ABRIL | 2011 | AGOSTO DEL 2015 | 491.000,00 | 17,69 | 26,535 | 2,21125 | 52 | | 564.576,35 |
| MAYO | 2011 | AGOSTO DEL 2015 | 491.000,00 | 17,69 | 26,535 | 2,21125 | 51 | | 553.719,11 |
| JUNIO | 2011 | AGOSTO DEL 2015 | 491.000,00 | 17,69 | 26,535 | 2,21125 | 50 | | 542.861,88 |
| JULIO | 2011 | AGOSTO DEL 2015 | 491.000,00 | 18,63 | 27,945 | 2,32875 | 49 | | 560.273,96 |
| AGOSTO | 2011 | AGOSTO DEL 2015 | 491.000,00 | 18,63 | 27,945 | 2,32875 | 48 | | 548.839,80 |
| SEPTIEMBRE | 2011 | AGOSTO DEL 2015 | 491.000,00 | 18,63 | 27,945 | 2,32875 | 47 | | 537.405,64 |
| OCTUBRE | 2011 | AGOSTO DEL 2015 | 491.000,00 | 19,39 | 29,09 | 2,42416 | 46 | | 547.520,78 |
| NOVIEMBRE | 2011 | AGOSTO DEL 2015 | 491.000,00 | 19,39 | 29,09 | 2,42416 | 45 | | 535.618,15 |
| DICIEMBRE | 2011 | AGOSTO DEL 2015 | 491.000,00 | 19,39 | 29,09 | 2,42416 | 44 | | 523.715,53 |
| ENERO | 2012 | AGOSTO DEL 2015 | 519.000,00 | 19,92 | 29,88 | 2,49 | 43 | | 555.693,30 |
| FEBRERO | 2012 | AGOSTO DEL 2015 | 519.000,00 | 19,92 | 29,88 | 2,49 | 42 | | 542.770,20 |
| MARZO | 2012 | AGOSTO DEL 2015 | 519.000,00 | 19,92 | 29,88 | 2,49 | 41 | | 529.847,10 |
| ABRIL | 2012 | AGOSTO DEL 2015 | 519.000,00 | 20,52 | 30,78 | 2,565 | 40 | | 532.494,00 |
| MAYO | 2012 | AGOSTO DEL 2015 | 519.000,00 | 20,52 | 30,78 | 2,565 | 39 | | 519.181,65 |
| JUNIO | 2012 | AGOSTO DEL 2015 | 519.000,00 | 20,52 | 30,78 | 2,565 | 38 | | 505.869,30 |

Handwritten signature
TP 170905

LIQUIDACION PROCESO EJECUTIVO NO. 2010-1308 DE COMPLEO BELLA VITA CEN SEGUNDA ETAPA VS DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL Y ALVARO ALBERTO ZABALETA

| | | | | | | | | |
|------------|------|-----------------|---------------|-------|-------|---------|----|---------------|
| SEPTIEMBRE | 2012 | AGOSTO DEL 2015 | 519.000,00 | 20,86 | 31,29 | 2,6075 | 35 | 473.652,38 |
| OCTUBRE | 2012 | AGOSTO DEL 2015 | 519.000,00 | 20,89 | 31,34 | 2,61166 | 34 | 460.853,52 |
| NOVIEMBRE | 2012 | AGOSTO DEL 2015 | 519.000,00 | 20,89 | 31,34 | 2,61166 | 33 | 447.299,01 |
| DICIEMBRE | 2012 | AGOSTO DEL 2015 | 519.000,00 | 20,89 | 31,34 | 2,61166 | 32 | 433.744,49 |
| ENERO | 2013 | AGOSTO DEL 2015 | 539.000,00 | 20,75 | 31,13 | 2,59416 | 31 | 433.458,19 |
| FEBRERO | 2013 | AGOSTO DEL 2015 | 539.000,00 | 20,75 | 31,13 | 2,59416 | 30 | 419.475,67 |
| MARZO | 2013 | AGOSTO DEL 2015 | 539.000,00 | 20,75 | 31,13 | 2,59416 | 29 | 405.493,15 |
| ABRIL | 2013 | AGOSTO DEL 2015 | 539.000,00 | 20,83 | 31,25 | 2,60416 | 28 | 393.019,83 |
| MAYO | 2013 | AGOSTO DEL 2015 | 539.000,00 | 20,83 | 31,25 | 2,60416 | 27 | 379.983,40 |
| JUNIO | 2013 | AGOSTO DEL 2015 | 539.000,00 | 20,83 | 31,25 | 2,60416 | 26 | 364.946,98 |
| JULIO | 2013 | AGOSTO DEL 2015 | 539.000,00 | 20,34 | 30,51 | 2,5425 | 25 | 342.601,88 |
| AGOSTO | 2013 | AGOSTO DEL 2015 | 539.000,00 | 20,34 | 30,51 | 2,5425 | 24 | 328.887,80 |
| SEPTIEMBRE | 2013 | AGOSTO DEL 2015 | 539.000,00 | 20,34 | 30,51 | 2,5425 | 23 | 315.193,73 |
| OCTUBRE | 2013 | AGOSTO DEL 2015 | 539.000,00 | 19,85 | 29,78 | 2,48166 | 22 | 294.275,24 |
| NOVIEMBRE | 2013 | AGOSTO DEL 2015 | 539.000,00 | 19,85 | 29,78 | 2,48166 | 21 | 280.899,10 |
| DICIEMBRE | 2013 | AGOSTO DEL 2015 | 539.000,00 | 19,85 | 29,78 | 2,48166 | 20 | 267.522,95 |
| ENERO | 2014 | AGOSTO DEL 2015 | 570.000,00 | 19,65 | 29,48 | 2,45666 | 19 | 266.066,29 |
| FEBRERO | 2014 | AGOSTO DEL 2015 | 570.000,00 | 19,65 | 29,48 | 2,45666 | 18 | 252.053,72 |
| MARZO | 2014 | AGOSTO DEL 2015 | 570.000,00 | 19,65 | 29,48 | 2,45666 | 17 | 238.040,35 |
| ABRIL | 2014 | AGOSTO DEL 2015 | 570.000,00 | 19,63 | 29,45 | 2,45416 | 16 | 223.818,89 |
| MAYO | 2014 | AGOSTO DEL 2015 | 570.000,00 | 19,63 | 29,45 | 2,45416 | 15 | 209.890,88 |
| JUNIO | 2014 | AGOSTO DEL 2015 | 570.000,00 | 19,63 | 29,45 | 2,45416 | 14 | 195.842,87 |
| JULIO | 2014 | AGOSTO DEL 2015 | 570.000,00 | 19,33 | 29 | 2,41666 | 13 | 179.074,51 |
| AGOSTO | 2014 | AGOSTO DEL 2015 | 570.000,00 | 19,33 | 29 | 2,41666 | 12 | 165.289,54 |
| SEPTIEMBRE | 2014 | AGOSTO DEL 2015 | 570.000,00 | 19,33 | 29 | 2,41666 | 11 | 151.524,58 |
| OCTUBRE | 2014 | AGOSTO DEL 2015 | 570.000,00 | 19,17 | 28,76 | 2,39666 | 10 | 136.809,62 |
| NOVIEMBRE | 2014 | AGOSTO DEL 2015 | 570.000,00 | 19,17 | 28,76 | 2,39666 | 9 | 122.946,66 |
| DICIEMBRE | 2014 | AGOSTO DEL 2015 | 570.000,00 | 19,17 | 28,76 | 2,39666 | 8 | 109.287,70 |
| ENERO | 2015 | AGOSTO DEL 2015 | 596.000,00 | 19,21 | 28,82 | 2,40166 | 7 | 100.197,26 |
| FEBRERO | 2015 | AGOSTO DEL 2015 | 596.000,00 | 19,21 | 28,82 | 2,40166 | 6 | 85.883,36 |
| MARZO | 2015 | AGOSTO DEL 2015 | 596.000,00 | 19,21 | 28,82 | 2,40166 | 5 | 71.588,47 |
| ABRIL | 2015 | AGOSTO DEL 2015 | 612.000,00 | 19,37 | 29,06 | 2,42166 | 4 | 59.282,24 |
| MAYO | 2015 | AGOSTO DEL 2015 | 612.000,00 | 19,37 | 29,06 | 2,42166 | 3 | 44.461,68 |
| JUNIO | 2015 | AGOSTO DEL 2015 | 612.000,00 | 19,37 | 29,06 | 2,42166 | 2 | 29.641,12 |
| JULIO | 2015 | AGOSTO DEL 2015 | 612.000,00 | 19,26 | 28,89 | 2,4075 | 1 | 14.733,90 |
| AGOSTO | 2015 | AGOSTO DEL 2015 | 612.000,00 | 19,26 | 28,89 | 2,4075 | | 0,00 |
| | | | 41.039.000,00 | | | | | 34.853.963.53 |

| | | | | | | |
|--|-----------------------------|-----------------|--|--|--|--|
| | VALOR CAPITAL MAS INTERESES | \$75.892.963.53 | | | | |
| SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTAS Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS | | | | | | |

REPUBLICA DE COLOMBIA

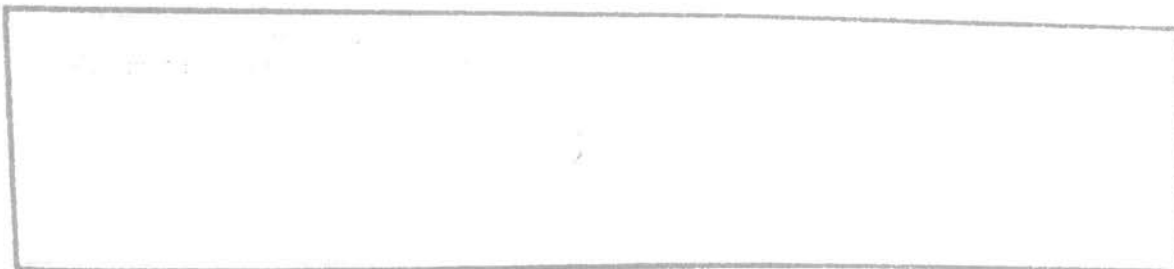


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

PROCESO EJECUTIVO
11001400306120100130800

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez



AVELLA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

26 ABR 2011

RAD:10-1308

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto calendario 21 de septiembre de 2010, libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de MENOR cuantía a favor de COMPLEJO BELLAVISTA 100 II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra ALVARO ALBERTO ZABALETA MONTENEGRO y DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera la obligación en los términos allí dispuestos.

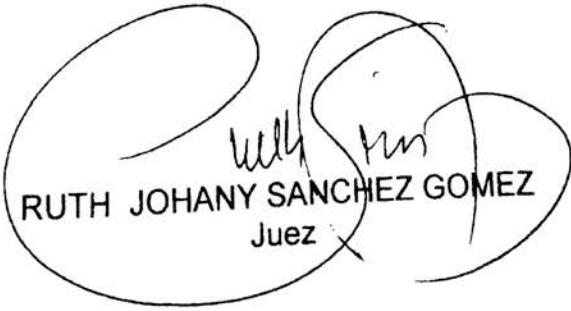
Dispuesta la notificación de la parte demandada en los términos del artículo 505 del C. de P.C., la misma se surtió por aviso, conforme lo regulado en el artículo 320 ibidem, quienes dentro del término legal no pagaron ni propusieron excepciones. (fl. 56)

En consecuencia, reunidos los presupuestos legales y formales de la acción impetrada de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 507 del Código de Procedimiento Civil (Modificado por el artículo 30 de la ley 1395 de 2010), el juzgado;

RESUELVE

- 1.1. ORDENAR seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 1.2. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma previstas en el Art.521 del C.P.C.
- 1.3. ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados en el proceso y de los que con posterioridad lo sean.
- 1.4. CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría e inclúyase en la misma por el rubro de Agencias en Derecho la suma de \$ 400.000.00.

NOTIFIQUESE.


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No 560 Hoy 28 ABR 2011
la Secretaria
GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA

LIQUIDACION PROCESO EJECUTIVO NO. 2010-1308 DE COMPLEO BELLAVITA CIEN SEGUNDA ETAPA VS DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL Y ALVARO ALBERTO ZABALETA

| MESES | AÑO | HASTA MES / AÑO | CAPITAL | TASA ANUAL SUPERFINANCIERA | TASA MORATORI A ANUAL | TASA MORATORIA MENSUAL | MESES EN MORA | VR INTERES MORATORIO |
|------------|------|--------------------|---------------|----------------------------|-----------------------|------------------------|---------------|----------------------|
| ENERO | 2009 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 29.000,00 | 20,47 | 30,705 | 2,55875 | 35 | 25.971,31 |
| FEBRERO | 2009 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 462.000,00 | 20,47 | 30,705 | 2,55875 | 34 | 401.928,45 |
| MARZO | 2009 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 462.000,00 | 20,47 | 30,705 | 2,55875 | 33 | 390.107,03 |
| ABRIL | 2009 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 462.000,00 | 20,28 | 30,42 | 2,535 | 32 | 374.774,40 |
| MAYO | 2009 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 462.000,00 | 20,28 | 30,42 | 2,535 | 31 | 363.062,70 |
| JUNIO | 2009 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 462.000,00 | 20,28 | 30,42 | 2,535 | 30 | 351.351,00 |
| JULIO | 2009 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 462.000,00 | 18,65 | 27,975 | 2,33125 | 29 | 312.340,88 |
| AGOSTO | 2009 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 462.000,00 | 18,65 | 27,975 | 2,33125 | 28 | 301.570,50 |
| SEPTIEMBRE | 2009 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 462.000,00 | 18,65 | 27,975 | 2,33125 | 27 | 290.800,13 |
| OCTUBRE | 2009 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 462.000,00 | 17,28 | 25,92 | 2,16 | 26 | 259.459,20 |
| NOVIEMBRE | 2009 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 462.000,00 | 17,28 | 25,92 | 2,16 | 25 | 249.480,00 |
| DICIEMBRE | 2009 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 462.000,00 | 17,28 | 25,92 | 2,16 | 24 | 239.500,80 |
| ENERO | 2010 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 471.000,00 | 16,14 | 24,21 | 2,0175 | 23 | 218.555,78 |
| FEBRERO | 2010 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 471.000,00 | 16,14 | 24,21 | 2,0175 | 22 | 209.053,35 |
| MARZO | 2010 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 471.000,00 | 16,14 | 24,21 | 2,0175 | 21 | 199.550,93 |
| ABRIL | 2010 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 471.000,00 | 15,31 | 22,965 | 1,91375 | 20 | 180.275,25 |
| MAYO | 2010 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 471.000,00 | 15,31 | 22,965 | 1,91375 | 19 | 171.261,49 |
| JUNIO | 2010 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 471.000,00 | 15,31 | 22,965 | 1,91375 | 18 | 162.247,73 |
| JULIO | 2010 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 471.000,00 | 14,94 | 22,41 | 1,8675 | 17 | 149.530,73 |
| AGOSTO | 2010 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 471.000,00 | 14,94 | 22,41 | 1,8675 | 16 | 140.734,80 |
| SEPTIEMBRE | 2010 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 471.000,00 | 14,94 | 22,41 | 1,8675 | 15 | 131.938,88 |
| OCTUBRE | 2010 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 471.000,00 | 14,21 | 21,315 | 1,77625 | 14 | 117.125,93 |
| NOVIEMBRE | 2010 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 471.000,00 | 14,21 | 21,315 | 1,77625 | 13 | 108.759,79 |
| DICIEMBRE | 2010 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 471.000,00 | 14,21 | 21,315 | 1,77625 | 12 | 100.393,65 |
| ENERO | 2011 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 491.000,00 | 15,61 | 23,415 | 1,95125 | 11 | 105.387,01 |
| FEBRERO | 2011 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 491.000,00 | 15,61 | 23,415 | 1,95125 | 10 | 95.806,38 |
| MARZO | 2011 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 491.000,00 | 15,61 | 23,415 | 1,95125 | 9 | 86.225,74 |
| ABRIL | 2011 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 491.000,00 | 17,69 | 26,535 | 2,21125 | 8 | 86.857,90 |
| MAYO | 2011 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 491.000,00 | 17,69 | 26,535 | 2,21125 | 7 | 76.000,66 |
| JUNIO | 2011 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 491.000,00 | 17,69 | 26,535 | 2,21125 | 6 | 65.143,43 |
| JULIO | 2011 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 491.000,00 | 18,63 | 27,945 | 2,32875 | 5 | 57.170,81 |
| AGOSTO | 2011 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 491.000,00 | 18,63 | 27,945 | 2,32875 | 4 | 45.736,65 |
| SEPTIEMBRE | 2011 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 491.000,00 | 18,63 | 27,945 | 2,32875 | 3 | 34.302,49 |
| OCTUBRE | 2011 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 491.000,00 | 19,39 | 29,085 | 2,42375 | 2 | 23.801,23 |
| NOVIEMBRE | 2011 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 491.000,00 | 19,39 | 29,085 | 2,42375 | 1 | 11.900,61 |
| | | | 16.164.000,00 | | | | | 6.138.107,56 |

157

18

LIQUIDACION PROCESO EJECUTIVO NO. 2010-1308 DE COMPLEO BELLAVITA CIEN SEGUNDA ETAPA VS DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL Y ALVARO ALBERTO ZABALETA

| MESES | AÑO | HASTA MES / AÑO | CAPITAL | TASA ANUAL SUPERFINANCIERA | TASA MORATORIA A ANUAL | TASA MORATORIA MENSUAL | MESES EN MORA | VR INTERES MORATORIO |
|----------------------|------|--------------------|--------------|----------------------------|------------------------|------------------------|---------------|----------------------|
| CUOTA EXTRAORDINARIA | | | | | | | | |
| FEBRERO | 2009 | NOVIEMBRE DEL 2011 | 1.296.000,00 | 20,47 | 30,705 | 2,55875 | 33 | 1.094.326,20 |
| TOTALES | | | 1.296.000,00 | | | | | 1.094.326,20 |
| | | | | | | | | |

Complejo Bellavista 100
II Etapa

LA SUSCRITA ADMINISTRADORA DEL COMPLEJO BELLACISTA 100 II
ETAPA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 48 Y 49 DE LA LEY 675 DE
AGOSTO DE 2001 Y PARA QUE CONSTITUYA MERITO EJECUTIVO EN
CONTRA DE
CERTIFICA

Que los señores ALVARO ZABALETA MONTENEGRO Y DIANA LUCIA MALAVER
CARVAJAL propietarios del apartamento 301 de la calle 98 No. 9-61 del edificio
COMPLEJO BELLAVISTA 100 II ETAPA, ubicado en la calle 98 #9/61/71/91 de la
ciudad de Bogotá D.C. adeudan por concepto de cuotas de administración las
siguientes mesadas:

La suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$471.000)
correspondientes a la cuota de administración del mes de **junio** de 2010
La suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$471.000)
correspondientes a la cuota de administración del mes de **julio** de 2010
La suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$471.000)
correspondientes a la cuota de administración del mes de **agosto** de 2010
La suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$471.000)
correspondiente a la cuota de administración del mes de **septiembre** de 2010
La suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$471.000)
correspondientes a la cuota de administración del mes de **octubre** de 2010
La suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$471.000)
correspondientes a la cuota de administración del mes de **noviembre** de 2010
La suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$471.000)
correspondientes a la administración del mes de **diciembre de 2010**

**POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL MES DE JUNIO AL
MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010 LA SUMA DE \$3.297.000**

AÑO 2011

La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$491.000)
correspondientes a la cuota de administración del mes de **enero** de 2011
La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$491.000)
correspondiente a la cuota de administración del mes de **febrero** de 2011.
La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$491.000)
correspondientes a la cuota de administración del mes de **marzo** de 2011.
La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$491.000)
correspondientes a la cuota de administración del mes de **abril** de 2011.
La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$491.000)
correspondientes a la cuota de administración del mes de **mayo** de 2011.
La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$491.000)
correspondientes a la cuota de administración del mes de **junio** de 2011.
La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$491.000)
correspondientes a la cuota de administración del mes de **agosto de 2011**.
La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$491.000)
correspondiente a la cuota de administración del mes de **septiembre** de 2011.
La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$491.000)
correspondiente a la cuota de administración del mes de **octubre** de 2011.

Complejo Bellavista 100

II Etapa

La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$491.000) correspondientes a la cuota de administración el mes de **noviembre** de 2011.
La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$491.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de **diciembre** de 2011.

POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL MES ENERO AL MES DE DICIEMBRE DE 2011 LA SUMA DE \$5.892.000

2012

La suma de QUINIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL PESOS (\$519.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de **enero** de 2012.
La suma de QUINIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL PESOS (\$519.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de **febrero** de 2012.
La suma de QUINIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL PESOS (\$519.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de **marzo** de 2012.

SEGUNDO

Por intereses moratorios por el no pago de las cuotas de administración a partir de la cuota de administración del mes de **junio de 2010** hasta la cuota de administración del mes de **diciembre de 2011** y del mes de **enero de 2012** al mes de **marzo de 2012** que se sigan acumulando por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, hasta cuando se efectuó el pago a la tasa de interés moratorio establecido por la Superintendencia Bancaria o la Ley.

TERCERO

La suma de UN MILLON SETECIENTOS DIEZ Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.717.200) correspondientes a la **cuota extraordinaria** decretada en la Asamblea extraordinaria de **5 de septiembre de 2011**.

CUARTO

Por intereses moratorios a partir del mes de **abril de 2012**, por el no pago de la cuota extraordinaria decretada en el año **2011**, y que en adelante se sigan acumulando por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, hasta cuando se efectuó su pago a la tasa de interés moratorio establecida por la Superintendencia Bancaria o la Ley.

La presente certificación se expide para fines de acción judicial y constituye mérito ejecutivo. En Bogotá a los 28 días del mes de marzo de 2012.


MARTHA PINZON NARVAEZ
C.C. No 41753594 de Bogotá
ADMINISTRADORA
COMPLEJO BELLAVISTA 100 II ETAPA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013)

PROCESO N° 2010/1308

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se avoca conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado 61° Civil Municipal de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, TENGASE por abogado el conocimiento del presente proceso, a efecto de dar el trámite correspondiente.

Examinando el expediente, se observa que con la certificación aportada por la parte actora se da cumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de enero de 2012, por ello al entrar a revisar la liquidación del crédito presenta la misma será de conformidad a l mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante la ejecución, por consiguiente, esta se ajusta a Derecho y por ello el Despacho imparte su aprobación.

Por secretaría elabórese la liquidación de costas ordenada en providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO GÓMEZ HERRERA
Juez

COPIA DE LA PROVIDENCIA ANTERIOR CON ANOTACION
EN ESTE JUZGADO
DE NOV 19 2013
SECRETARÍA

Señor

Juez Quinto (5) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C
E.S.D.

| | |
|---------------------------|--|
| Ref. | Ejecutivo Singular 2010/01308 |
| Juzgado de origen. | 61 Civil Municipal de Bogotá |
| Demandante. | Complejo Bellavista 100 II Etapa Propiedad Horizontal |
| Demandado. | Diana Lucía Malaver Carvajal
Álvaro Zabaleta Montenegro |

Asunto. SOLICITUD COPIAS AUTENTICAS

Daneris Angélica Orozco De Armas, mayor de edad, domiciliada y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.463.150 expedida en Valledupar, portadora de la tarjeta profesional número 165042 expedida por el C.S.J., actuando en nombre y representación de la parte actora, me permito solicitar se ordene la expedición a mi costa, de copias autenticas de todo el expediente que nos ocupa.

Lo anterior, para que presentarlo como prueba dentro de otro expediente.

Del Señor Juez, con todo respeto,


Daneris Angélica Orozco De Armas
C.C. No. 39.463.150 expedida en Valledupar
T.P. No.165.042 expedida por el C.S. de la J.

Señor

Juez Treinta y Seis (36) Civil Municipal de Bogotá D.C

E.S.D.

Ref. Ejecutivo Singular 2018/0181
Demandante. Complejo Bellavista 100 II Etapa Propiedad Horizontal
Demandado. Diana Lucía Malaver Carvajal
Álvaro Zabaleta Montenegro
Luis Enrique Camargo
Marina Rojas Pedraza

Asunto. PRONUNCIAMIENTO EXCEPCIONES PREVIAS

Daneris Angélica Orozco De Armas, mayor de edad, domiciliada y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.463.150 expedida en Valledupar, portadora de la tarjeta profesional número 165042 expedida por el C.S.J., actuando en nombre y representación de la parte actora, me permito recorrer el traslado de las excepciones previas visibles a folio 98 a 101 según constancia secretarial, propuestas por el abogado Luis Enrique Camargo Tuta obrando en nombre propio y como apoderado de la señora Marina Rojas Pedraza, así:

El demandado propone dos excepciones previas denominadas "Pleito pendiente" e "ineptitud de demanda", a lo que me permito pronunciarme así:

RESPECTO AL "PLEITO PENDIENTE":

1. Efectivamente, en el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá se tramita el proceso de radicación 2010/1308, con juzgado de origen Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá, el cual cuenta con sentencia, promovido por el Complejo Bellavista 100 II Etapa contra los señores Álvaro Zabaleta Montenegro y Diana Malaver Carvajal.

No obstante, al analizar a fondo el asunto, NO versa sobre las mismas pretensiones. Tenemos que el folio 38 del plenario, que corresponde al mandamiento de pago del citado proceso en su inciso tercero dice: "... por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando a partir del mes de julio de 2010, hasta la sentencia que ponga fin a cada una de las instancias...". (subrayado fuera de texto).

2. El día 26 de abril del año 2011, se profirió sentencia por parte del Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá, ordenando seguir adelante la ejecución, ordenando la práctica de la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes embargados en el proceso y de los que con posterioridad lo sean, y condenando en costas a los demandados.
3. A través de auto calendado 15 de noviembre de 2013, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, aprobó la liquidación del crédito aportado por el apoderado del Complejo Bellavista 100 II Etapa P.H., la cual comprendió el periodo de tiempo comprendido entre el mes de enero de 2009 al mes de noviembre de 2011 por concepto de cuotas ordinarias y del mes de febrero del año 2009 por concepto de cuotas extraordinarias.

El período de tiempo subrayado, y cuyo crédito fue aprobado por el Juzgado de Ejecución NO es objeto de las pretensiones del presente proceso.

4. El día 10 de agosto del año 2015, el apoderado de la Copropiedad demandante, presentó una actualización a la liquidación del crédito que comprendía el lapso de tiempo de enero de 2009 al mes de agosto de 2015.
5. A través de auto calendado 17 de septiembre de 2015, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá manifestó: "... *requiérase al apoderado judicial de la parte actora para que presente liquidación del crédito en los términos de la providencia que libró mandamiento de pago...*".

Es decir, dicha "actualización" a la liquidación de crédito NO fue aceptada por dicho Despacho Judicial porque el mandamiento de pago (folio 38 de este expediente) es claro en manifestar que el objeto del proceso de radicación 2010-1308 eran las expensas comunes que se generaran hasta la sentencia, es decir, hasta el mes de abril del año 2011.

6. El presente proceso que se surte en este Juzgado- 36 Civil Municipal de Bogotá- contempla el cobro de las cuotas de administración a partir del mes de abril del año 2012, es decir, NO se trata de las expensas comunes que se ventilaron en el proceso de radicación 2010-01308.

En consecuencia, cuando el apoderado demandado afirma que en este expediente se están cobrando expensas comunes desde diciembre de 2010, 2011 y 2012 incluido marzo falta a la verdad, NO ES CIERTO, tal como se observa en el título base del expediente 2018-0181 que nos ocupa.

Igualmente es falso, la manifestación de decir que en esta demanda se están cobrando el acta de asamblea extraordinaria de copropietarios de la copropiedad del día 05/09/2011, ya que las cuotas extraordinarias que se cobran en este expediente 2018-0181 son a partir del mes de abril del año 2012, tal como se observa en el título base del expediente 2018-0181 que nos ocupa.

De acuerdo con los anteriores argumentos, esta excepción NO está llamada a prosperar porque si bien es cierto que existe una demanda ejecutiva del Complejo Bellavista 100 II Etapa P.H., contra el señor Zabaleta Montenegro y la señora Malaver, son por las expensas comunes de enero de 2009 a noviembre de 2011. Las expensas comunes que se pretenden cobrar por vía judicial en este proceso 2018-0181 se tratan de las generadas del mes de abril de 2012 al mes de febrero de 2018. Es decir, nada tiene que ver la una con la otra, NO ES POR EL MISMO ASUNTO, así como tampoco es cierto que en esta demanda se contengan cifras que fueron cobradas en el expediente de radicación 2010-01308.

RESPECTO A LA INEPTITUD DE DEMANDA:

1. El artículo 48 de la Ley 675 de 2001 dice: "...*En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como*

116

anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior...". (subrayas por fuera de texto).

De la normatividad transcrita tenemos que la certificación expedida por la actual administradora de la Copropiedad demandante señora Martha Nidia Buitrago Acosta, es en consonancia con la ley especial de propiedad horizontal (Ley 675 de 2001).

2. El título ejecutivo base de la presente acción, suscrito por la Administradora y Representante Legal de la Copropiedad demandante, SI contiene un obligación clara, expresa y actualmente exigible a la luz de los requisitos formales y sustanciales exigidos por la normatividad civil. La certificación expedida por la señora Martha Pinzón Narváez, que sirvió de base para la acción que se promovió bajo la radicación 2010-1308, NADA TIENE QUE VER, con la certificación expedida por la señora Martha Nidia Buitrago Acosta (actual administradora y representante legal), ya que de una simple lectura de ambas podemos darnos cuenta que se tratan de expensas comunes generadas en períodos de tiempo diferentes.
3. Tal como se dijo en el pronunciamiento sobre la excepción anterior, las expensas comunes que se pretenden cobrar por vía judicial en este proceso 2018-0181 se tratan de las generadas del mes de abril de 2012 al mes de febrero de 2018. Es decir, no es cierto que en esta demanda se contengan cifras que fueron cobradas en el expediente de radicación 2010-01308.

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRUEBAS

1. En lo concerniente a la prueba DOCUMENTAL, no me opongo dado que se tratan de piezas procesales del proceso de radicación 2010- 1308 que se ventila en el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, con Juzgado de Origen 61 Civil Municipal de Bogotá.

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRUEBA DE OFICIO

1. No me opongo, pero considero que dicha solicitud debe ser más amplia, en el sentido que se solicite al Juzgado 5 de Ejecución que REMITA copia autentica de la totalidad del proceso de radicación 2010-01308, de manera que el señor Juez 36 Civil Municipal pueda analizar la realidad procesal de dicha demanda, y no la visión sesgada y amañada que se relata en el presente escrito de excepciones previas.

SOLICITUD DE PRUEBAS CON ESTE PRONUNCIAMIENTO

DOCUMENTALES

Solicito que se tengan como tales las siguientes:

1. Copia del proceso ejecutivo con radicación 2010-01308 del Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, cuyo Juzgado de Origen es el 61 Civil Municipal de Bogotá, la

112

cual aportaré una vez se me expida, teniendo en cuenta que he procedido a solicitarla en la misma fecha de presentación de este escrito, de conformidad con el memorial que se adjunta. En caso de que se me negaren o no se me expidieren las copias se lo informaré a su Señoría para que las solicite de oficio

2. Copia simple del auto calendado 26 de abril de 2011 proferido por el Juzgado 61 civil Municipal de Bogotá.
3. Copia simple de la liquidación del crédito presentada al Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, en dos folios.
4. Copia simple del auto calendado 15 de noviembre de 2013, el cual aprueba la anterior liquidación del crédito.
5. Copia simple de la certificación de deuda, que respaldó la liquidación del crédito que aprobó el Juzgado de Ejecución.
6. Copia simple de la solicitud de la actualización a la liquidación del crédito radicada el 10 de agosto del año 2015, en dos folios.
7. Copia simple de la actualización a la liquidación del crédito en dos folios.
8. Copia simple del auto calendado 17 de septiembre de 2015 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

Dejo de esta manera descorrido el término para el pronunciamiento de las excepciones previas.

Del Señor Juez, con todo respeto,


Daneris Angelica Orozco De Armas
C.C. No. 39.463.150 expedida en Valledupar
T.P. No.165.042 expedida por el C.S. de la J.

Señor

Juez Treinta y Seis (36) Civil Municipal de Bogotá D.C
E.S.D.

0078 08 0000 0000
82785 15-11-11 14:00

Ref. Ejecutivo Singular 2018/0181
Demandante. Complejo Bellavista 100 II Etapa Propiedad Horizontal
Demandado. Diana Lucía Malaver Carvajal
Álvaro Zabaleta Montenegro
Luis Enrique Camargo
Marina Rojas Pedraza

Asunto. PRONUNCIAMIENTO EXCEPCIONES PREVIAS

Daneris Angélica Orozco De Armas, mayor de edad, domiciliada y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.463.150 expedida en Valledupar, portadora de la tarjeta profesional número 165042 expedida por el C.S.J., actuando en nombre y representación de la parte actora, me permito descorrer el traslado de las excepciones previas visibles a folio 76 a 79, propuestas por el abogado Luis Enrique Camargo Tuta obrando en nombre propio y como apoderado de la señora Marina Rojas Pedraza, así:

El demandado solicita se revoque el mandamiento de pago en su totalidad, y se niegue por falta de título ejecutivo.

Al respecto me permito pronunciarme así:

1. Los demandados en este proceso son cuatro personas naturales: Diana Lucia Malaver Carvajal, Álvaro Zabaleta Montenegro, Luis Enrique Camargo y Marina Rojas Pedraza.

Los argumentos que expone el apoderado demandado, son las razones del porqué según su entender, los dos últimos, el señor Camargo y la señora Rojas Pedraza, no son deudores del título base de este proceso, el cual sea la oportunidad mencionar contiene un obligación clara, expresa y actualmente exigible a la luz de los requisitos formales y sustanciales exigidos por la normatividad civil. No obstante, hay otros dos demandados a los que no les es aplicable los razonamientos del apoderado Camargo Tuta, razón suficiente para que el mandamiento de pago NO pueda ser revocado en su totalidad, tal como él lo solicita.

2. El artículo 48 de la Ley 675 de 2001 dice: *"...En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo*

que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior...". (subrayas por fuera de texto).

De la normatividad transcrita tenemos que la certificación expedida por la actual administradora de la Copropiedad demandante señora Martha Nidia Buitrago Acosta, es en consonancia con la ley especial de propiedad horizontal (Ley 675 de 2001).

3. El artículo 29 de la Ley 675 de 2001 dice: "...Para efecto de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad en su pago entre el propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado. Igualmente, existirá solidaridad en su pago entre el propietario anterior y el nuevo propietario del respectivo bien privado, respecto de las expensas comunes no pagadas por el primero, al momento de llevarse a cabo la transferencia del derecho de dominio...". (subrayas por fuera de texto).

De la lectura del certificado de tradición y libertad que reposa en el expediente, tenemos que el señor Camargo Tuta fue propietario del inmueble generador de las expensas comunes que se pretenden cobrar en este proceso y la señora Rojas Pedraza es actual propietaria del 50% de dicho inmueble, por lo que según la norma transcrita son SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES de cuotas de administración. En el escrito de excepciones que se descurre con este escrito, el apoderado hace varios razonamientos de espacios de tiempo donde según él nada tiene que ver a título personal, al igual que su representada; sin embargo, el análisis de hasta donde llega la solidaridad de cada uno, debe ser objeto de debate procesal en el transcurso de la demanda, y no en una excepción previa la cual NO está llamada a prosperar, porque tal como se dijo anteriormente, el título base de la acción es claro, expreso, exigible y no tiene porque contener ningún requisito adicional para su cobro judicial.

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRUEBAS

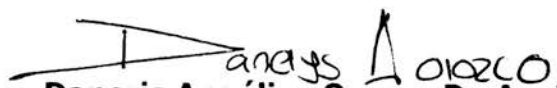
1. En lo concerniente a la prueba DOCUMENTAL, me opongo dado que nada tienen que ver los documentos allegados con la excepción que se propone. Aunado a lo anterior, dichos documentos fueron aportados con las excepciones propuestas de folios 98 a 101, y de los cuales me pronuncie en escrito aparte radicado en la misma fecha que el presente documento.

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRUEBA DE OFICIO

1. Me opongo porque nada prueba, no es pertinente respecto de la excepción planteada de folios 76 a 79.

Dejo de esta manera descorrido el término para el pronunciamiento de las excepciones previas planteadas de folios 76 a 79.

Del Señor Juez, con todo respeto,

120


Daneris Angélica Orozco De Armas

C.C. No. 39.463.150 expedida en Valledupar

T.P. No.165.042 expedida por el C.S. de la J.

REFERENCIA: 110/2018

Al Despacho del señor Juez hoy dieciséis (16) de marzo de dos dieciocho (2018), con recurso de reposición presentado en tiempo informando que se fijo en la lista prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso informando que el traslado fue descorrido en tiempo, sírvase proceder.

MARÍA DEL PILAR NARANJO AMOS
Secretaría ()

121

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Ref. 11001-31-03-036-2018-00181-00. Ejecutivo Singular.

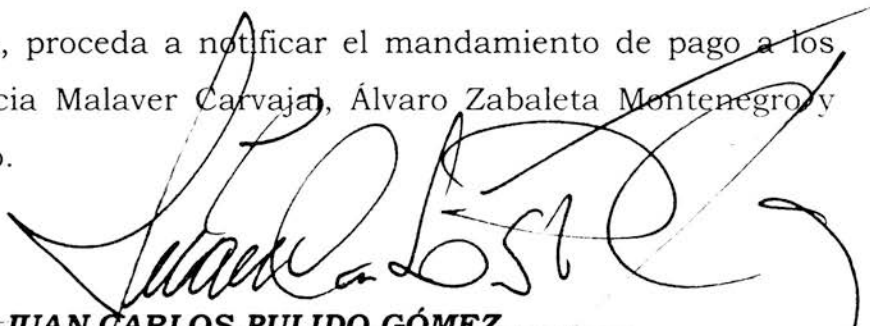
Téngase en cuenta que la ejecutada **MARINA ROJAS PEDRAZA**, se notificó por intermedio de su apoderado judicial (fl. 35).

Se reconoce personería al abogado **LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA**, como apoderado de la ejecutada Rojas Pedraza, en los términos del poder conferido (fl.35).

Se resalta que la mencionada ejecutada formuló recursos de reposición contra el mandamiento de pago, con los que cuestiona los requisitos formales del título ejecutivo y expone hechos que configuran excepciones previas; sin embargo se precisa que de acuerdo con el artículo 438 del Código General del Proceso, dichas impugnaciones se tramitarán y resolverán una vez se notifique el auto de apremio a todos los ejecutados.

La parte actora, proceda a notificar el mandamiento de pago a los ejecutados Diana Lucia Malaver Carvajal, Álvaro Zabaleta Montenegro y Luis Enrique Camargo.

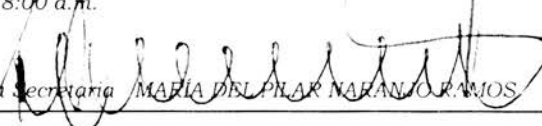
Notifíquese,


JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 37 Hoy 17 de abril de dos mil dieciocho (2018) a la hora
de las 8:00 a.m.

La Secretaria 
MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS

Señor:

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA: Demanda Ejecutiva 2018/ 0181

DEMANDANTE: COMPLEJO BELLAVISTA 100 II ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS: MARINA ROJAS PEDRAZA Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Daneris Angélica Orozco De Armas, mayor de edad, domiciliada y vecina de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.463.150 expedida en Valledupar, portadora de la tarjeta profesional número 165.042 expedida por el C.S.J, obrando en nombre y representación de la parte actora, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el último inciso del auto calendado 16 de abril de 2018, notificado en el estado del 17 de abril del mismo mes y año, basado en lo siguiente:

El último inciso del auto aludido dice: "...la parte actora, proceda a notificar el mandamiento de pago a los ejecutados Diana Lucia Malaver Carvajal, Álvaro Zabaleta Montenegro y Luis Enrique Camargo...".

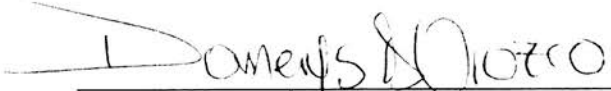
Los fundamentos del recurso son los siguientes:

1. A folio 35 del cuaderno principal se encuentra el acta de notificación personal, a través del cual el abogado Luis Enrique Camargo Tuta el día 5 de marzo de 2018 se notifica del mandamiento de pago calendado 15 de febrero de 2018 "... en su calidad de demandado y apoderado de la señora Marina Rojas Pedraza...".
2. Tanto el escrito de excepciones previas, como en la contestación de la demanda, el abogado Camargo, actúa en nombre propio como demandado y como apoderado de la señora Rojas Pedraza.
3. En virtud de lo anterior, el señor Luis Enrique Camargo se encuentra notificado personalmente de la presente acción y su mandamiento de pago desde el día 5 de marzo de 2018.

En virtud de lo anterior, solicito:

1. Se revoque la orden impartida en el último inciso del auto calendado 16 de abril de 2018, notificado en el estado del 17 de abril del mismo mes y año respecto a notificar a Luis Enrique Camargo.
2. Se tenga por notificado de manera personal del mandamiento de pago de la presente acción al demandado Luis Enrique Camargo el día 5 de marzo de 2018, de conformidad con el acta de notificación personal (folio 35 c1).

Del señor Juez, con todo respeto.



DANERIS ANGÉLICA OROZCO DE ARMAS

C.C. No. 39.463.150 expedida en Valledupar

T.P. No.165.042 expedida por el C.S. de la J.

Señor(a) Juez

JUZGADO TREITA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

123
Folios
Diciembre

Rad.: 2018-181

Asunto: Solicitud de amparo de pobreza

Respetado(a) señor(a) Juez:

DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL, identificada con C.C. N° 51'699.968 de Bogotá con domicilio en la Calle 98 N° 9-61 apto 301, cel. 3209062045, presento a su señoría por medio de este escrito SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA.

I. Es indispensable para la concesión tener en cuenta lo siguiente, de los hechos de ÁLVARO ALBERTO ZABALETA MONTENEGRO:

- 1) La señora DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL y el señor ALVARO ALBERTO ZABALETA MONTENEGRO fueron compañeros permanentes y socios y con esta última calidad en proceso de rendición provocadas de cuentas N° 2006-0507 según Auto del Juzgado 27 Civil del Circuito de fecha 24 de junio de 2008, fue condenado al pago de sumas de dinero, quien no ha cancelado la deuda insoluta.
- 2) Actualmente y durante este largo periodo el abogado y profesional del derecho JUAN DE JESUS GALVIS GARCIA obstaculizando ha argumentado ante la FGN que el anterior auto es una "*sentencia espuria*", motivo y razón para que se denunciaran tales afirmaciones que hizo por escrito, y, que fueron de conocimiento del señor Fiscal Coordinador Delegado de la FGN ante la Corte Suprema de Justicia, quien compulso copias a la Fiscalía 157 Seccional, como consta en comunicados adjuntados en escrito de intervención.

- 3) Estos obstáculos, trabas y otros no han permitido disponer de lo que me pertenecería por ley, actos que han truncado mi desenvolvimiento económico por las anteriores causas, por tanto no me hallo en capacidad de atender los gastos del proceso o emolumentos del proceso.
 - 4) Igualmente, manchándose mi buen nombre.
- II. Es indispensable para la concesión tener en cuenta lo siguiente de los hechos de LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA:
- 1) La señora DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL acordó con el demandado del presente proceso el señor LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA mediante contrato de prestación de servicios profesionales la consecución material de tres (3) procesos, contrato el cual fue incumplido y sus graves consecuencias, ampliamente dilucidadas en el documento que acompaña la presente solicitud.
 - 2) Actualmente y durante este largo periodo no he podido disponer de lo que me pertenecería por ley, actos que han truncado mi desenvolvimiento económico por las anteriores causas, por tanto no me hallo en capacidad de atender los gastos del proceso o emolumentos del proceso.
 - 3) La malicia, temeridad y provecho ilícito de LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA, con el ánimo de obstaculizar la verdad y dejarme en la ruina, despojándome de mi patrimonio, cobrando lo que nunca se ha ganado y falseando el contrato de prestación de servicios para que le concordara con la suma que plasmo al diligenciar la letra en blanco, y así me remata mi cuota parte del inmueble en mención.
 - 4) La audacia de realizar negocio con un bien que ha trabado involucrando a MARINA ROJAS PEDRAZA en todo el provecho ilícito de LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA, conllevando más daños morales, económicos e indemnizatorios como víctima.

21

Yo, DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL por las anteriores circunstancias, me ha conllevado a una vida de ruina, de situación difícil, económicamente dependiendo con \$360.000.00. mensuales, dineros de subsistencia, no me hallo en capacidad de atender los gastos del proceso o emolumentos del proceso.

SOLICITUD RESPETUOSA

Respetado(a) señor(a) Juez 36 Civil Municipal, solicito qué sea concedido el amparo de pobreza con fundamento en el capítulo IV en sus artículos 151, 152, 153 y 154 del Código General del Proceso. Y capítulo IV en sus artículos 160 a 167 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto son estas normas las que regulan este tema.

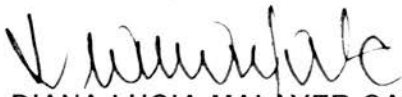
JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que mi situación económica se encuentra en las condiciones señaladas en los citados artículos, y una vez cesen los mismos será informado el Despacho. En la actualidad cuento con 54 años llevando una vida de precariedad y escases.

ACAPITE PROBATORIO

- 1) Certificación de afiliación beneficiario de Diana Lucia Malaver Carvajal de la EPS CAFESALUD. Transito hoy Medimas.

Atentamente,



DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL

C.C. No 51'699.968 de Bogotá

Calle 98 N° 9-61 apto 301

Cel. 3209062045

1721

Health On Line - Windows Internet Explorer

http://prestarcli.heon.com.co/

Favoritos Health On Line (2) Health On Line Sitios sugeridos Galena de Web Site

Health On Line Health On Line Health On Line Asignación de Citas HeOn

Corporación

SaludCoop

Tamaño Ventana

HeOn

- Admisiones
 - Administrador Citas Prioritarias
 - Transcripción Boleta de Cirugía
- Caja
- Asignación de Citas
- Citas Médicas
- Consultas de Apoyo
 - Consulta General de Afiliados
 - Consulta Integral Basica Habilitar Web
 - Casos Especiales SaludCoop
 - Casos Especiales Cafe Salud
 - Casos Especiales CruzBlanca
 - Aplicativo De MI - Grupo Saludcoop
- Solicitud de medicamentos
- Autorización de Servicios EPS
- Prestaciones Economicas
- Verificación de Derechos Multiempresa
- Transcripción

Usuario: Yury Tatiana Navarrete ytnavarrete@prestarcli

Perfil : Aux. Admisiones y Caja con Call Center

Vrs. 1.0.16

Health On Line Ltda. Avenida 73 No. 104-20, Bogotá, Colombia. Suramerica e-mail: info@heon.com.co - PBO. 8001050 Fax: (571) 6001050 ext: 1111

| Nombres y Apellidos | | Documento | | Identidad | | |
|---------------------|-----------------|------------------|---------------|----------------|------------|-----------|
| Identificación | Primer Apellido | Segundo Apellido | Primer Nombre | Segundo Nombre | Nacimiento | Afiliado |
| 1026256694 | Gutierrez | Malaver | Arturo | Enrique | 19/06/1987 | COTIZANTE |

Número de Registros Encontrados 6

| Nit | Razon Social | TipoCotizante | Fch Ini Vigenc | Fch Fin Vigenc | IngresoMe |
|------------|----------------------------------|---------------|----------------|----------------|-----------|
| 900737904 | G.Y.G. COMPANY SAS | Dependiente | 01/07/2015 | | 80000 |
| 830073982 | CONTRATAMOS LTDA | Dependiente | 29/10/2014 | 31/05/2015 | 137100 |
| 1026256694 | GUTIERREZ MALAVER ARTURO ENRIQUE | Independiente | 01/04/2014 | 30/10/2014 | 61600 |
| 830000454 | ABAD EMPRESA DE SERVICIOS TEMPOR | Dependiente | 17/09/2012 | 15/10/2012 | 61800 |
| 830000454 | ABAD EMPRESA DE SERVICIOS TEMPOR | Dependiente | 14/09/2012 | 16/09/2012 | 57000 |
| 1026256694 | GUTIERREZ MALAVER ARTURO ENRIQUE | Independiente | 02/03/2009 | 30/06/2011 | 53600 |

1

☒ Vigente ☐ Retirado ☐ Suspendido ☐ Inscrito ☐ Cancelación ☐ Rechazado ☐ Desafiliado ☐ Multa

1

Listo para iniciar HeOn

Sitios de co

620269920

JTA ZONA CENTRO LIQUID62
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Preso el 02 de Marzo de 2018 a las 11:24:06 a.m.
No. RADICACION: 2018-16598

NOMBRE SOLICITANTE: COMPLEJO BELLAVISTA 100 II ETAPA
C.D. No.: 574 del 26-02-2018 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
RICULAS 748780 BOGOTA D. C.
COS A REGISTRAR:

| ACTO | TRF | VALOR | DERECHOS |
|----------------|-----|-------|-----------|
| EMBARGO | N | 1 | 19,000 |
| | | | ===== |
| | | | 19,000 |
| Total a Pagar: | | | \$ 19,000 |

3 DE PAGO:
ECTIVO VLR:19000

BOGOTA
Caj: 002 Sec: 819
Valor Tot: \$ 34,700.00xxxx
Forma de Pago Efec: \$ 34,700.00
Pagador: 1
Ref: 62201816598



SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 18011073129917783

Nro Matrícula: 50C-748780

Pagina 1

Impreso el 10 de Enero de 2018 a las 08:22:07 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 04-11-1983 RADICACIÓN: 1983-95273 CON DOCUMENTO DE: 18-10-1983

CODIGO CATASTRAL: AAA0092UUDECOD CATASTRAL ANT. SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 301. CALLE 98 N. 9-61. - LOCALIZADO EN EL PISO 3 Y AL COSTADO ORIENTAL DEL ACCESO A ESTE APARTAMENTO Y CON UNA META PRIVADA TOTAL 148.35 MTS. 2. DESCONTADOS YA DOS BUITRONES INTERIORES COMUNES DE CHIMENEA CON AREA DE 0.45 MTS. 2. Y CON LINDEROS GENERALES ASI: NORTE: EN 7.10 Y 1.05 MTS. MUROS COMUNES DE FACHADA DE POR MEDIO, CON EL VACIO O VUELO DEL ANTEJARDIN DE LA CALLE 98; EN LINEA QUEBRADA DE 1.70, 1.00 Y 1.80 MTS. MUROS COMUNES DE POR MEDIO, CON EL PUNTO FIJO (ESCALERA) Y CON EL AIRE DEL DUCTO DE ILUMINACION PARA ESTE APARTAMENTO. EN LINEA QUEBRADA DE 1.85, 0.10 Y 1.95 MTS. MUROS COMUNES DE POR MEDIO, CON EL VACIO O IRE DEL PATIO ORIENTAL ORIENTE: EN 1.40 Y 1.50 MTS. MUROS COMUNES DE FACHADA DE POR MEDIO, CON LOS VACIOS O VUELOS DEL ANTEJARDIN DE LA CALLE 98 Y EL PASILLO DE CIRCULACION VEHICULAR, RESPECTIVAMENTE, EN LINEA QUEBRADA DE 2.25, 0.15, 2.05, 0.15 1.65 0.55 Y 0.65 MTS. Y LINEA TAMBIEN QUEBRADA DE 3.30, 0.15 3.50 0.15 Y 1.90 MTS. MUROS SHUT Y DUCTO COMUNES DE POR MEDIO, CON VACIO O AIRE DE LA ZONA DE ESTACIONAMIENTO, EN 1.60, Y 2.30 MTS. MUROS COMUNES DE POR MEDIO, CON EL VACIO O AIRE DEL PATIO ORIENTAL. SUR: EN 1.85 Y 6.40 MTS. MUROS COMUNES DE FACHADA CON EL VACIO O VUELO DEL PASILLO DE CIRCULACION VEHICULAR. EN 1.70 MTS. MURO COMUN DE POR MEDIO, CON EL AIRE DEL DUCTO DE ILUMINACION PARA ESTE APARTAMENTO. EN 1.75, Y 1.35 MTS., MUROS COMUNES DE POR MEDIO, CON EL VACIO O AIRE DEL PATIO ORIENTAL. EN 1.90 MTS. MURO COMUN DE POR MEDIO, CON EL PUNTO FIJO (ASCENSOR).- OCCIDENTE: EN LINEA QUEBRADA DE 1.50, 0.10, 2.00 0.10 Y 5.20 MTS., Y RECTA DE 6.00 MTS., MUROS COMUNES DE POR MEDIO, CON EL AAPTAMENTO 302 (CALLE 98 N. 9-61) EN LINEA QUEBRADA DE 1.60, 0.10 Y 2.00 MTS., MUROS COMUNES DE POR MEDIO, CON EL PUNTO FIJO (HALL Y ESCALERA).- EN 2.70 MTS. MUROS COMUN DE POR MEDIO, CON EL AIRE DEL DUCTO DE ILUMINACION PARA ESTE APARTAMENTO.- NADIR: CON LA PLACA O ENTREPISO COMUN DE POR MEDIO, QUE LO SEPARA DEL PISO 2. CENIT: CON LA PLACA O ENTREPISO COMUN DE POR MEDIO QUE LO SEPARA DEL PISO 4. COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: 1.62 (UNIDAD).

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCCIONES BELLAVISTA LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A DIEGO FERNANDEZ RESTREPO SEGUN ESC 819 DE 10 DE MARZO DE 1.983 NOT 2 DE BOGOTA. REGISTRADA A LOS FOLIOS 0500558354/55 ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES EL SEMINARIO LTDA IES LTDA SEGUN ESC 3933 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1.990 NOT 18 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A SEMINARIO CONCILIAR DE LA ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA SEGUN ESC 9130 DE 26 DE DICIEMBRE DE 26 DE DICIEMBRE DE 1.978 NOT 1 DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO POR COMORA A MERCEDES SIERRA DE PEREZ SEGUN ESC 2683 DE 2 DE JUNIO DE 1.953 NOT 3. DE BOGOTA Y OTRA PARTE ADQUIRIO POR COMPRA A LA MISMA MERCEDES SIERRA DE PEREZ SEGUN ES. 4350 DE 8 DE JULIO DE 1.953 NOT 2. DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 98 9 61 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 98 9-61 APARTAMENTO 301 EDIFICIO "COMPLEJO BELLAVISTA 100"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 748773

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-10-1983 Radicación: 8395273

Doc: ESCRITURA 5041 del 05-10-1983 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCCIONES BELLAVISTA LTDA

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 18011073129917783

Nro Matrícula: 50C-748780

Página 1

Impreso el 10 de Enero de 2018 a las 08:22:07 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 04-11-1983 RADICACIÓN: 1983-95273 CON: DOCUMENTO DE: 18-10-1983

CODIGO CATASTRAL: AAA0092UUDECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 301. CALLE 98 N. 9-61 - LOCALIZADO EN EL PISO 3 Y AL COSTADO ORIENTAL DEL ACCESO A ESTE APARTAMENTO Y CON UNA META PRIVADA TOTAL 148.35 MTS. 2. DESCONTADOS YA DOS BUITRONES INTERIORES COMUNES DE CHIMENEA CON AREA DE 0.45 MTS. 2. Y CON LINDEROS GENERALES ASI: NORTE: EN 7.10 Y 1.05 MTS. MUROS COMUNES DE FACHADA DE POR MEDIO, CON EL VACIO O VUELO DEL ANTEJARDIN DE LA CALLE 98; EN LINEA QUEBRADA DE 1.70, 1.00 Y 1.80 MTS. MUROS COMUNES DE POR MEDIO, CON EL PUNTO FIJO (ESCALERA) Y CON EL AIRE DEL DUCTO DE ILUMINACION PARA ESTE APARTAMENTO. EN LINEA QUEBRADA DE 1.85, 0.10, Y 1.95 MTS. MUROS COMUNES DE POR MEDIO, CON EL VACIO O AIRE DEL PATIO ORIENTAL ORIENTE: EN 1.40 Y 1.50 MTS. MUROS COMUNES DE FACHADA DE POR MEDIO, CON LOS VACIOS O VUELOS DEL ANTEJARDIN DE LA CALLE 98 Y EL PASILLO DE CIRCULACION VEHICULAR, RESPECTIVAMENTE, EN LINEA QUEBRADA DE 2.25, 0.15, 2.05, 0.15 1.65 0.55 Y 0.65 MTS. Y LINEA TAMBIEN QUEBRADA DE 3.30, 0.15 3.50 0.15 Y 1.90 MTS. MUROS SHUT Y DUCTO COMUNES DE POR MEDIO, CON VACIO O AIRE DE LA ZONA DE ESTACIONAMIENTO, EN 1.60, Y 2.30 MTS. MUROS COMUNES DE POR MEDIO, CON EL VACIO O AIRE DEL PATIO ORIENTAL. SUR: EN 1.85 Y 6.40 MTS. MUROS COMUNES DE FACHADA CON EL VACIO O VUELO DEL PASILLO DE CIRCULACION VEHICULAR. EN 1.70 MTS. MURO COMUN DE POR MEDIO. CON EL AIRE DEL DUCTO DE ILUMINACION PARA ESTE APARTAMENTO. EN 1.75, Y 1.35 MTS., MUROS COMUNES DE POR MEDIO, CON EL VACIO O AIRE DEL PATIO ORIENTAL. EN 1.90 MTS. MURO COMUN DE POR MEDIO, CON EL PUNTO FIJO (ASCENSOR).- OCCIDENTE: EN LINEA QUEBRADA DE 1.50, 0.10, 2.00 0.10 Y 5.20 MTS., Y RECTA DE 6.00 MTS., MUROS COMUNES DE POR MEDIO, CON EL APARTAMENTO 302 (CALLE 98 N. 9-61) EN LINEA QUEBRADA DE 1.60, 0.10 Y 2.00 MTS., MUROS COMUNES DE POR MEDIO, CON EL PUNTO FIJO (HALL Y ESCALERA).- EN 2.70 MTS. MUROS COMUN DE POR MEDIO, CON EL AIRE DEL DUCTO DE ILUMINACION PARA ESTE APARTAMENTO.- NADIR: CON LA PLACA O ENTREPISO COMUN DE POR MEDIO. QUE LO SEPARA DEL PISO 2. CENIT: CON LA PLACA O ENTREPISO COMUN DE POR MEDIO QUE LO SEPARA DEL PISO 4. COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: 1.62 (UNIDAD).

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCCIONES BELLAVISTA LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A DIEGO FERNANDEZ RESTREPO SEGUN ESC 819 DE 10 DE MARZO DE 1.983 NOT 2 DE BOGOTA. REGISTRADA A LOS FOLIOS 0500558354/55 ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES EL SEMINARIO LTDA IES LTDA SEGUN ESC 3933 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1.990 NOT 18 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A SEMINARIO CONCILIAR DE LA ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA SEGUN ESC 9130 DE 26 DE DICIEMBRE DE 26 DE DICIEMBRE DE 1.978 NOT 1 DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO POR COMORA A MERCEDES SIERRA DE PEREZ SEGUN ESC 2683 DE 2 DE JUNIO DE 1.953 NOT 3. DE BOGOTA Y OTRA PARTE ADQUIRIO POR COMPRA A LA MISMA MERCEDES SIERRA DE PEREZ SEGUN ES. 4350 DE 8 DE JULIO DE 1.953 NOT 2. DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 98 9 61 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 98 9-61 APARTAMENTO 301 EDIFICIO "COMPLEJO BELLAVISTA 100"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 748773

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-10-1983 Radicación: 8395273

Doc: ESCRITURA 5041 del 05-10-1983 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCCIONES BELLAVISTA LTDA

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 18011073129917783

Nro Matrícula: 50C-748780

Pagina 2

Impreso el 10 de Enero de 2018 a las 08:22:07 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-03-1984 Radicación: 1984-31098

Doc: ESCRITURA 1369 del 15-03-1984 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$150,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES BELLAVISTA LTDA

NIT# 60067321 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

NIT# 60034313

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-05-1984 Radicación: 8446341

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 1618 del 25-04-1984 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE LOS INMUEBLES QUE FORMAN
PARTE DEL EDIFICIO COMPLEJO BELLAVISTA 100 INTEGRADO POR 40 APTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCCIONES BELLAVISTA LTDA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-05-1984 Radicación: 1984-58412

Doc: ESCRITURA 2656 del 10-05-1984 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA UNICAMENTE EN CUANTO A ESTE APTO(LIBERACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

A: CONSTRUCCIONES BELLAVISTA LTDA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-05-1984 Radicación: 1984-58413

Doc: ESCRITURA 2656 del 10-05-1984 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$7,800,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES BELLAVISTA LTDA

A: IBA/EZ GUTIERREZ LUIS CARLOS

CC# 23353 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-07-1987 Radicación: 1987-91341

Doc: ESCRITURA 1267 del 11-06-1987 NOTARIA 30 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, SOMETIENDOLO EXCLUSIVAMENTE A LA LEY 16/85.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONALF LTDA.(ADMINISTRADORA DEL EDIFICIO COMPLEJO BELLAVISTA 100)

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-11-2003 Radicación: 2003-104373



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 18011073129917783

Nro Matrícula: 50C-748780

Pagina 3

Impreso el 10 de Enero de 2018 a las 08:22:07 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 4082 del 17-10-2003 NOTARIA 30 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
ADECUANDOLO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO COMPLEJO BELLAVISTA 100 II ETAPA -PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-10-2004 Radicación: 2004-94985

Doc: ESCRITURA 3554 del 11-08-2003 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$150,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IBAEZ GUTIERREZ LUIS CARLOS

CC# 23353

A: MALAVER CARVAJAL DIANA LUCIA

CC# 51699968 X

A: ZABALETA MONTENEGRO ALVARO ALBERTO

CC# 11185518 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 15-04-2008 Radicación: 2008-36668

Doc: OFICIO 3340 del 19-12-2007 JUZGADO 29 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPLEJO BELLAVISTA 100 I ETAPA

A: MALAVER CARVAJAL DIANA LUCIA

CC# 51699968

A: ZABALETA MONTENEGRO ALVARO ALBERTO

CC# 11185518

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 06-02-2009 Radicación: 2009-12409

Doc: OFICIO 006750 del 30-01-2009 I.D.U de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 *SE REGISTRA EL PRESENTE GRAVAMEN
DE VALORIZACION EN APROX.8.075 FOLIOS DE M.I.SEGUN LO REQUERIDO POR EL I.D.U.ART.72 Y 91 DEL ACUERDO 7 DE 1987 *CD CON LA
INFORMACION ANEXO AL OFICIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 21-12-2009 Radicación: 2009-129459

Doc: OFICIO 85822 del 14-12-2009 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE
INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL-ACUERDO 180 DE 2005 S/N OFICIO 006750

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 18011073129917783

Nro Matrícula: 50C-748780

Página 4

Impreso el 10 de Enero de 2018 a las 08:22:07 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- I D U

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 14-01-2010 Radicación: 2010-3246

Doc: OFICIO 292 del 09-02-2009 JUZGADO 29 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPLEJO BELLAVISTA 100

A: MALAVER CARVAJAL DIANA LUCIA

CC# 51699968

A: ZABALETA MONTENEGRO ALVARO ALBERTO

CC# 11185518

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 14-01-2010 Radicación: 2010-3248

Doc: OFICIO 3884 del 05-11-2009 JUZGADO 33 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MALAVER CARVAJAL DIANA LUCIA

CC# 51699968

A: ZABALETA MONTENEGRO ALVARO ALBERTO

CC# 11185518

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 14-01-2010 Radicación: 2010-3252

Doc: OFICIO 3069 del 29-10-2009 JUZGADO 38 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARGO TUTA LUIS ENRIQUE

A: MALAVER CARVAJAL DIANA LUCIA

CC# 51699968

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 24-12-2012 Radicación: 2012-118346

Doc: OFICIO 4203 del 14-12-2012 JUZGADO 038 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO. REF. 2009-00497

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARGO TUTA LUIS ENRIQUE

CC# 13644111

A: MALAVER CARVAJAL DIANA LUCIA

CC# 51699968 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 24-12-2012 Radicación: 2012-118348

Doc: AUTO SN del 28-09-2012 JUZGADO 038 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 18011073129917783

Nro Matrícula: 50C-748780

Página 5

Impreso el 10 de Enero de 2018 a las 08:22:07 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE DE LA CUOTA PARTE DE MALAVER CARVAJAL DIANA LUCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CAMARGO TUTA LUIS ENRIQUE

CC# 13644111 X DE LA CUOTA PARTE

DE MALAVER CARVAJAL DIANA LUCIA

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 25-09-2013 Radicación: 2013-89628

Doc: OFICIO 4307 del 06-09-2013 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO PROCESO 2013-527 VENTA DE LA COSA COMUN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARGO TUTA LUIS ENRIQUE

CC# 13644111

A: ZABALETA MONTENEGRO ALVARO ALBERTO

CC# 11185518

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 04-11-2015 Radicación: 2015-97166

Doc: OFICIO 1919 del 15-10-2015 JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL - DESCONGESTION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA REF. PROCESO RAD. #

110014003044-2014-0969

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ PASTRANA ESMERALDA

CC# 51328419

A: CAMARGO TUTA LUIS ENRIQUE

CC# 13644111 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 09-11-2016 Radicación: 2016-94303

Doc: OFICIO 2841 del 24-10-2016 JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -EMBARGO EJECUTIVO SINGULAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ PASTRANA ESMERALDA

CC# 51328419

A: CAMARGO TUTA LUIS ENRIQUE

CC# 13644111 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 27-06-2017 Radicación: 2017-48300

Doc: ESCRITURA 1156 del 06-06-2017 NOTARIA CUARTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$110.000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARGO TUTA LUIS ENRIQUE

CC# 13644111

35

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 18011073129917783

Nro Matrícula: 50C-748780

Página 6

Impreso el 10 de Enero de 2018 a las 08:22:07 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ROJAS PEDRAZA MARINA

CC# 63333617 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *20*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9231 Fecha: 10-07-2007

SE CORRIGIO DIA DE OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA.AUXDEL35.(ART.35 D.L. 1250/70).T.C.:C2007-9331.ABOGANN.

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-9958 Fecha: 24-07-2007

SE CORRIGIO FECHA DE LA ESCRITURA.AUXDEL35.(ART.35 D.L. 1250/70).T.C.:C2007-9958.ABOGA154; CORRIGIENDOSE SALVEDAD ANTERIOR.

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

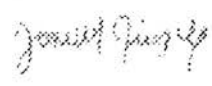
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-7306

FECHA: 10-01-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA


El Registrador: JANTEH CECILIA DIAZ CERVANTES

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C. ZONA CENTRO

CERTIFICA:

PRIMERO.- Que según oficio suscrito por la señora **DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL** anexo a la solicitud del certificado especial para Proceso de Pertenencia, radicado bajo turno **No. 589848** de **21-09-2015**, se hace la siguiente petición a ésta Oficina:

DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL identificada con C.C. No. 51.699.968 de Bogotá, domiciliada en la Calle 98 No. 9-61 apartamento 301 Conjunto Residencial Bellavista 100, y vencida en proceso ejecutivo. Respetuosamente solicito expedición del certificado especial para dar trámite legal a la demanda de acción de PERTENENCIA, artículo 407 numeral 5° del Código de Procedimiento Civil. Derechos reales del inmueble con Matricula Inmobiliaria 50C-748780 de la Oficina de instrumentos Públicos de Bogotá- zona centro- Conjunto Bellavista 100 II etapa calle 98 No 9-61 apartamento 301.
Anexos Certificado Catastral (verificación de autenticidad).

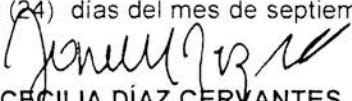
Atentamente,

DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL
C.C. No. 51'699.969 de Bogotá
Calle 98 No 9- 61 apto 301
Cel. 3115247943

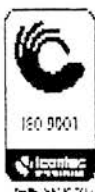
SEGUNDO.- Que de acuerdo a la información jurídica suministrada por el peticionario en el oficio transcrito en el numeral que antecede, verificado el folio magnético **50C-748780** éste corresponde a un predio con dirección **CALLE 98 No. 9-61 APARTAMENTO 301 EDIFICIO "COMPLEJO BELLAVISTA 100"** y **CL 98 9 61 AP 301** (Dirección catastral); cabida, linderos e historia traditiva del dominio del bien, obra en el original anexo del certificado de libertad y tradición identificado como ya se expresó, con la matrícula inmobiliaria **50C-748780** que consta a la fecha de **DIECISIETE (17)** anotaciones, apareciendo como **TITULAR DE DERECHOS REALES SUJETOS A REGISTRO**; **ALVARO ALBERTO ZABALETA MONTENEGRO Y LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA**, quienes adquieren así: **ALVARO ALBERTO ZABALETA MONTENEGRO** por **COMPRAVENTA DE** Luis Carlos Ibáñez Gutierrez, según escritura No.3554 de fecha 11-08-2003, otorgada por la notaria 2 de Bogotá; **LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA** adquiere por **ADJUDICACIÓN EN REMATE**, de la cuota parte **DE** Diana Lucia Malaver Carvajal, ésta adquirió en común y proindiviso con Álvaro Alberto Zabaleta Montenegro por compraventa de Luis Carlos Ibáñez Gutierrez por la escritura No.3554 del 11-08-2013 ya mencionada; registrada al citado folio.-

La presente certificación se expide en los términos del numeral 5° Artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, a solicitud de la señora **DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL**, con folio magnético **50C-748780** Turno de certificado **589848** de **21-09-2015** Derechos causados **\$30.400.00.-**

Dado en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015)
Cód. 860.-


JANETH CECILIA DÍAZ CERVANTES
Registradora Principal
Oficina Registro Zona Centro

Proyectó: Stella Bustamante Jiménez
Revisó: Fabio O. Gutierrez Forero



Oficina de Registro Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 102 - PBX (1)2860169
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co

135

1
96

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil ocho (2008).

*REF: Proceso Abreviado de rendición provocada de cuentas No. 2006-0507
Siendo la oportunidad procesal pertinente, se procede a dictar auto
interlocutorio de conformidad con el numeral quinto, del art. 418 del C.P.C.*

LA PETICIÓN

DIANA LUCIA MALAVER, en su calidad de socia de INGEDES LTDA, por medio de apoderado judicial, instauró demanda de Rendición Provocada de Cuentas en contra del señor ALVARO ALBERTO ZABALETA, con el fin de que en su calidad de gerente y socio presente las cuentas correspondientes a todo el tiempo de su servicio a partir de la fecha de su nombramiento, esto es desde el 6 de abril de 1998, hasta el momento que sea determinado dentro del proceso; adicionalmente se le solicita presentar: legalización de registros, declaraciones de renta, declaraciones de retención, declaraciones de IVA, declaraciones de ICA y demás documentos que tengan que ver con el desarrollo normal de la empresa.

HECHOS

Las partes involucradas en el litigio, constituyeron una sociedad denominada INGEDES LTDA, la cual ha celebrado contratos de manera sucesiva desde el año 1998 hasta el 2004; ésta sociedad según se manifiesta en la demanda ha obtenido ganancias superiores a los tres mil millones de pesos, de los cuales el gerente y socio, ALVARO ZABALETA no ha rendido informe alguno a la demandante y la ha desconocido en las reformas de aumento de capital, en la toma de decisiones, en las convocatorias y demás aspectos relacionados con la Sociedad,

Informa que durante la creación y el desarrollo de las actividades de la empresa, la actora laboró como dependiente ejerciendo prácticamente todas las funciones como administradora, secretaria, auxiliar del demandado y nunca fue remunerada laboralmente; los bienes obtenidos por la compañía

1368
2
5
nunca han sido puestos a nombre de la sociedad a excepción de un terreno de PUERTO CARREÑO en VICHADA y un auto Toyota summo; en virtud del mal manejo de la empresa por parte del demandado se instauró la presente demanda.

TRAMITE PROCESAL

La demanda fue admitida mediante providencia del veintitrés (23) de mayo de 2006, la cual se notificó por aviso en fecha 23 de noviembre de 2006, se presentó contestación de la demanda en tiempo el día 19 de diciembre de ese mismo año, y se practicaron las pruebas en las que se escucharon los testimonios solicitados en la demanda.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no se observa por parte del Despacho causal de nulidad que pueda invalidar el proceso, se determina procedente emitir una decisión de fondo en ésta actuación.

Tal como se certificó en el proceso, en efecto se constituyó un vínculo societario entre las partes en litigio, reconociéndose por parte del demandado, el derecho de la parte actora de recibir cuentas con respecto a los movimientos financieros de la Sociedad INGEDES LTDA, pero solamente a partir de su ingreso a la sociedad que fue el día 19 de junio de 2000, mas no como se manifestó en la demanda desde 1998; en virtud de lo anterior se emitió sentencia calendada en fecha 28 de febrero de 2008, y en cuya parte resolutive se le obligó al demandado ALVARO ALBERTO ZABALETA obrando como representante legal de la sociedad INGEDES a rendir cuentas de su gestión a la parte actora durante el tiempo comprendido entre el 19 de junio de 2000 hasta el año 2004, para esto se le concedió el término de quince días contados a partir de la ejecutoria del fallo, dicha rendición fue presentada el día doce (12) de mayo de 2008, y por auto del 10 de junio del

137
3

Mismo año no se tuvo en cuenta la misma por presentarse de manera extemporánea.

Por lo anterior y acogiéndose a lo señalado en el numeral 5º del art. 418 del C.P.C., que dispone: " Si el demandado no presenta las cuentas en el término señalado, el Juez por medio de auto que no tendrá recurso alguno, ordenará pagar lo estimado en la demanda. Este auto presta mérito ejecutivo."

En ese orden de ideas, se determina que el demandado incumplió con lo dispuesto en la sentencia del 28 de febrero de 2003, y por tanto debe acogerse a lo que la Ley ha determinado para estos casos.

En virtud de los argumentos expuestos se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el señor ALVARO ALBERTO ZABALETA MONTENEGRO, debe a la demandante, señora DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 500.000.000.00), estimados en la demanda por concepto de cuentas pendientes en el ejercicio de la administración y gerencia de la sociedad INGEDES LTDA, inscrita el 2 de julio de 1998 bajo el No. 00640232 del libro 9 del registro de Cámara y Comercio.

138
4
96

SEGUNDO: La presente providencia presta MÉRITO EJECUTIVO, en consecuencia por Secretaría y a costa de la parte interesada, expídanse copias con la constancia de ser la primera.

TERCERO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS
(2006-0507)

RECEIVED BY CIVIL COURT OF
CANTON
26 JUN 2008
102
11

139

Bogotá D.C., febrero 19 de 2018

Señores

FISCALIA 157 SECCIONAL

Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá
Ciudad

RECIBIDO
Dania Ceferino
FECHA: 19-02-2018
DESPACHO: F157
UP

Ref.: 110016000102201700005023

Asunto: Solicitud de certificación

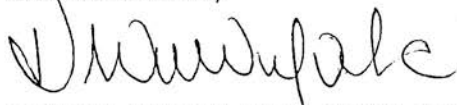
Señores Fiscalía 157 Seccional:

Respetuosamente, DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL identificada como aparece al pie de mi firma, y denunciante del proceso de la referencia, remitida por el señor Fiscal Coordinador de la Unidad Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, respetuosamente solicito certificación de la indagación de delitos que cursa contra el profesional del derecho JUAN DE JESUS GALVIS GARCIA, con destino al Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá proceso DIVISORIO N° 201700125.

A señalar, a su consideración al indiciado por los delitos de FRAUDE PROCESAL, CALUMNIA e INJURIA contra la señora Juez 27 Civil del Circuito y mi persona, y FALSEDAD PARA OBTENER PRUEBA DE HECHO VERDADERO engañando al señor Fiscal Delegado 69 ante el TSB, FRAUDE e INFIDELIDAD A SUS DEBERES PROFESIONALES.

Agradezco especial deferencia. Y quedo atenta.

Cordialmente,



DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL

C.C. N° 51'699.968 de Bogotá

Calle 98 N° 9-61 apto 301

Cel. 3209062045

25

140

Bogotá, D.C. 6 de marzo de 2018
Oficio No. 2033-1-00128 -157

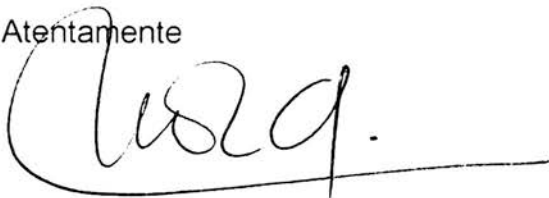
Señora:
DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL
Calle 98 # 9 -61 ap. 301
Ciudad

REFERENCIA: RAD: 110016000050201705023

De manera atenta a fin de dar respuesta a su solicitud informo que en este despacho de la Fiscalía 157 seccional cursa proceso en el que figura como denunciante la señora DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL y como denunciados JUAN DE JESUS GALVIS GARCIA Y ALVARO ZABALETA MONTENEGRO por el delito de FRAUDE PROCESAL.

El mencionado proceso se encuentra activo en etapa de Indagación

Atentamente



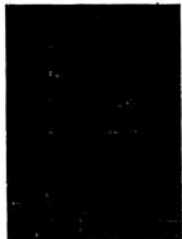
MARIA EUGENIA GELACIO MORENO
Asistente de Fiscal I

Anexo (s): SIN
Proyecto: MARIA EUGENIA GELACIO MORENO
Revisó:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DE FE PUBLICA PATRIMONIO ECONOMICO DERECHOS DE AUTOR Y
OTROS
FISCALIA 157 SECCIONAL
Carrera 33 No.18-33 piso 3 Edificio Manuel Gaona Cruz



141



Radicado No. 20171600066961
Oficio No.
11/09/2017
Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Señora
DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL
Calle 98 # 9 - 61 Apto 301 -
Bogotá - D.C.

ASUNTO: 110016000102201700005

De manera atenta me permito informarle, que mediante decisión del 11 de Septiembre del año en curso, el doctor FABIO ESPITA GARZÓN, Fiscal Coordinador de la Unidad Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, dispuso negar su solicitud de desarchivo de la indagación de la referencia adelantada contra el doctor GERARDO ARDILA LUNA Fiscal 69 Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá.

Copia de sus escritos fechados 8 y 18 de agosto de 2017 ante ésta Fiscalía Delegada, fueron remitidos a la Fiscalía 157 Seccional adscrita a la Dirección Seccional de Fiscalía de Bogotá, para que obren dentro del proceso 110016000050201705023.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

ALEXANDER HURTADO MORA
Asistente de Fiscal
Unidad de Fiscalías Delegadas ante la Corte Suprema de Justicia

174

27

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA

AUDIENCIA: DE CONCILIACION

PROCESO: ORDINARIO u.m.h.

DTE.: DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL

**DDO.: ALVARO ALBERTO ZABALETA
MONTENEGRO**

Rad.: 06-0503

En Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) del mes de enero del año dos mil siete (2007), estando dentro del día y la hora señalados previamente para llevar a cabo la presente audiencia de conciliación, la suscrita Juez Dieciocho de Familia de Bogotá, se constituyó en ella y la declaró abierta. Al acto público se hicieron presentes: el(a) demandante DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL, con cédula de ciudadanía No. 51.699.968 de Bogotá, el(a) demandado(a) ALVARO ALBERTO ZABALETA MONTENEGRO con cédula de ciudadanía No. 11.185.518 de Engativa, el apoderado de la parte actora LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA con cédula de ciudadanía No. 13.644.111 de San Vicente de Chucurí y T. P. No. 76.897 del C.S. de la J. y el apoderado de la parte pasiva JUAN DE JESUS GALVIS GARCIA con cédula de ciudadanía No. 13.259.517 de Cúcuta N. de S. y T. P. No. 29.435 del C.S. de la J.

Seguidamente se procede a evacuar al etapa de conciliación para lo cual el Despacho insta a las partes y si así lo quieren se



143
51

termine el proceso por mutuo acuerdo, por lo que los interroga sobre su estado civil y si a parte de la unión marital que pretenden se declare, tienen otras más o lo que el(a) demandante manifestó: "Soltero(o) y no tengo otras uniones maritales de hecho." A su vez el(a) demandado(a) manifestó: "Soltero y no tengo otra unión marital de hecho." Teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por las partes se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte pasiva para que presente su propuesta de arreglo a la parte demandante y manifestó: "Comedidamente me permito manifestar que desisto de las excepciones de mérito propuestas con la contestación de la demanda y solicito a la señora juez se sirva declarar la unión marital de hecho entre los señores DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL y ALVARO ALBERTO ZABALETA MONTENEGRO desde el 5 de abril de 1997 hasta el 20 de junio de 2005 en virtud de que los señores ZABALETA – MALAVER están de acuerdo para posteriormente liquidar la sociedad patrimonial de hecho ante la Notaria Treinta y Uno de éste Círculo el día 14 de febrero de 2007 a la hora de las 9:00 A.M." La parte demandante indicó: "Solicito al Despacho se dicte sentencia teniendo en cuenta que efectivamente viví con ALVARO ALBERTO ZABALETA MONTENEGRO desde el mes de abril de 1997 y hasta el día 20 de junio de 2005." El apoderado(a) de la actora indicó: "Coadyuvo las manifestaciones y solicitudes hechas por mi representada." El apoderado de la parte pasiva indicó: "Coadyuvo el acuerdo al que llegaron las partes en esta diligencia."

Seguidamente se procede a proferir el fallo que en derecho corresponda, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

El señor DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL, por intermedio de mandatario judicial presenta demanda bajo las ritualidades del proceso ordinario, en contra del(a) señor(a) ALVARO ALBERTO ZABALETA MONTENEGRO con el fin de conseguir del Juzgado las siguientes y breves;

PRETENSIONES

1. Se declare la existencia de la unión marital de hecho entre los compañeros permanentes DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL Y ALVARO ALBERTO ZABALETA MONTENEGRO, desde el 5 de abril de 1997 y hasta el día 20 de junio de 2005, o respecto de las fechas que se prueben en el proceso y su correspondiente disolución.
2. Como consecuencia de lo anterior, se declare la disolución de la sociedad patrimonial conformada por los compañeros ZABALETA - MALAVER.
3. Se condene en costas a la parte demandada.

El anterior petitum se basó en los siguientes:

145
83

HECHOS

1. Desde el 5 de abril de 1997, entre demandante y demandado se inició una unión marital de hecho, la cual subsistió de manera continua por un lapso superior a los dos años, hasta el momento de su disolución el día 20 de junio de 2005, en la ciudad de Bogotá, unión en la cual adquirieron ciertos bienes.
2. Los compañeros permanentes no celebraron capitulaciones.
3. Como consecuencia de la unión marital se formó una sociedad patrimonial con un patrimonio social.
4. El(a) demandante ha otorgado poder para obtener del Despacho la sentencia que en derecho corresponda.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda correspondió por reparto a este despacho y fue admitida mediante auto de fecha junio veintiocho (28) de dos mil seis (2006), ordenándose la notificación del extremo pasivo y el traslado correspondiente.

La parte pasiva se notificó personalmente del contenido del auto admisorio de la demanda el día 6 de septiembre de 2006 y dentro del término dio contestación a la demanda.

Mediante auto fechado noviembre 21 20 de 2006, se señaló oportunidad para llevar a cabo la audiencia de conciliación, el día de hoy, en la cual las partes mostraron animo conciliatorio y solicitaron al Despacho se accediera a las pretensiones de la demanda y se declarara la existencia de la unión marital de hecho correspondiente.

Historiado como esta el decurso procesal, se procede a decidir de mérito el presente asunto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad en el presente proceso y no existe vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

El(a) señor(a) DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL, ha manifestado estar de acuerdo con que se declare que entre el(la) y el(a) señor(a) ALVARO ALBERTO ZABALETA MONTENEGRO, existió una unión marital de hecho, que ha perdurado desde el mes de octubre de 1999 hasta el día 19 de julio de 2005. En consecuencia solicitan se dicte sentencia; solicitud que debe acatarse pues el Legislador en el parágrafo 3º del art. 101 del C. de P. C., ha previsto que al existir entre las partes un acuerdo, el Juez deberá aprobarlo, si lo considera conforme a derecho, lo anterior también conforme a lo preceptuado por el Art. 43 de la ley 640 de 2001 en materia de conciliación judicial.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Declocho de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley,

RESUELVE

Primero: Apruébase el acuerdo alcanzado por las partes.

Segundo: Declárese que entre los señores **DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL Y ALVARO ALBERTO ZABALETA MONTENEGRO**, surgió una Unión Marital de Hecho desde el 5 de abril de 1997 hasta el día veinte (20) de junio de dos mil cinco (2005).

Tercero: Como consecuencia de lo anterior, declárese que por razón de la referida Unión Marital de Hecho, surgió entre los señores **DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL Y ALVARO ALBERTO ZABALETA MONTENEGRO**, una sociedad patrimonial al amparo de los preceptos de la Ley 54 de 1.990 que perduró durante el periodo comprendido 5 de abril de 1997 hasta el día veinte (20) de junio de dos mil cinco (2005).

Cuarto: Sin condena en costas por así acordarlo las partes.

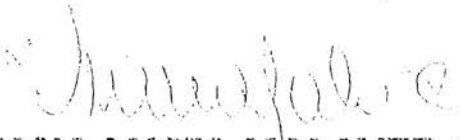
Quinto: A solicitud y costa de las partes, expídanse copias de esta decisión.

Sexto: Las partes quedan notificados en estrados de conformidad con el art. 325 del C. de P. C.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que intervinieron en esta diligencia luego de leída y aprobada en todas sus términos.


CARMEN CECILIA AMADOR CASTELLANOS

Juez


DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL

Demandante


ALVARO ALBERTO ZABALETA MONTENEGRO

Demandado(a)


LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA

Apoderada demandante


JUAN DE JESUS GALVIS GARCIA

Apoderado demandado

1431

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 6° - Tel. 2810598

BOGOTÁ D.C.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

Que en este Juzgado se encuentra radicado el proceso **ORDINARIO PARA LA DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO**, entre compañeros permanentes, instaurado a través de apoderado judicial por la señora **DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL** en contra de **ALVARO ZABALETA MONTENEGRO**, con **RADICACION No. 2006 -0503**, el cual fue admitido mediante auto de Junio veintiocho (28) de dos mil seis (2006) y mediante el cual se reconoce al Dr. **GUSTAVO FIGUEROA PORRAS**, como apoderado de la parte demandante y en audiencia de conciliación de fecha treinta y uno (31) enero del dos mil siete (2007) se tuvo como apoderado de la parte actora al Dr. **LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA**.

En el proceso se dictó sentencia el treinta y uno (31) de enero de dos mil siete (2007), declarándose la **EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO**; en la actualidad se encuentra en espera de la notificación al señor **ALVARO ZABALETA MONTENEGRO** del trámite liquidatorio.

Se expide en Bogotá D.C., hoy quince (15) de Mayo del año dos mil doce (2012), en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 116 del C. de P. Civil, modificado por la Ley 1395 de 2010.

Marta Tello
MARTA CECILIA TELLO LEAL

Secretaria.-

36

16990

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ D. C.

ACUERDO 7912 del 9 de Marzo del 2011

Bogotá D. C.,

Ref. Proceso de Restitución de Inmueble No. 2014-01220

Precluida la oportunidad para que las partes presentaran sus alegatos de conclusión, habiendo las partes allegado sus alegaciones respectivas, procede el despacho a desatar esta instancia, toda vez que no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

ANTECEDENTES

El señor **LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA**, actuando en causa propia promovió demanda de restitución de inmueble arrendado en contra de **DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL**, a fin de que se declare la terminación del contrato de arrendamiento verbal celebrado entre las partes y que recaee sobre el inmueble ubicado en la Calle 98 No. 9 – 61 apartamento 301 Complejo Bellavista 100 de la ciudad de Bogotá y como consecuencia de lo anterior, solicita se decrete la restitución del mismo con la consecuente condena en costas a la parte pasivo.

Como fundamento de sus pretensiones se esbozaron los hechos que se resumen de la siguiente forma: a. Que el demandante en su calidad de propietario, celebró un contrato de arrendamiento verbal en la diligencia de secuestro del inmueble ordenado por el Juzgado 5 Civil del Circuito, mediante despacho comisorio No. 18, el día 31 de marzo de 2014, con la señora Diana Lucia Malaver Carvajal sobre el apartamento de su propiedad ubicado en la Calle 98 No. 9 – 61 apartamento 301

Complejo Bellavista 100 de la ciudad de Bogotá; b. Que las partes pactaron inicialmente como canon mensual la suma de \$3.500.000.00, conforme establece FEDELONJA BOGOTÁ, sin incluir en el mismo el pago de administración ni servicios públicos; c. Que la arrendataria incumplió en el pago de los cánones de arrendamiento pactados, correspondientes a los meses de marzo a junio de 2014, d. Que los señores Medardo Guerrero Chipagra y Luis Fernando Cardona Orozco declararon bajo la gravedad del juramento que la aquí demandada ostenta la calidad de arrendataria del inmueble objeto del presente asunto.

Una vez reunidos los requisitos pertinentes, se admitió la demanda el día 24 de septiembre de 2014-folio 11-. La parte demandada se notificó del auto admisorio personalmente el día 11 de diciembre de 2014, conforme consta en acta visible a folio 35 del plenario, quien dentro de la oportunidad concedida, contestó la demanda formulando como excepciones las que denominó "*Falta de legitimación en la causa por activa y Cobro de lo no debido, temeridad y mala fe*"- fl. 71- 72, respecto de las cuales la parte actora efectuó el respectivo pronunciamiento. Mediante auto de fecha 18 de febrero de 2015, se decretaron las pruebas pedidas, una vez agotadas, las partes presentaron los correspondientes alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES

El Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asunto los presupuestos procesales necesarios para proferir sentencia, tales como la capacidad para ser parte, la capacidad procesal, la competencia de este Juzgado y además la demanda reúne los requisitos formales. Igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

La restitución de inmueble por ser un proceso de naturaleza esencialmente declarativa, permite decidir cuestiones relacionadas con la pretensión principal de terminación del contrato de arrendamiento y la orden de restitución del inmueble.

151
167

El artículo 2005 del Código Civil dispone que el arrendatario esté obligado a restituir la cosa al término del arrendamiento, oportunidad que se presenta cuando ocurre cualquiera de las circunstancias previstas en la ley o en el contrato.

Es preciso entonces entrar a determinar si se da la causal invocada por el demandante para declarar la terminación del contrato y ordenar la restitución del bien.

Prevé el numeral 1° del párrafo 1° del artículo 424 del C.P.C. que a *“la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste prevista en el artículo 294, o prueba testimonial siquiera sumaria”* (negritas fuera de texto), debiendo señalarse que con la demanda se allegaron las declaraciones extra juicio (véase folio 1), la que únicamente cumple el requisito de permitir la admisibilidad de la demanda, más de ella en inicio no puede predicarse prueba del contrato, como que siendo declaraciones sumarias están a la espera de ser controvertidas, más aún si la oposición que se presenta, delantamente las cuestiona.

Sin equívocos debe decirse que cuando se está en presencia de una prueba contractual como la aportada, los términos contractuales deben ser mirados celosamente, ampliándose el panorama probatorio, como que tras ser un contrato verbal –según se dice– todos los acuerdos que acompañaron a la negociación y la siguieron, pueden también ser verbales, lo que impone al juez el deber de procurar a través de todos los elementos probatorios, concatenar –si se permite indicarlo de esta manera– todas las piezas que lleven a entender la forma en que el contrato de arrendamiento fue celebrado.

Por lo dicho en precedencia es que se entiende la razón por la cual las declaraciones sumarias que se aportan en inicio, son prueba del contrato con fines de la admisibilidad de la demanda, sin que ello signifique que la labor de quien las aporta se entienda ya satisfecha o concluida, porque a partir de la admisibilidad debe proveer más elementos probatorios que lleven a la univoca conclusión de la existencia del contrato, siendo procedente pues la ratificación de las declaraciones como otros elementos de prueba que se consideren oportunos decantar con idéntico fin. En conclusión, las declaraciones son prueba apenas sumaria de la existencia de una relación contractual, por lo que es el proceso el escenario donde debe acreditarse que lo

16252

contenido en las declaraciones es real, dicho en otros términos, es en el proceso donde ha de ser probada la existencia contractual mencionada en las declaraciones.

De esta manera, se hace necesario indicar que de las declaraciones extra proceso arrimadas al plenario para probar sumariamente la existencia del contrato de arrendamiento verbal celebrado a partir del día 31 marzo de 2014, entre Luis Enrique Camargo Tuta como arrendador y Diana Lucia Malaver Carvajal como arrendataria sobre el inmueble ubicado en la Calle 98 No. 9 - 61 apartamento 301 Complejo Bellavista 100 de esta ciudad, no le genera plena certeza al Despacho respecto de la celebración del contrato de arrendamiento aludido.

En el presente caso, aunque las declaraciones señalan la existencia del contrato y que la demandada ha incurrido en mora en el pago de los cánones, las mismas generan confusión al momento de ratificarse, respecto a los términos en que fuera celebrado el contrato de arrendamiento.

Ante lo anterior, lo claro es que las declaraciones extrajudiciales no son por sí mismas suficientes cuando es patente la existencia de dudas que no se desvanecen con su posterior ratificación. Habrá de indicarse que sólo una de esas declaraciones extrajudiciales fue ratificada, ciertamente, se pregona gran incertidumbre en cuanto a la relación contractual que ata a las partes.

De la prenotada ratificación se concluye que se carece de prueba eficaz del contrato de arrendamiento que tiene como arrendador al demandante, en vista de que en el plenario se concluyen los siguientes supuestos con relevancia y trascendencia para la decisión.

La ratificación realizada por el testigo Luis Fernando Cardona Orozco, no es lo suficientemente convincente sobre su presencia en la celebración del mencionado acuerdo verbal, pues en dicha diligencia el testigo si bien identifica con precisión la fecha en que las partes lo celebraron, manifiesta no haber estado presente en la diligencia de secuestro en la cual se celebró dicho contrato, aunado a ello no tiene claro los términos en que fue celebrado el mismo, ni certeza en el valor del canon tal como se transcribe a continuación:

El testigo Cardona Orozco cuando se le preguntó “...manifieste al despacho si sabe o le consta que entre LUIS CAMARGO TUTA y DIANA LUCIA MALAVER se haya celebrado contrato de arrendamiento verbal sobre el inmueble CLL 98 No. 9-61 APTO 301, a lo cual respondió: *Si me consta y ese contrato viene más o menos desde finales de marzo del*

16953

año 2014, el cual quedo celebrado en una diligencia de secuestro de ese inmueble donde ella quedaba o ha quedado como arrendataria del mismo ese contrato como reitero aparece en la diligencia de secuestro de ese inmueble. Seguidamente a ello el Despacho cuestiona al testigo indicándole: *-manifieste al despacho si estuvo presente en la diligencia de secuestro a la que hace mención, a lo cual contestó: -No estuve presente*. Continuando con la diligencia al solicitarse al testigo respecto de cuánto asciende el canon de arrendamiento, manifestó: *-No recuerdo cifras exactas pero recuerdo unos \$3.500.000 mensuales ese es el promedio, finalmente al cuestionársele por el término de duración del contrato indicó: - No tengo idea del término."* -fl. 143 -144.

Llama la atención al Despacho que el declarante no tenga claro conocimiento de las condiciones contractuales, máxime si en la declaración ante Notario las mismas tampoco hayan sido definidas de manera concreta, pues nótese que en la declaración allegada con el libelo de la demanda -fl. 1, se manifestó bajo la gravedad del juramento, que la aquí demandada ostenta la calidad de arrendataria respecto del bien objeto del presente asunto, no obstante no se indica desde que fecha, ni los términos del aludido contrato, echándose de menos entre otros, el valor del canon, la duración del mismo, la forma de pago.

Aunado lo anterior, el testigo sabe de la existencia del contrato de arrendamiento por manifestación del demandante, como consecuencia de su cercanía y amistad de hace más de 30 años, más no porque haya tenido un enteramiento directo de los hechos.

Y en cuanto al documento visto a folio 77, que refiere a la diligencia de secuestro adelantada por la Inspección Segunda C Distrital de Policía de Bogotá, ordenada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá, no es claro para el Despacho las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se creó el mismo, toda vez que si bien es cierto, se trata de una diligencia de secuestro, donde se hace entrega real y material del inmueble ubicado en la Calle 98 No. 9 - 61 apartamento 301 Complejo Bellavista 100 de esta ciudad, al momento del recibo por parte del secuestro, indicó: *"...recibo en forma real y material el inmueble secuestrado por el Despacho y del mismo proceso a su administración, no sin antes advertirle a quien lo ocupa y quien atiende la diligencia que a partir de la fecha deberá suscribir contrato de arrendamiento para que dichos cánones sean consignados al Banco Agrario..."*.

Visto lo anterior encuentra el Despacho que en la aludida diligencia la cual se cita, si bien se dispuso la administración del bien objeto del presente asunto en cabeza del secuestro y éste al momento efectuó

154
170

salvedad acerca de suscribir un contrato de arrendamiento, no menos cierto es que se indicó que se deberá, no que en ese momento se estuviera celebrando como lo pretende indicar la parte actora, pues lo allí dicho es una simple condición a la entrega que se le hiciere al secuestre, así mismo nótese que la parte actora manifiesta que se celebró contrato de arrendamiento con la aquí demandada, siendo que ella no fue la persona que atendió la diligencia y no hay prueba de que ella estuviese presente en ese momento, por lo mismo no se puede aseverar la celebración de contrato alguno con ella, así pues no obra prueba fehaciente que logre demostrar que las partes en controversia pactaron un contrato el día de la mentada diligencia.

Por todo lo anterior emerge entonces, que el demandante, sustancialmente no gozaba de la facultad para solicitar la terminación de un contrato de arrendamiento y la entrega del inmueble ubicado en la Calle 98 No. 9 - 61 apartamento 301 Complejo Bellavista 100 de esta ciudad, pues resulta improcedente, en la medida en que se exige un vínculo contractual entre el demandante y la demandado, más allá de la mera manifestación a cargo de testigos y de documentos que nada infieren sobre ella.

De suerte que se carece de los elementos básicos de convicción para admitir la relación contractual entre las partes sobre el inmueble que se pretende restituir en los términos aducidos por la parte actora. Pues presentan simples especulaciones huérfanas de respaldo probatorio, como quiera que el extremo activo quien desde las declaraciones extrajuicio y luego ratificada una de ellas, genera toda clase de dudas frente a la existencia de la relación contractual. Así, bien pudo tener admisibilidad su demanda, más no prosperidad sus pretensiones.

Frente a lo anterior esté Despacho judicial encuentra que las causales enunciadas por la parte actora no tienen fundamento probatorio a lo largo del desarrollo del proceso, para declararse la terminación de un contrato de arrendamiento celebrado entre las partes y con ello la restitución del inmueble que fuera objeto de arrendamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

156
H

RESUELVE

PRIMERO: Se NIEGAN las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Condenar en costas del proceso a la parte demandante. Tásense, incluyendo en ellas la suma de \$950.000.00, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES

DDG



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 N° 14-07 PISO 15 EDIFICIO
NEMQUETEBÁ

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil quince (2015)

RADICADO: 2013-00969
PROCESO: ABREVIADO – RENDICIÓN DE CUENTAS
DEMANDANTE: LUÍS ENRIQUE CAMARGO TUTA
DEMANDADOS: DIANA LUCÍA MALAVAER CARVAJAL
PROVIDENCIA: SENTENCIA

Surtido el trámite de instancia, entra el Juzgado a proferir la sentencia que en derecho corresponde dentro del proceso de la referencia, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Pidió el actor que se le ordene a la demandada rendir cuentas *"en su condición de poseedora del inmueble que le fue entregado por parte del Juzgado 38 Civil del Circuito de esta ciudad, en diligencia de secuestro celebrada el 29 de julio de 2010"*, por los cánones de arrendamiento del apartamento 301 ubicado en la calle 98 No. 9-61 de Bogotá; que en consecuencia, *"se señale un término prudente para que la demanda presente tales cuentas"* (fl.20 a 22 c.1)

2. En síntesis, relató el demandante que el pasado 29 de julio de 2010 le fue dejado a la señora DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL el inmueble objeto de la diligencia de secuestro, por el término de 30 días a título gratuito para que aquella procediera a pagar la obligación o en su defecto procediera a darlo en arrendamiento a fin de que con los dineros que recibiera por los cánones de arrendamiento la solventara. No obstante, la aquí demandada no cumplió lo anterior, quien ha usufructuando el bien hasta el 11 de junio de 2013, fecha en la que se hizo entrega material de la cuota parte del inmueble.

Aduce que la demandada le adeuda la suma de \$70'000.000,00, en virtud a los 35 meses que ha gozado el bien y por ello debe rendir cuentas comprobadas de su gestión. Además que aquella se ha negado a entregarle el aludido apartamento (fl.20 c.1).

159

3. La demandada DIANA LUCÍA MALAVER CARVAJAL quien se notificó de manera personal a través de apoderado judicial como se advierte en folios 29 a 37 de esta encuadernación, alegó no estar obligada a rendir las cuentas que el actor solicita y se opuso a las pretensiones de aquel, excepcionando *"temeridad y mala fe"* oponiéndose al cobro o exigencia monetaria alguna que el actor requirió con la acción (fl. 55 a 57 c.1).

4. Mediante proveído de fecha 27 de noviembre de 2013 se abrió a pruebas el presente asunto (fl. 61 y 62 c.1) y una vez se practicaron todas aquellas en auto datado de 16 de marzo de 2015 se requirió a los extremos procesales para que presentaran a sus alegatos de conclusión sin que dentro del plazo concedido se manifestaran (fl. 88 y 89 c.1).

5. Acervo probatorio recaudado:

- Copia de la diligencia de secuestro efectuada el 29 de julio de 2010 (fl.4 y 5 c.1).
- Copia de la diligencia de entrega del inmueble objeto de secuestro surtida el 11 de junio de 2013 (fl. 6 c.1).
- Copia del proveído proferido por el Juzgado 38 Civil del Circuito del 2 de abril de 2013, en donde se ordenó la entrega de la cuota parte rematada (fl. 7 c.1).
- Copia del Despacho Comisorio No.0053 (fl.8 c.1).
- Copia del certificado de tradición y libertad del inmueble (fl.9 a 11 c.1).
- Copia de declaración de parte del demandante (fl. 52 a 54 c.1).
- Copia de la contestación de la Notaria 4 de Bogotá (fl.75 c.1).
- Audiencia de conciliación extrajudicial (fl. 76 c.1).
- Copia de la solicitud de audiencia de conciliación (fl.77 a 81 c.1).
- Copia contrato de prestación de servicios (fl. 82 y 83 c.1).
- Copia de la constancia de la Fiscalía 277 Jurisdiccional de la Unidad Tercera (fl.85 y 86 c.1).
- Copia del interrogatorio del indiciado (fl. 87 a 90 c.1)
- Copia del derecho de petición dirigido a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del CSJ. (fl. 91 c.1) el cual no se tuvo en cuenta en auto de fecha 29 de mayo de 2014 (fl.95 c.1).
- Dictamen pericial (fl. 67 a 86 c.1).

II. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los consabidos presupuestos procesales se hallan reunidos en el presente caso, motivo por el cual el proceso se ha desarrollado normalmente, toda vez que este asunto es adelantado ante la autoridad judicial competente para conocerla, además las partes procesales por ser personas naturales, cuentan con los atributos de

Frente al control que impone el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, tampoco se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, de modo que ello, aunado a lo anterior, conlleva a la presente decisión, en los términos que establece el artículo 318 del C. de P.C.

III. CONSIDERACIONES

La rendición de cuentas, es un proceso civil especial de "conocimiento", tramitado por el procedimiento abreviado de conformidad con los artículos 418 y 419 del C. de P.C. y su objeto se divide en dos partes: la primera, dirigida a resolver si el demandado está en el deber de rendir las cuentas y si el actor se encuentra legitimado para peticionarlas; la segunda, trata sobre las cuentas en sí mismas consideradas, examinándose los ingresos y egreso, con sus respectivos soportes, desde la actividad desarrollada por quien supuestamente era el encargado de suministrar los bienes o negocios de otra persona, por lo tanto, el objeto del proceso es que todo aquel que conforme a la ley esté obligado a rendir cuentas de su administración lo haga, si voluntariamente no ha procedido a hacerlo.

Así, la ley procesal civil contempla dos modalidades, una tendiente a obtener la rendición de cuentas de quien está obligado a rendirlas y no lo ha hecho de manera voluntaria, llamada también rendición provocada y, la otra, para que las cuentas de aquel que debe rendirlas sean recibidas, o rendición espontánea por el obligado a rendirlas.

Lo anterior, deviene del principio general que tiene todo aquel que administre bienes ajenos, quien corre con la carga obligacional de rendir cuentas de su administración, pues en la ley sustantiva civil se encuentran varias disposiciones que regulan el tema pese a que no exista en concreto una norma que imponga el deber de rendir cuentas, a excepción de las consagradas por los artículos 2181 para el mandatario, 2305 para el agente oficioso o gestor, 504 para el tutor o curador, 2279 para el secuestre, 1366 para el albacea y 2106 para el socio o administrador de la sociedad colectiva, entre otras.

En Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, sobre esta clase de proceso, se ha pronunciado y ha explicado:

"El objeto de este proceso, es que todo aquel que conforme a la ley, esté obligado a rendir cuentas de su administración lo haga, si voluntariamente no ha procedido a hacerlo.

Antes de la reforma del Código de Procedimiento Civil el proceso presentaba dos fases, perfectamente definidas y con sus respectivos objetivos: la primera para determinar la obligación de rendir las cuentas; la segunda, tendiente a establecer el monto o la cantidad que una parte salía a deber a la otra. Con la reforma de 1989, el proceso fue simplificado y puede culminar sin necesidad de dictar sentencia, en el supuesto de que no exista controversia sobre el monto fijado en la demanda, pues si el demandado, dentro del término de traslado no se opone a recibir las cuentas presentadas, ni las objeta, ni propone excepciones previas, el juez las aprueba mediante auto que no es apelable y prestará mérito ejecutivo".

"Los procesos de rendición provocada de cuentas suponen, así, de parte de quien es llamado a rendirlas, una obligación de hacerlo. Y esa obligación de rendir cuentas se deriva, por regla general, de otra obligación: la de gestionar actividades o negocios por otro. En el Derecho sustancial, están obligados a rendir cuentas, entre muchos otros, por ejemplo, los guardadores – tutores o curadores- (arts. 504 a 507, Código Civil Colombiano), los curadores especiales (art. 584, C.C.C), el heredero beneficiario respecto de los acreedores hereditarios y testamentarios (arts. 1318 a 1320, C.C.C), el albacea (art. 136, C.C.C), el mandatario (arts. 2181, C.C.C., y 1268 del Código de Comercio), el secuestre (art. 2279, C.C.C), el agente oficioso (art. 1312, C.C.C), el administrador de la cosa común (arts. 484 a 486, C.P.C), el administrador de las personas jurídicas comerciales (arts. 153, 230, 238 y 318, Co.Co., y 45, Ley 222 de 1995), el liquidador (arts. 238, Co.Co., y 59, inc. 5, Ley 1116 de 2006), el gestor de las cuentas en participación (arts. 507 y 512 del Co.Co.), el fiduciario (art. 1234, Co.Co.), el comisionista (art. 1299, Co.Co.) y el editor (arts. 1362 y 1368, Co.Co.). En todas estas hipótesis, los sujetos obligados a rendir cuentas lo están porque previamente ha habido un acto jurídico (contrato, mandamiento judicial, disposición legal) que los obliga a gestionar negocios o actividades por otra persona". (Subrayado del Despacho).

Conforme a lo expuesto, para que sea viable exigir cuentas es preciso que el demandado esté obligado a rendirlas en virtud de la ley, o de una relación contractual que imponga la administración de bienes o de dineros, por ello, para abrirse paso a la pretensión de rendir cuentas, se debe acreditar la legitimación en la causa para demandar frente a quien debe ejercitarse la acción como demandado, en el entendido que no puede prosperar la demanda presentada por quien no es titular del derecho o respecto a quien no se encuentra llamado a responder.

¹ Citada en sentencia T-743/2008. MP: Manuel José Cepeda Espinosa.

125
762

En términos generales, se encuentran obligados a percibir esos cálculos a quienes le administraron sus bienes ya sea en razón de la celebración de un negocio jurídico, como en el contrato de mandato o de fiducia, o por disposición de la ley, por ejemplo, en el caso que se le designe un curador o secuestre².

Con lo anterior, en el caso bajo estudio, se observa de las pruebas legalmente aportadas al proceso, que la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula No.50C-748780 de propiedad de la aquí demandada, se secuestró en diligencia surtida el pasado 29 de julio de 2010 y se entregó de manera real y material a la auxiliar de la justicia DIANA YOLANDA CUBILLOS MARTÍNEZ, tal como se lee en el reverso del folio 12 y el 13 de esta encuadernación, quien a su vez lo dejó a disposición de la señora DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL (la aquí demandada) en depósito provisional y gratuito por el término de 30 días para que cancelara la obligación o lo diera en arrendamiento en el supuesto fáctico de que no pudiera solventarla.

Frente a la responsabilidad y funciones de la secuestre, debe precisarse que la ley equipara a dicho cargo al de mandatario, y como tal tiene por razón de la administración, los derechos y los deberes de éste. En cuanto a sus facultades ellas se hallan debidamente determinadas en el Código Civil; y en lo que hace relación a sus obligaciones le corresponde, entre otras, dar cuenta comprobada de su administración dentro de los diez días siguientes a la terminación del desempeño de su cargo, las cuales también podrán ser pedidas, de oficio por el juez o a petición de parte, en cualquier momento mientras subsista el secuestro, de conformidad con lo establecido en el artículo 689 del C. de P.C., además de prestar caución general y específica previstas en la misma normativa.

A su vez, el artículo 9° del mismo código, en su numeral 4°, previó las causales de exclusión de la lista y multa a los auxiliares de la justicia, dentro de las que consagró, en el literal c), el evento cuando los secuestres no hayan rendido oportunamente cuentas de su gestión, razón suficiente para que se inicie trámite incidental de manera oficiosa por el funcionario judicial de conocimiento o por petición de parte, a fin de establecer la sanción a que hubiere lugar.

² Pronunciamiento en Sentencia proferida el 22 de agosto de 2013. Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá. M.P. Manuel Alfonso Zamudio Mora.

MB
167
53

Así las cosas, al haberse hecho la entrega material de la cuota parte del inmueble No.50C-748780 a la secuestre DIANA YOLANDA CUBILLOS MARTÍNEZ en la diligencia atrás enunciada, se pone de presente que únicamente aquella le correspondía rendir las cuentas comprobadas de su gestión en virtud de los deberes que le impone el Código de Procedimiento Civil, por ello, era necesario que la funcionaria judicial del proceso ejecutivo previamente a ordenar la terminación del litigio y/o el archivo del expediente o en su defecto la parte interesada, exigieran a la auxiliar de la justicia cumplir con su obligación a fin de preservar el decoro y la recta administración de justicia.

Por lo tanto, mal podría entenderse el traslado de dicha carga, es decir, el rendir cuenta comprobadas a la demandada DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL por habersele dejado la cuota parte de dicho inmueble a título de depósito provisional por el término de 30 días, dado que en la secuestre continuaba recayendo la responsabilidad que la ley procesal civil prevé para dicho inmueble y la custodia del mismo, en razón a las funciones que tal normativa le atribuye, por eso, se itera, que era a la auxiliar de la justicia a quien le correspondía rendir cuentas comprobadas de su gestión como lo dispone el artículo 689 del C. de P.C.

Además, que en nada repara que en la diligencia de secuestro se estableciera que " si la señora demandada (también DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL.) no pudiese cancelar la obligación en este término (30 días) se hará por parte de la demandada y la entrega del inmueble desocupado con el objeto de arrendarlo y o arrendárselo a la depositaria cuyo dinero deben ser depositados por concepto de arriendo en el Banco Agrario a nombre del Juzgado 38 Civil del circuito de Bogotá dentro del proceso ejecutivo singular No.2009-0497", cuando en la misma actuación se dispuso " (...) para lo cual se librara la comunicación del caso de los derechos cautelados se hace entrega simbólica para que cumpla con las obligaciones del cargo considerando que la demandada habita el inmueble. En cuanto a las peticiones del apodera de la parte demandante (el mismo actor del asunto estudiado) las relaciones con negocios jurídicos que celebre la secuestre son de resorte de ella y este despacho carece de facultad para inmiscuirse en los acuerdos de voluntades que celebren los contratantes por lo tanto se rechazan las peticiones formuladas dado que la ley establece unos deberes y unas obligaciones que debe cumplir la secuestre" (fl. 5) (Se subraya).

Por consiguiente, era de la competencia de la secuestre pasado los 30 días concedidos a la ejecutada, comunicarse con el propietario de la otra cuota parte del inmueble para disponerse a darlo en

132
134

arrendamiento y así, consignar los dineros a favor del proceso ejecutivo aludido, en razón a la disposición y/o mandamiento legal de administrar en debida forma los bienes de los terceros, lo cual no le correspondía a la demandada, pues en principio con la última no existía una relación contractual que le impusiera custodiar su propio inmueble y por ende rendir cuentas comprobadas de su actuar, vínculo jurídico que resulta esencial para reclamar o exigirle a otra persona dichos cálculos como se expuso en el acápite jurisprudencial.

Por todo lo expuesto, el Despacho encuentra en primer lugar que la señora DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL no estaba obligada a dar cuentas comprobadas, puesto que no hubo un acto jurídico (contrato, mandamiento judicial, disposición legal) que le impusiera gestionar negocios o actividades con la cuota parte secuestrada de su inmueble.

En segundo lugar, se impone señalar que el demandante LUÍS ENRIQUE CAMARGO TUTA no está llamado a exigir las cuentas de la cuota parte del predio desde el 29 de junio de 2010 (fecha en la que se efectuó el secuestro), pues de un lado, aquel no era titular del derecho de propiedad del inmueble para dicha época, y del otro lado, mal podría exigir tales dineros cuando la obligación que ejecutó en el proceso en el cual se cauteló el inmueble fue pagada al adjudicársele la cuota parte del bien mediante remate, queriendo entonces revivir una prestación que fue extinguida por pago total de la obligación.

Y respecto de los supuestos ingresos que pudo generar la cuota parte del inmueble desde el 24 de diciembre de 2012 (época en la que se registró al demandante como propietario de dicha parte del bien en el folio de matrícula respectivo- anotación 16), se indica que fue hasta el pasado 11 de junio de 2013 que el interesado efectuó lo pertinente para que la demandada entregara el inmueble y al no comprobar que existía contrato de arrendamiento entre ellos, no puede entenderse que la demandada debía pagarle al nuevo propietario canon de arrendamiento durante ese tiempo, pues en principio aquel demoró casi seis meses para gestionar la entrega material del bien, carga que le correspondía. Además, que a diferencia de lo aducido por el extremo activo, se hizo entrega simbólica de dicho inmueble en diligencia del 11 de junio de 2013, la cual se realizó sin dilación alguna, pues el propio demandante enunció *"el suscrito LUÍS ENRIQUE CAMARGO TUTA a partir de la fecha tiene el derecho de usufructuar la cuota parte de la cual soy propietario por lo tanto procederé a tomar las medidas correspondientes entre ella a ingresar al apartamento, guardar guardas, hacer el*

13
165

mantenimiento correspondiente, dialogar con administración (...)" (fl. 6). Lo que desvirtúa el hecho fáctico de que la señora DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL a la época de la presentación de esta demanda aún no había entregado el inmueble al demandante.

En conclusión, de un lado, el señor LUÍS ENRIQUE CAMARGO TUTA no está legitimado para exigir cuentas comprobadas, y del otro lado, la señora DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL no está obligada a rendirlas, razón por la cual no prosperaran las pretensiones ni hay lugar a estudiar las excepciones de mérito propuestas por la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

IV. RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la FALTA DE LEGITIMACIÓN en la causa por activa y pasiva, toda vez que el señor LUÍS ENRIQUE CAMARGO TUTA no tiene el derecho de exigir cuentas comprobadas a la demandada DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL, ni aquella tiene el deber de rendirlas.

SEGUNDO. DECLARAR terminado el presente asunto.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte demandante e incluir como agencias en derecho la suma de \$3'000.000,00 M/cte. Por secretaría liquídense como corresponda.

CUARTO. Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
La Jueza,



LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO

NVH



139
J66

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

HACE SABER

Que dentro del proceso DECLARATIVO ABREVIADO DE LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA contra DIANA LUCIA MALAVER CARVAJA número 2013-969 se dictó sentencia con fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil quince.

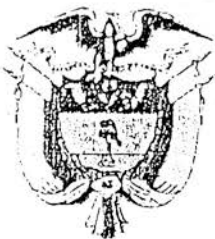
Para notificar a las partes en el presente asunto se fija EDICTO en lugar visible de la secretaría por el término de tres (3) días Art. 323 del C. P. C. hoy primero (01) de julio de dos mil quince a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
SECRETARIA

3 Julio 2015 En la fecha a la hora de las 5 p. m. desfijo edicto luego de permanecer fijado por el término legal. Indicando que la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada si (☒) no (☐).

La Secretaria

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 12 EDIFICIO NEMQUETEBÁ TEL: 2842506

144
167

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil quince (2015)

Ref: Proceso No. 11001400304420130096900

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. ESTAR a lo resuelto en sentencia del 24 de junio de 2015, por la cual se denegaron las pretensiones de la presente acción, por lo que o habrá lugar a tener en cuenta el material probatorio aportado por la demandada en memorial que antecede.
2. ORDENAR que pro secretaria se archiven las presentes diligencias en los términos ordenados en el numeral 3 de la sentencia del 24 de junio de 2015.

NOTIFÍQUESE,
La Jueza,


LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
No. 86 el 20 de agosto de 2015.

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
SECRETARIA



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOGOTA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

169

NIT. 01899999104

CUENTA N° 06800093816

Bogotá D.C., 16 DE ENERO DEL 2018



REMITENTE

Número/ Razón Social:
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - SALA
JURISDICCIONAL DISC.
Dirección: CALLE 85 No. 11 - 96
BOGOTÁ

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110221000
N889380825CO

DESTINATARIO

Número/ Razón Social:
DIANA LUCIA MALAVER
CARVAJAL

Dirección: CL 98 9 61 APT. 301

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110221068

Fecha Admisión:
22/01/2018 11:51:31

Más transporte de carga 000000 del 20/05/2018
Módulo de Mensajería Express 000067 del 08/08/2018

DOCTORA
DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL
CALLE 98 N° 9 - 61 APARTAMENTO 301
CIUDAD

TELEGRAMA NUMERO 0043-2017-6711 - COMUNICOLE AUTO 15 DE ENERO
DEL 2018 SE CONCEDIO IMPUGNACIÓN REMITE HONORABLE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA TUTELA- 110011102000201706711 DE DIANA
LUCIA MALAVER CARVAJAL CONTRA CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA SALA DISCIPLINARIA MAGISTRADO(A) PONENTE ELKA
VENEGAS AHUMADA.

MYRIAM DEYANTRA ESPEJO CANON
Secretaria Sala Jurisdiccional Disciplinaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Diligencia de SECUESTRO
 Despacho comisorio No. 71 Radicación No. 106236176
 Juzgado 38 Civil DEL CIRCUITO de Bogotá.
 Proceso EJECUTIVO
 Demandante LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA
 Demandado DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL

En Bogotá, D. C., a los VEINTINUEVE (29) días del mes de JULIO del año dos mil diez (2010), día y hora señalados en el auto que precede, el suscrito Juez Sexto Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, en asocio con su escribiente nominado, se constituye en audiencia pública y declara abierta el acta para tal fin. Comparece el (a) abogado (a) MEDARDO GUERRERO CHIPAGRA

identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 19.467.091 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 99343 del C.S.J., como interesado (a) (), ó apoderado (a) judicial de la parte demandante (x), ó apoderado (a) sustituto (a) (), a quien se le reconoce personería en los términos del memorial de sustitución que aporta a la diligencia. Así mismo asiste el (la) señor (a) DIANA YOLANDA CIBILLOS MARTINEZ

identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 52.344.643 expedida en Bogotá y licencia No. 5910, vigente hasta 01-04-14, en su calidad de sequestre designado (a) por el comitente (x), ó por este Despacho en auto anterior (), ó en esta diligencia (), quien manifiesta que acepta el cargo, bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, que no tiene impedimento para ejercerlo y está residenciado (a) en la Avenida Jiménez No. 5 - 30 oficina 602

y con teléfono No. 301 2120682.
 Acto seguido el aludido, personal procede a trasladarse a la Calle 98 No. 9 - 601 apartamento 301.

de esta ciudad, donde fuimos atendidos por el (a) señor (a) _____

identificado (a) _____, quien una vez enterado (a)

sobre el objeto de la diligencia. El juzgado deja constancia que en la portería del edificio donde se encuentra ubicado el apartamento mencionado fuimos atendidos por la señora quien dijo ser Diana Lucia Malaver que se iba a comunicar con el abogado y salió durante unos pocos minutos y regreso manifestando que atendería la diligencia y permitió el ingreso al inmueble y exhibió cédula de ciudadanía No. 51.699.968 de Bogotá DC de Diana Lucia Malaver Carvajal. El juzgado procede alinderar el inmueble así: POR EL NORTE; con vacío sobre antejardín del edificio y calle 98; POR EL SUR: con vacío con patio oriental y parqueaderos cubiertos y en parte con ascensor; POR EL ORIENTE; con vacío sobre antejardín y pasillo de circulación vehicular; vacío sobre ducto y zona de estacionamiento POR EL OCCIDENTE; con el apartamento 302 en parte con hall de acceso y escaleras, en parte con ascensor y en parte con ducto de iluminación; POR EL NADIR; con placa que lo separa del piso segundo; POR EL CENIT; con el placa que lo separa del cuarto piso. Se trata de un apartamento con dos niveles que consta de hall de acceso, con piso en cerámica; sala

.. con chimenea, piso alfombrado; comedor con piso en tapete; cocina enchapada con dos muebles en ambos costados inferior y superior, dos mesones metálicos; zona de ropas; cuarto y baño de servicio con lavamanos sanitario y ducha enchapada, semi enchapado piso en baldosa; baño social con lavamanos y sanitario, mesón y mueble. Hasta aquí el primer nivel. SEGUNDO NIVEL: Un estar con piso en madera al cual se llega por unas escaleras en madera; tres habitaciones con closet, piso alfombrado, la habitación principal con baño con lavamanos, sanitario y ducha semi enchapado, piso en cerámica y vestier. Las paredes del apartamento están pintadas y estucadas; el inmueble se encuentra en buen estado de conservación cuenta con los servicios de agua, teléfono 4 931232, energía eléctrica. Se le concede el uso de la palabra a la señora Malaver quien manifestó: El señor Camargo Tuta fue mi abogado y quien atendió mi proceso de separación y rendición de cuentas de mi unión con el señor Alvaro Sabalote las actuaciones del abogado Camargo dieron como resultado una sentencia a favor de mí en valor de quinientos millones de pesos por la cuantía me solicitaron en el juzgado una póliza para efectuar el embargo de los bienes de mi ex marido y ex socio como mi situación económica es precaria se solicito ante el juzgado Civil del Circuito un amparo de pobreza el cual fue otorgado y de lo cual aporte copia en dos folios, mas sin embargo el abogado Enrique Camargo Tuta me exigía una garantía para la expedición de la póliza la cual le firme en blanco una letra de cambio para ser llenada por el valor de la garantía solicitada para que me expidieran la póliza, presento carta del abogado Camargo Tuta donde me solicita la póliza para efectuar el embargo, continuamos en conversaciones y nos vimos en muchas oportunidades y jamás me dijo que había llenado la letra y había puesto la demanda y hasta nos encontramos en reuniones políticas actuando con secretamente el día que asistí yo al juzgado y lo llamo de los teléfonos públicos de la 10 con 14 y me explique sobre lo del juzgado sobre lo acontecido, y me dijo que todo lo que había hecho era por el bien mío. Yo solicite la grabación a Concel y me dijeron que era mediante autoridad lo solicitará y esta en trámite. Como presento el documento de amparo de pobreza yo solicité el depósito gratuito. Se deja constancia que la demandada aporta documentos en 13 folios en copia simple. los que se incorporan a la actuación. Como quiera que no se formuló oposición se declara SECUESTRADO el inmueble descrito del mismo hace entrega real y material a la señora secuestre para que cumpla con las obligaciones propias de su cargo y quien manifiesta: recibo en forma real y material el inmueble descrito y procedo a dejárselo en depósito provisional y gratuito a la parte demandada y por solicitud del abogado se da un ter, se corrige, un término de 30 días para que cancele la obligación o dare en contrato de arrendamiento y solicito al señor juez hacer las advertencias de Ley. El apoderado de la parte demandante manifiesta: identificado y plenamente alindado el predio que se persigue solicito al despacho declararlo legalmente embargado y secuestrado haciendo entrega de este a la señora secuestre a quien le solicito dejar el predio en cabeza de la señora Diana Lucia Malaver Carvajal quien atendió la diligencia a título de depósito provisional y gratuito por el término de un mes si vencido dicho término, se cor, se aclara, término en el cual cancelara la obligación para con el demandante, si la señora demandada no pudiese cancelar la obligación en ese término de tiempo se hara por par-

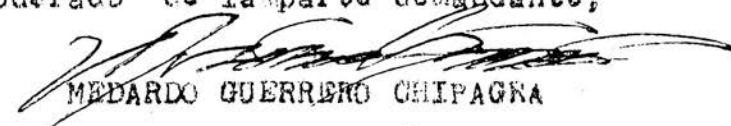
DESPACHO COMISORIO No. 71 RADICACION 106236176
EJECUTIVO DE LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA CONTRA DIANA LUCIA
MALAVER CARVAJAL
COMITENTE JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

...te de la demandada y la entrega del inmueble de-
socupado con el objeto de arrendarlo y o arrendarselo
a la depositaria cuyo dinero deben ser depositados p
por concepto de arriendo en el Banco Agrario a nombre
del juzgado 38 Civil del circuito de Bogotá dentro
del proceso ejecutivo singular numero 2009 - 0497 kin-
dicados en la referencia del presente comisorio. El
juzgado revisado el Certificado de Tradición aporta-
do en la diligencia advierte que lo embargado son
solo LOS DERECHOS DE CUOTA de la demandada dentro de
este inmueble en consecuencia se deja sin efecto la
orden de secuestro y la entrega material dispuesta c
con anterioridad y en su lugar en aplicación a lo pre-
visto en los artículos 681 numeral 12 y 682 numeral
tercero declara SECUESTRADOS LOS DERECHOS DE CUOTA
de la demandada dentro del apartamento 301 de la ca-
lle 98 No. 9 - 61 de Bogotá. Para lo cual se preven-
dra al copropietario del predio advirtiéndole que
todo lo relacionado con aquellos derechos debe enten-
derse con la secuestra para lo cual se librara la
comunicación del caso de los derechos cautelados se
hace entrega simbolica para que cumpla con las obli-
gaciones del cargo considerando que la demandada
habita el inmueble. En cuanto a las peticiones del
apoderado de la parte demandante las relaciones con
negocios jurídicos que celebre la secuestra son de
resorte de ella y este despacho carece de facultad
para inmiscuirse en los acuerdos de voluntades que
celebren los contratantes por lo tanto se rechazan las
peticiones formuladas dado que la ley establece unos
deberes y unas obligaciones que debe cumplir la se-
cuestra. Se le concede el uso de la palabra a la se-
cuestra quien manifiesta: recibo en forma simbolica
los derechos de cuota de la parte demandada y se le
dejan en deposito provisional y gratuito. Los hono-
rios de la secuestra son los fijados por el comiten-
te en la cantidad de 10 salarios minimos legales dis-
rios vigentes, los cuales son cancelados en el acto
según manifiesta el apoderado. No siendo otro se
termina y se firma por quien ella intervienen una
vez leída y aprobada siendo las 12:05 p.m.

El juez,


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

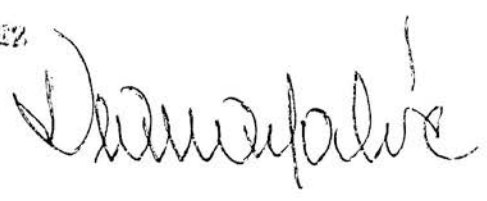
El apoderado de la parte demandante,


MEDARDO GUERRERO CHIPAGNA

La secuestra,


DIANA YOLANDA CUSILLOS MARTINEZ

Quien atiende la diligencia

DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL 

El escribiente,


HERMES BUSTAMANTE RAMIREZ

Heard Green CH
3p3401792

1713
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil trece (2013)

REF. PROCESO: 2009 - 00497

Visto el informe secretarial que antecede, y la solicitud elevada por el Dr. LUIS ENRIQUE CAMARGO T. (Fl. 322), el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la orden de entrega, solicitada, por cuanto no se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 531 del Código de Procedimiento Civil; ni se ha acreditado la entrega del oficio No. 4202/20212 (Fl. 317), a la secuestre.

SEGUNDO: NEGAR la entrega de dineros solicitada por el rematante, toda vez que la postura admisible se realizó por cuenta del crédito, por lo que no hay dineros consignados a ordenes del Despacho por cuenta de la almoneda.

TERCERO: INSTAR al señor LUIS E. CAMARGO T., a estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, en lo que concierne a su solicitud de oficiar al Juzgado 33 Civil del Circuito de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

JROC

| | | |
|---|-----|------------------------------|
| La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. - | | |
| 004 | Hoy | 21 FEB. 2013 a las 8:00 A.M. |
| | | |
| JOHN FREDY GALVIS ARANDA
SECRETARIO | | |



112

SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO
INSPECCIÓN SEGUNDA C DISTRITAL DE POLICÍA
Calle 61 No 7-51 piso 2

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE ORDENADA POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DESPACHO COMISORIO No 18 DE LUIS ANRIQUE CAMARGO TUTA CONTRA ALVARO ALBERTO ZABALETA MONTENEGRO RAD 17266 PROCESO 20130052700

Bogotá D.C. Marzo Treinta y uno (31) de Dos Mil Catorce (2014), siendo el día y hora señalados por el Despacho para efectuar la comisión de la referencia, siendo para tal fin el suscrito Inspector (e) procede a nombrar, juramentar y posesionar como secretario ad hoc a MARIO EDUARDO FORERO DUARTE identificado con la C.C. 79040661 quien prometió cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo, se hace presente EL Doctor LUIS ENRIQUE CAMARGO T. identificado con la C.C. 13644111 TP 76897 del CSJ quien es el apoderado de la parte actora EL Despacho procede a posesionar como secuestre a LUIS FELIPE ROJAS ENCISO identificado con la C.C. 19231559 quien recibe notificaciones en la carrera 69 D No 95 A-27 Tel 310817902, lo anterior por cuanto a la secuestre designada por el comitente no se hizo presente ara efecto alguno pese a que se le envió citación oportunamente, acto seguido el Despacho se trasladó a la Carrera 9 No 9-68 apto 301 una vez allí un señor mayor de edad no permite el acceso del Despacho al inmueble, se le explica del objeto de la diligencia, y se rehúsa a permitir el ingreso del Despacho, manifiesta que el abogado fue denunciado, el Despacho le corre traslado al apoderado actor quien manifiesta... como quiera que el juzgado 5 c.c. dentro del proceso divisorio 527 de 2'013 decretó el secuestro como medida cautelar y para ello comisionó a la autoridad competente para el caso la Inspección de Policía de la zona respectiva, la cual fijo fecha para el día de hoy y encontrándonos en la entrada del inmueble, la persona quien nos atiende argumenta no permitir el acceso para practicar la diligencia, y en el entendido que es una orden judicial, corresponde a la autoridad correspondiente es decir el señor Inspector hacer practicar la diligencia respectiva acudiendo a los poderes discrecionales que la ley le otorga entre ellos el de uso de la fuerza pública, para lo cual solicito al Despacho proceder conforme a la ley, igualmente manifiesto al Despacho que el suscrito en su condición de coo-propietario y parte actora suministra los medios necesarios para la práctica de la diligencia, solicito se allane el inmueble.. en este estado de la diligencia se nos permite el acceso al inmueble objeto de la comisión, el despacho procede a verificar los linderos del inmueble objeto de la diligencia los cuales coinciden con los insertos que en fotocopia simple del certificado de matrícula inmobiliaria No 50C-748780 se aporta a la comisión, el inmueble consta de dos niveles, el primero consta de una sala, un comedor, una cocina, zona de lavandería, cuarto deservicio con baño y un baño auxiliar, escalera en madera que conducen al segundo nivel en donde se encuentra holl de alcobas adecuado como estudio, tres alcobas todas con closet y una de ellas con baño y un baño auxiliar, pisos parte en cerámica, en madera, con y entapetados, paredes estucadas y pintadas al igual que los techos, servicios de agua y luz, el señor RAFAEL MALAGON CC 7450167 quien manifiesta a la diligencia... pienso que este secuestro es una persecución temerario de este señor ENRIQUE por el cobro de los honorarios que fue abogado de la señora DIANA honorarios abusivos, el señor ZABALETA no está presente quien es el directamente quien debería atender la diligencia, los atiendo es porque es una orden judicial... de lo anterior se le corre traslado al apoderado actor quien manifiesta.. como quiera que se accede a la practica de la diligencia es decir el secuestro del inmueble sin oposición alguna solicito a su Despacho se sirva realizar la diligencia es decir decretar secuestrado el inmueble y entregado al señor auxiliar de la justicia aquí presente, para que asuma a partir de la fecha la administración del inmueble, lo anterior lo hago a titulo de coopropietario con forme se desprende de la anotación No 16 del

Calle 61 No 7-51 piso 2



173

SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO
INSPECCIÓN SEGUNDA C DISTRITAL DE POLICÍA
Calle 61 No 7-51 piso 2

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE ORDENADA POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DESPACHO COMISORIO No 18 DE LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA CONTRA ALVARO ALBERTO ZABALETA MONTENEGRO RAD 17266 PROCESO 20130052700 . Marzo Treinta y uno (31) de Dos Mil Catorce (2014),

FOLIO 2

certificado de tradición, en diligencia anterior realizada por la inspección de Policía respectiva, se me hizo entrega simbólica de la cuota arte de mi propiedad, teniéndose que iniciar proceso divisorio que correspondió al juzgado 5 C.C. y que este ordenó al diligencia objeto del día de hoy. Con forme a lo anterior respetuosamente solicito al despacho ordenar al secuestre asumir la administración del inmueble en los términos ordenados por la ley entre ellos (proceder a cambiar guardas e informar al comitente el estado en que se encuentra el inmueble y entrar en contacto con las personas respectivas para hacerse efectiva la administración... el Despacho teniendo en cuenta que no se ha presentado oposición legal valedera que resolver declara LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 98 No 9-61 APARTAMENTO 301, y con relación a la administración del inmueble este es asunto exclusivo del señor secuestre quien es la persona encargada de responder por el mismo, en consecuencia se le hace entrega en forma real y material al secuestre quien manifiesta... recibo en forma real y material el inmueble secuestrado por el Despacho y del mismo procedo a su administración, no sin antes advertirle a quien lo ocupa y quien atiende la diligencia que a partir de la fecha deberá suscribir contrato de arrendamiento para que dichos cánones sean consignados al Banco Agrario a ordenes del citado proceso... el Despacho procede a señalar los honorarios del secuestre en la suma de \$190.000 designados por el comitente, los cuales son cancelados en efectivo y en el acto por el apoderado actor. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se TERMINA y firma como aparece por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.-

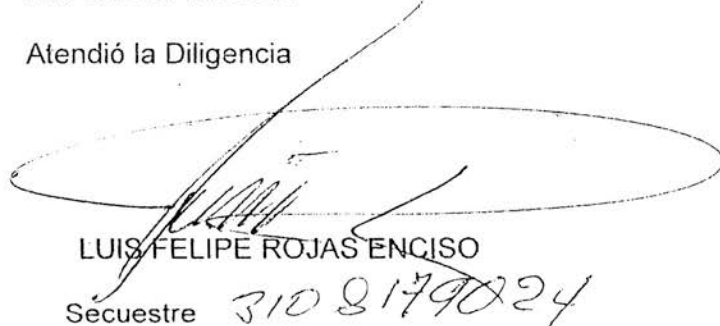

MANUEL JIMENEZ MORA

Inspector (e)


RAFAEL MALAGON

Atendió la Diligencia


LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA
Apoderado actor


LUIS FELIPE ROJAS ENCISO
Secuestre 3108179024

CAR 12 P- 9512-
15-95 OF 803


MARIO E FORERO D
Secretario ad hoc

Calle 61 No 7-51 piso 2

Bogotá, septiembre 11 de 2015

CERTIFICACION

La suscrita administradora del **COMPLEJO BELLAVISTA 100 II ETAPA**, ubicado en la calle 98 no.9-61/71/91 de la ciudad de Bogotá, certifica que la señora **DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL**, con cédula de ciudadanía No.51.699.968 de Bogotá, tiene su domicilio permanente y de forma in interrumpida desde Octubre del año 2004.

Esta solicitud por petición de la interesada.

Atentamente,


MARTHA PINZON
Administradora

Edificio Complejo Bellavista 100
2a. Etapa

ADMINISTRACION

| | | | |
|---|--|-------------------|------------|
|  | PROCESO DE INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 18/11/2013 |
| | SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN
EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA
CIVIL Y COMERCIAL | Fecha Aprobación | 20/11/2013 |
| | FORMATO CONSTANCIA INASISTENCIA | Versión | 1 |
| | REG-IN-CO-016 | Página | 1 de 2 |

175

011759

| | |
|--|-------------------------------------|
| <p align="center">CENTRO DE CONCILIACIÓN
 CÓDIGO No. 3248
 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES</p> | |
| Solicitud de Conciliación No. | 16150 |
| Convocante (s) | DIANA LUCÍA MALAVER CARVAJAL |
| Convocado (a) (s) | LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA |
| Fecha de Solicitud | 05 de mayo de 2014 |

La suscrita, **PATRICIA HENAO DE SALGAR**, Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.551.220 y Código No. 32480003 del Ministerio de Justicia y del Derecho, una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes,

HACE CONSTAR: 23 JUL. 2014

1. Que el día cinco (05) de mayo de dos mil catorce (2014) la señora **DIANA LUCÍA MALAVER CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.699.968 de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**.

Fue **Convocado**: **LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA**.

2. Que admitida la solicitud, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día nueve (09) de junio de dos mil catorce (2014) a las dos de la tarde (2:00 p.m.) y posteriormente se reprogramó para el día catorce (14) de julio de 2014 dos de la tarde (2:00 p.m.). Se elaboró y entregó la respectiva comunicación de citación a la dirección aportada por la Convocante.

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones:

1. Pretende la Convocante, señora **DIANA LUCÍA MALAVER CARVAJAL**, que el Convocado **LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA** presente y entregue el contrato original de **Prestación de Servicios Profesionales** autenticado con los sellos notariales en ambas páginas, sello y firma del notario en la primera hoja, sello vinculante y sello hoja en blanco de la Notaria Cuarta del Circuito

| | | |
|---|---|--|
| Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN. | Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años. | Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente. |
|---|---|--|

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4 – 75 Torre C Piso 1º.
PBX 587 87 50 Ext. 13435/13436/13439 Fax 587 87 50 Ext. 13482. conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

| | | | |
|---|--|-------------------|------------|
|  | PROCESO DE INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 18/11/2013 |
| | SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN
EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA
CIVIL Y COMERCIAL | Fecha Aprobación | 20/11/2013 |
| | FORMATO CONSTANCIA INASISTENCIA | Versión | 1 |
| | REG-IN-CO-016 | Página | 2 de 2 |

de Bogotá. Autenticación de rigor al contrato: verificación, custodia y oficiar a instancias.

- El pago por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato son de Quinientos Millones de Pesos Moneda Legal Colombiana (\$500.000.000.00) e intereses de ley a la fecha, resueltas de la sentencia del Juzgado 27 Civil del Circuito, porque tales sumas no se **MATERIALIZARON JAMÁS**, abandonando la persecución penal de sumas y bienes ante un fallo inhibitorio en la Fiscalía 91 Seccional, proceso relacionado en el contrato, para proceder a presentar la liquidación patrimonial ante el Juzgado 18 de Familia donde continúa siendo mi apoderado. Contrato a cuota Litis. Autoliquidando el contrato y autoliquidándose sus supuestos honorarios ante posible falsedad para dejarme en la ruina. Por lo tanto se requiere la presentación del original del contrato de prestación de servicios para establecer el incumplimiento con las pruebas y la adulteración y diseño del mismo. Lo anterior con base en los hechos y pretensiones de la solicitud de conciliación.

ASISTENCIA

El día catorce (14) de julio de 2014 por la parte **Convocante** asistió la señora **DIANA LUCÍA MALAVER CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.699.968 de Bogotá D.C.

Por la parte **Convocada** no asistió el señor **LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA**.

TRÁMITE

En ese estado de la diligencia, se advirtió que no era posible llevar a cabo la audiencia de conciliación por inasistencia de la parte **Convocada**, señor **LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA**, quien dentro del término de ley no justificó su inasistencia. Razón por la cual se declaró **FALLIDA** la audiencia y **AGOTADO** el trámite conciliatorio. En consecuencia se expide la presente Constancia de conformidad con el Artículo 2° de la Ley 640 de 2001.


PATRICIA HENAÓ DE SALGAR
 Abogada Conciliadora

| | | |
|---|---|--|
| Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN. | Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años. | Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente. |
|---|---|--|

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4 – 75 Torre C Piso 1°. PBX 587 87 50 Ext. 13435/13436/13439 Fax 587 87 50 Ext. 13482. conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

518

LIQUIDACION DEL CREDITO
DEMANDANTE: DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA

CAPITAL \$500.000.000,00

| Periodo | | capital a liquidar | Int. Cte
Bcrio | tasa
mora
anual | tasa mes | No.
Dias | interés mensual |
|----------------------------|------------|--------------------|-------------------|-----------------------|----------|-------------|-----------------|
| Desde | Hasta | | | | | | |
| 24/07/2014 | 31/07/2014 | 500.000.000 | 19,33 | 29,00 | 2,42 | 8 | 3.177.534 |
| 01/08/2014 | 31/08/2014 | | 19,33 | 29,00 | 2,42 | 31 | 12.312.945 |
| 01/09/2014 | 30/09/2014 | | 19,33 | 29,00 | 2,42 | 30 | 11.915.753 |
| 01/10/2014 | 31/10/2014 | | 19,17 | 28,76 | 2,40 | 31 | 12.211.027 |
| 01/11/2014 | 30/11/2014 | | 19,17 | 28,76 | 2,40 | 30 | 11.817.123 |
| 01/12/2014 | 31/12/2014 | | 19,17 | 28,76 | 2,40 | 31 | 12.211.027 |
| 01/01/2015 | 31/01/2015 | | 19,21 | 28,82 | 2,40 | 31 | 12.236.507 |
| 01/02/2015 | 28/02/2015 | | 19,21 | 28,82 | 2,40 | 28 | 11.052.329 |
| 01/03/2015 | 31/03/2015 | | 19,21 | 28,82 | 2,40 | 31 | 12.236.507 |
| 01/04/2015 | 30/04/2015 | | 19,37 | 29,06 | 2,42 | 30 | 11.940.411 |
| 01/05/2015 | 31/05/2015 | | 19,37 | 29,06 | 2,42 | 31 | 12.338.425 |
| 01/06/2015 | 30/06/2015 | | 19,37 | 29,06 | 2,42 | 30 | 11.940.411 |
| 01/07/2015 | 31/07/2015 | | 19,26 | 28,89 | 2,41 | 31 | 12.268.356 |
| 01/08/2015 | 31/08/2015 | | 19,26 | 28,89 | 2,41 | 31 | 12.268.356 |
| 01/09/2015 | 30/09/2015 | | 19,26 | 28,89 | 2,41 | 30 | 11.872.603 |
| 01/10/2015 | 31/10/2015 | | 19,33 | 29,00 | 2,42 | 31 | 12.312.945 |
| 01/11/2015 | 30/11/2015 | | 19,33 | 29,00 | 2,42 | 30 | 11.915.753 |
| 01/12/2015 | 31/12/2015 | | 19,33 | 29,00 | 2,42 | 31 | 12.312.945 |
| 01/01/2016 | 31/01/2016 | | 19,68 | 29,52 | 2,46 | 31 | 12.535.890 |
| 01/02/2016 | 29/02/2016 | | 19,68 | 29,52 | 2,46 | 29 | 11.727.123 |
| 01/03/2016 | 31/03/2016 | | 19,68 | 29,52 | 2,46 | 31 | 12.535.890 |
| 01/04/2016 | 30/04/2016 | | 20,54 | 30,81 | 2,57 | 30 | 12.661.644 |
| 01/05/2016 | 31/05/2016 | | 20,54 | 30,81 | 2,57 | 31 | 13.083.699 |
| 01/06/2016 | 30/06/2016 | | 20,54 | 30,81 | 2,57 | 30 | 12.661.644 |
| 01/07/2016 | 31/07/2016 | | 21,34 | 32,01 | 2,67 | 31 | 13.593.288 |
| 01/08/2016 | 31/08/2016 | | 21,34 | 32,01 | 2,67 | 31 | 13.593.288 |
| 01/09/2016 | 30/09/2016 | | 21,34 | 32,01 | 2,67 | 30 | 13.154.795 |
| 01/10/2016 | 31/10/2016 | | 21,99 | 32,99 | 2,75 | 31 | 14.007.329 |
| 01/11/2016 | 30/11/2016 | | 21,99 | 32,99 | 2,75 | 30 | 13.555.479 |
| 01/12/2016 | 31/12/2016 | | 21,99 | 32,99 | 2,75 | 31 | 14.007.329 |
| 01/01/2017 | 31/01/2017 | | 22,34 | 33,51 | 2,79 | 31 | 14.230.274 |
| 01/02/2017 | 28/02/2017 | | 22,34 | 33,51 | 2,79 | 28 | 12.853.151 |
| 01/03/2017 | 31/03/2017 | | 22,34 | 33,51 | 2,79 | 31 | 14.230.274 |
| 01/04/2017 | 30/04/2017 | | 22,33 | 33,50 | 2,79 | 30 | 13.765.068 |
| 01/05/2017 | 31/05/2017 | | 22,33 | 33,50 | 2,79 | 31 | 14.223.904 |
| 01/06/2017 | 30/06/2017 | | 22,33 | 33,50 | 2,79 | 30 | 13.765.068 |
| 01/07/2017 | 31/07/2017 | | 21,98 | 32,97 | 2,75 | 31 | 14.000.959 |
| 01/08/2017 | 31/08/2017 | | 21,98 | 32,97 | 2,75 | 31 | 14.000.959 |
| 01/09/2017 | 30/09/2017 | | 21,47 | 32,20 | 2,68 | 30 | 13.232.877 |
| 01/10/2017 | 31/10/2017 | | 21,15 | 31,73 | 2,64 | 31 | 13.472.260 |
| 01/11/2017 | 30/11/2017 | | 20,96 | 31,44 | 2,62 | 30 | 12.920.548 |
| 01/12/2017 | 31/12/2017 | | 20,77 | 31,16 | 2,60 | 31 | 13.232.308 |
| 01/01/2018 | 17/01/2018 | | 20,69 | 31,04 | 2,59 | 17 | 7.227.329 |
| TOTAL INTERESES MORATORIOS | | | | | | | 536.613.335 |

| | |
|----------------------|------------------|
| CAPITAL | \$ 500.000.000 |
| INTERESES MORATORIOS | \$ 536.613.335 |
| TOTAL LIQUIDACION | \$ 1.036.613.335 |

SON. A 17 DE ENERO DE 2018: MIL TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL
TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE



UDFPPEOE
Página 1 de 1

Radicado No. 110016000049201306482
Oficio No. 016

Bogotá D.C., Septiembre 05 de 2017

Señor:
LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA
Dirección: Carrera 82 # 22 f – 132 barrio modelia
Dirección: carrera 7 #17-07 oficina 450
Teléfono: 3143339284

ASUNTO: SOLICITUD CONTRATO

Cordial saludo,

Cumpliendo la directriz emitida por el Fiscal (381) Seccional de la Unidad de Fe Pública, Patrimonio, Orden Económico y Social , se le solicita favor allegar a la investigación asignada a este despacho , el contrato original de prestación de servicio profesionales que celebro con la señora DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL de fecha (12) de agosto del (2008).

Agradezco de antemano su atención,

Cordialmente,

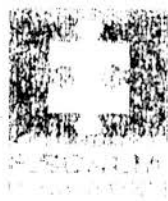
MARIA C ARROYO LOPEZ

Asistente de Fiscal II

Fiscalía 381 Seccional

Unidad de Fe Pública, Patrimonio, Orden Económico y Social

Anexo (s): N/A
Proyecto-MCAL F-381- RAD 110016000049201306482
Revisó: mcal



LA SUSCRITA ASISTENTE DE LA FISCAL 277 SECCIONAL DE LA UNIDAD TERCERA DE FE PÚBLICA Y PATRIMONIO ECONOMICO DE BOGOTÁ.D.C.

HACE CONSTAR

QUE EN ESTA FISCALIA CURSA EL RADICADO 110016000050201105622 NI. 1289/0181 SEGUIDO CONTRA LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA IDENTIFICADO CON LA C.C. NRO. 13.644.111 DE SAN VICENTE, POR EL DELITO DE ESTAFA, SIENDO DENUNCIANTE LA SEÑORA DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL, IDENTIFICADA CON LA C.C. 51.699.968 DE BOGOTÁ.

LA SEÑORA DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL FORMULA DENUNCIA AL SEÑOR LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA POR LLENAR EL MISMO UNA LETRA EN BLANCO, QUE LE HABÍA ENTREGADO EN GARANTÍA PARA TRÁMITAR UNA PÓLIZA ANTE EL JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO, PROCEDIENDO ASÍ HACER EL COBRO DE LO NO DEBIDO DESVIANDO EL DESTINO DE LA LETRA, EJECUTANDO CUOTA PARTE DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 98 NRO. 9 - 61 APTO. 301 DE ESTA CIUDAD DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA DIANA LUCIA MALAVER.

LAS DILIGENCIAS SE ENCUENTRAN EN ETAPA DE INDAGACIÓN Y PENDIENTE QUE EL SEÑOR INVESTIGADOR HAGA ENTREGA DEL INFORME DE ACUERDO A LO REQUERIDO EN ORDEN A POLICIA JUDICIAL DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2017 Y PROCEDER A DECIDIR LO PERTINENTE.

SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA A SOLICITUD DE LA INTERESADA SEÑORA DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL Y CON DESTINO A LAS SIGUIENTES ENTIDADES: AL JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, CON EL FIN DE QUE HAGA PARTE DEL PROCESO 2017- 00125-. ASÍ MISMO AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).-


SANDRA LILIANA ORTIZ TORRES
FISCAL 277 SECCIONAL



AaD40569642



SAC303246012

ESCRITURA PÚBLICA No.1156-----
NÚMERO: MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS -----
FECHA DE OTORGAMIENTO: SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL
DIECISIETE (2017) -----

NOTARIA CUARTA (4) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO ENCARGADO

INFORMACIÓN PARA CALIFICACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

| | | | |
|--|--------|------------------|--------------|
| MATRÍCULA INMOBILIARIA | | CÉDULA CATASTRAL | |
| 50C-748780 | | 97A 8A 12 3 | |
| UBICACIÓN PREDIO | | MUNICIPIO | DPTO. |
| URBANO: XX | RURAL: | BOGOTÁ, D.C. | CUNDINAMARCA |
| DIRECCIÓN DEL PREDIO | | | |
| CALLE 98 N°9-61 APARTAMENTO 301 Y EL DERECHO EXCLUSIVO DE LOS
GARAJES 64 Y 65 Y EL DEPOSITO 51
EDIFICIO "COMPLEJO BELLAVISTA 100" - P.H. | | | |

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

| NÚMERO DE ESCRITURA | DÍA | MES | AÑO |
|---------------------|-----|-------|------|
| ---1156-- | 6 | JUNIO | 2017 |

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

| CÓD. | ESPECIFICACIÓN | VALOR ACTO |
|------|---|----------------|
| 0307 | COMPRAVENTA DEL DERECHO
DE CUOTA DEL 50% | \$110.000.000 |
| 0304 | AFECTACIÓN A VIVIENDA
FAMILIAR | SI () NO (XX) |

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------------------------|-----------------|
| DE: LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA | C.C. 13.644.111 |
| A: MARINA ROJAS PEDRAZA | C.C. 63.333.617 |
| APODERADA: ADRIANA CAMARGO GUZMÁN | C.C. 37.753.429 |

SAC303246012



EFWW3YK3BU1YJHNY

10522064E1EGCCT7

10-10-2015

21/12/2017

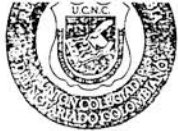
10-10-2015

El interesado debe comunicar a la Notaria o al Registrador, cualquier falla o error en el diligenciamiento de este formato. -----

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Seis (6) días del mes de Junio del año Dos Mil Diecisiete (2017), ante el despacho de la Notaria Cuarta (4) del Círculo de Bogotá, a cargo del Dr. **VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ** – Notario Encargado, designado según Resolución número 5459; de fecha 25 de Mayo de 2017, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

comparecieron, **LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, de nacionalidad colombiano, de estado civil, **SOLTERO, SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 13.644.111, expedida en _____, quien actúa en nombre propio, y en adelante se denominará **EL (LA LOS) VENDEDOR (A, ES)**, de una parte, y de la otra **ADRIANA CAMARGO GUZMÁN**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, de nacionalidad colombiana, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 37.753.429, expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación de **MARINA ROJAS PEDRAZA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bucaramanga, de nacionalidad colombiana, de estado civil, **CASADA, CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 63.333.617, expedida en Bucaramanga, según poder especial debidamente otorgado el cual se protocoliza con el presente Instrumento Público y en adelante se denominará(n) **EL (LA, LOS) COMPRADOR (A, ES)**, y en tal carácter, manifestaron: -----

Que mediante el presente Instrumento celebran un contrato de compraventa del derecho de cuota del 50%, que se rige



Aa040589843



SAC503246011

por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por lo que establezca la ley, para esta clase de contratos: -

PRIMERA: Que EL (LA LOS) VENDEDOR (A, ES) transfiere(n) a título de venta el derecho de cuota del 50% en favor de EL (LA, LOS) COMPRADOR (A, ES), el derecho de dominio y posesión que tiene(n) y ejerce(n) sobre el (los) siguiente(s) inmueble(s): -----

APARTAMENTO DISTINGUIDO INTERNAMENTE CON EL NÚMERO TRESCIENTOS UNO (301), ubicado en el piso tercero (3) del EDIFICIO denominado COMPLEJO BELLAVISTA 100 - P.H., situado en la Ciudad de Bogotá, D.C., distinguido en la nomenclatura urbana con los números nueve sesenta y uno, setenta y uno, noventa y uno (9-61/7-1/91) de la Calle Noventa y Ocho (Cl. 98), según licencia de construcción número 021086 del 4 de julio de 1983, construido sobre el lote de terreno formado por el englobe de los solares números 5 y 6 de la manzana 63, de la Urbanización CONJUNTO DE LA 100, con una extensión superficial de 2.325.05 M2, de acuerdo con la Escritura número 5.041 de fecha 5 de Octubre de 1983, de la Notaría Segunda (2) del Círculo de Bogotá, y comprendido por los siguientes linderos generales: -----

POR EL NORTE: En longitud aproximada de sesenta y dos metros seis centímetros (62.06 mts) con la calle noventa y ocho (Cl. 98). -----

POR EL ORIENTE: En longitud, aproximada de treinta y cinco metros (35.00 mts), con el lote número siete (7) de la Urbanización El Conjunto dela Cien. -----

POR EL SUR: En longitud aproximada de setenta metros ochenta centímetros (70.80 mts), con terrenos construidos de la Urbanización La Gran Vía. -----

POR EL OCCIDENTE: En longitud aproximada de treinta y

SAC503246011

IP7BCP6NR6519NMH

195237H/CaBKECC

10-10-2016

21/12/2017

60.00000000

Los linderos particulares del APARTAMENTO TRESCIENTOS

NORTE: En siete metros diez centímetros (7.10 mts), y un

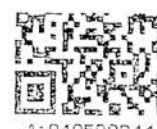
En línea quebrada de un metro sesenta y cinco centímetros

ORIENTAL: En un metro cuarenta centímetros (1.40 mts), y

En línea quebrada de dos metros veinticinco centímetros



1156



A4040529844



SAC703246010

183

centímetros (2.05 mts), quince centímetros (0.15 mts), un metro sesenta y cinco centímetros (1.65 mts), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts) y sesenta y cinco centímetros (0.65 mts), y línea también quebrada de tres metros treinta centímetros (3.30 mts), quince centímetros (0.15 mts), tres metros cincuenta centímetros (3.50 mts), quince centímetros (0.15 mts) y un metros noventa centímetros (1.90 mts), muros shut y ductos comunes de por medio, con el vacío o aire de la zona de estacionamiento. -----

En un metro sesenta centímetros (1.60 mts), y dos metros treinta centímetros (2.30 mts), muros comunes de por medio, con el vacío o aire del patio oriental. -----

SUR: En un metro ochenta y cinco centímetros (1.85 mts), y seis metros cuarenta centímetros (6.40 mts), muros comunes de fachada de por medio, con el vacío o vuelo del pasillo de circulación vehicular, en un metro setenta centímetros (1.70 mts), muro comunal de por medio, con el aire del ducto de iluminación para este apartamento. En un metro setenta y cinco centímetros (1.75 mts), y un metro treinta y cinco centímetros (1.35 mts), muro comunes de por medio, con el vacío o aire del patio oriental. En un metro noventa centímetros (1.90 mts), muro común de por medio, con el punto fijo (ascensor). -----

ORIENTE: En línea quebrada de un metro cincuenta centímetros (1.50 mts), diez centímetros (0.10 mts), dos metros (2.00 mts), diez centímetros (0.10 mts), y cinco metros veinte centímetros (5.20 mts), y recta de seis metros (6.00 mts), muros comunes de por medio, con el apartamento trescientos dos (302) de la calle noventa y ocho (Cl. 98) número nueve sesenta y uno (9-61). -----

En línea quebrada de un metro sesenta centímetros (1.60 mts), diez centímetros (0.10 mts), y dos metros (2.00 mts).

SAC703246010



OKPZD86TQS562ESQ

1052400THC6BEGG

10-10-2016

21/12/2017

muros comunes de por medio, con el punto fijo, (hall y escalera). -----

En dos metros setenta centímetros (2.70 mts), muro común de por medio, con el aire del ducto de iluminación para este apartamento. -----

NADIR: Con la placa o entrepiso común de por medio que lo separa del piso segundo (2). -----

CENIT: Con la placa o entrepiso común de por medio, que lo separa del piso cuarto (4). -----

A este apartamento le corresponde su acceso de entrada por la calle noventa y ocho (Cl. 98) número nueve sesenta y uno (9-61) y consta de: Hall de entrada con ropero y baño de emergencia, salón con chimenea, comedor, cocina, zona de ropas con lavadero, cuarto de plancha, con baño para el servicio, escalera, estar con baño, hall de alcobas con closet, alcoba principal con vestier, ropero, baño y dos (2) alcobas con closet. -----

PARÁGRAFO: Al apartamento objeto de la presente compraventa, le corresponde el uso exclusivo de los garajes distinguidos en el Reglamento de propiedad Horizontal del edificio COMPLEJO BELLAVISTA 100 con los números sesenta y cuatro sesenta y cinco (64-65), así como el deposito número cincuenta y uno (51), los cuales constituyen zonas o bienes comunes de este edificio, por lo tanto, su utilización queda sujeta a las condiciones establecidas en el mencionado reglamento de propiedad horizontal. -----

A este inmueble le corresponde el folio de MATRÍCULA INMOBILIARIA No.50C-748780 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, la CÉDULA CATASTRAL No. 97A 8A 12 3 y CHIP número AAA0092UUDE, con coeficiente de copropiedad del 1.62%.



Aa040589845



SAC903246009

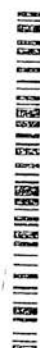
EL EDIFICIO "COMPLEJO BELLAVISTA 100" - P.H., del cual forma parte integrante el (los) inmueble(s) objeto del presente instrumento, fue constituido en propiedad Separada u Horizontal, con el lleno de los requisitos establecidos por la ley; se protocolizó y elevó a Escritura Pública número 5041 del 5 de Octubre del año 1983, otorgada en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Bogotá D.C., Reformada mediante Escritura Pública número 1267 del 11 de Junio del año 1987, otorgada en la Notaría Treinta (30) del Círculo de Bogotá D.C., y Reformada mediante Escritura Pública número 4082 del 17 de Octubre del año 2003, otorgada en la Notaría Treinta (30) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registradas en la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bogotá, correspondiéndole al inmueble objeto del presente instrumento, el folio de MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50C-748780. -----

Por tal razón, EL (LA, LOS) COMPRADOR (A, ES) queda(n) sujeta(os) a dicho reglamento, y por consiguiente, además del dominio individual del bien especificado, adquiere(n) el derecho sobre los bienes comunes de que trata el Reglamento de Propiedad Horizontal, en las proporciones o coeficientes en él indicados, y está(n) obligado(s) al cumplimiento de todos los deberes señalados en dicho reglamento. -----

PARÁGRAFO: No obstante, la mención de cabida y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto, y en el estado en que se encuentra. -----

SEGUNDA.- El(Los) inmueble(s) que se transfiere(n) fue (ron) adquirido(s) por EL (LA LOS) VENDEDOR (A, ES), por ADJUDICACIÓN EN REMATE DE LA CUOTA PARTE DE MALAVER CARVAJAL DIANA LUCIA, tal y como consta en

SAC903246009



ZULQ2Q7SFEZOT62P

10525080076004501

21/12/2019

Notaría

el AUTO SN del Veintiocho (28) de Septiembre del año Dos Mil Doce (2012), del Juzgado 038 Civil de Circuito de Bogotá, D.C., debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá, bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-748780. -----

TERCERA: Garantiza(n) **EL (LA LOS) VENDEDOR (A, ES)**, que el(los) inmueble(s) objeto de esta venta, se encuentra(n) libre(s) de toda clase de gravámenes, tales como censos, anticresis, condiciones resolutorias, embargos, pleitos pendientes, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar e hipotecas; y en general, está libre(s) de todo gravamen, pero en todo caso se obliga(n) a salir al saneamiento de lo vendido, en los casos previstos por la Ley, en cuanto a demandas soporta una en proceso divisorio 2013-527 venta de la cosa común de: CAMARGO TURA LUIS ENRIQUE a: ZABALETA MONTENEGRO ÁLVARO ALBERTO, mediante Oficio número 4307 del 6 de Septiembre del año 2013, del Juzgado 005 Civil del Circuito de Bogotá, el cual LA COMPRADORA conoce y acepta. -----

CUARTA.- Que el precio acordado para esta venta del derecho de cuota del 50% es la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000) MONEDA CORRIENTE**, suma esta que **EL (LA LOS) VENDEDOR (A, ES)** declara(n) haber recibido a entera satisfacción, de manos de **EL (LA, LOS) COMPRADOR (A, ES)**. -----

QUINTA.- Que a la fecha, **EL (LA LOS) VENDEDOR (A, ES)**, hace(n) entrega del derecho de cuota del 50% del (los) inmueble(s) que vende(n) a **EL (LA, LOS) COMPRADOR (A, ES)**, junto con todos sus usos, anexidades y dependencias, que por ley le corresponden. -----

PARÁGRAFO: EL (LA, LOS) COMPRADOR (A, ES)



135

declara(n) conocer y haber identificado plenamente el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato y las características del (los) mismo(s) y lo(s) recibe(n), a su entera satisfacción, en el estado en que se encuentra(n), sin lugar a reclamación alguna, por el estado de su conservación.-----

SEXTA: EL (LA LOS) VENDEDOR (A, ES) manifiesta(n) que entrega(n) el(los) inmueble(s) objeto del presente instrumento, a paz y salvo por todo concepto, en especial, de impuestos de valorización, tasas, contribuciones, servicios públicos, como acueducto y alcantarillado, energía, etc. Por consiguiente serán a cargo de **EL (LA, LOS) COMPRADOR (A, ES)**, los que se causen a partir de la fecha de la entrega del(los) inmueble(s). -----

PRESENTE(S): ADRIANA CAMARGO GUZMÁN, quien obra en nombre y representación de **MARINA ROJAS PEDRAZA**, de las condiciones civiles antes anotadas, manifestó (aron):

a) Que acepta(n) la presente Escritura, y en especial, la venta del derecho de cuota del 50% que a favor suyo se le(s) hace, por encontrarla a entera satisfacción. -----

b) Que ya se encuentra(n) en posesión real y material del derecho de cuota del 50% del (los) inmueble(s) que adquiere(n). -----

c) Que conoce(n), acepta(n) y se obliga(n) a cumplir todo lo establecido en el reglamento de Propiedad Horizontal, a que está(n) sujeto(s) el (los) inmueble(s). -----

d) Que con la presente compraventa consolida el pleno derecho de dominio del 100% sobre el anterior inmueble. ---

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR (Ley 258/96):

DECLARA(N) BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO EL (LA LOS) VENDEDOR (A, ES), QUE EL (LOS) INMUEBLE(S). QUE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO

TRANSFIERE(N), NO SE ENCUENTRA(N) AFECTADO(S) A VIVIENDA FAMILIAR; -----

DE LA MISMA MANERA, INDAGADA, LA APODERADA DE LA COMPRADORA, **MARINA ROJAS PEDRAZA**, MANIFIESTA(N) QUE SU ESTADO CIVIL ES CASADA, CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, Y QUE EL(LOS) INMUEBLE(S) QUE ADQUIERE(N) NO LO AFECTA (N) A VIVIENDA FAMILIAR POR ADQUIRIR DERECHOS DE CUOTA. -----

----- HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA -----

PARÁGRAFO: LOS COMPARECIENTES hacen constar que han verificado, con los anexos, cuidadosamente, sus nombres y apellidos completos, estados civiles, números de cédulas de ciudadanía, matrículas inmobiliarias, cédulas catastrales, áreas, linderos, cifras, fechas, y demás datos, en general. Declaran, que todas las informaciones consignadas en el presente Instrumento, son correctas, y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de las mismas. Conocen la Ley, saben y se les advierte que la Notaria responde de la regularidad formal del Instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma del (de los) otorgantes y de la Notaria. En atención a lo dispuesto por el artículo 34 de la Constitución Política, la Ley 190 de 1995, la Ley 333 de 1996 y la Ley 365 de 1997, los comparecientes, bajo la Gravedad del Juramento, manifiestan, clara y expresamente, que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles, contenidos en este Instrumento, fueron adquiridos por medios y actividades lícitas. -----

ADEMÁS, LA NOTARIA LES ADVIERTE A LOS



1156



Aa040589847



SAC303246007

COMPARECIENTES, QUE CUALQUIER ACLARACIÓN A LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, IMPLICA EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA PÚBLICA, DE ACLARACIÓN, CUYO COSTO SERÁN ASUMIDOS, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE, POR LOS COMPARECIENTES (ARTÍCULO 35 DECRETO LEY 960 DE 1970). OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído en forma legal el contenido de este documento por los comparecientes, se hacen las advertencias pertinentes, y en especial, la consistente en la necesidad de inscribir la copia, en el competente registro, dentro del término legal, perentorio de sesenta días (60), contados a partir de la fecha de otorgamiento de este Instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción del mes de retardo, liquidados sobre el valor del impuesto de registro y anotación. Para las escrituras de hipoteca y de patrimonio de familia inembargable, el plazo es de noventa (90) días hábiles, vencidos los cuales NO SERÁN INSCRITAS en el competente registro. El presente Instrumento aprobado, en su totalidad, y firmado por los comparecientes, ante mí y conmigo la Notaria, quien lo autoriza, y Da Fe. **ADVERTENCIA:** Los Notarios no hacen estudios sobre titulaciones anteriores, ni revisiones sobre la situación jurídica de los bienes materia de este contrato, sobre lo cual no asumen ninguna responsabilidad, que corresponde a los mismos interesados. El(LOS) ADQUIRIENTE(S) declara(n) conocer la situación jurídica del bien materia del contrato y conocer personalmente a la persona con quien(es) contrata(a).- -----

-----CONSTANCIA NOTARIAL-----

----- (Artículo 29 Ley 675 de 2001) -----

La Vendedora NO presentó el paz y salvo por concepto de contribuciones a las expensas comunes expedido por el Representante Legal de la Copropiedad de la cual hacen parte los inmuebles objeto de esta negociación. Se deja

constancia de su solicitud y se advierte expresamente a los otorgantes que conforme al Artículo 29 de la Ley 675 de 2001, enajenantes y adquirentes son solidariamente responsables por el pago de las deudas que existan con la propiedad.-----

Se protocolizan los siguientes documentos: -----

* FOTOCOPIAS DE LAS CÉDULAS DE CIUDADANÍA DE LOS COMPARECIENTES. * CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL, EXPEDIDO POR EL IDU, DEL PREDIO CON CÉDULA CATASTRAL No. 97A 8A 12 3, EL CUAL NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, VÁLIDO HASTA: 31-08-2017. -----

* FOTOCOPIA DE LA DECLARACIÓN DE AUTOLIQUIDACIÓN ELECTRÓNICA CON ASISTENCIA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, AÑO GRAVABLE 2017, FORMULARIO No.2017301010002310675, CON AVALÚO DE \$220.000.000, CON PAGO EN EL BANCO: CORPBANCA COLOMBIA S.A., FECHA DE PAGO: 22/02/2017. * CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD, EXPEDIDO POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50C-748780. -----

* CONSULTA NÚMERO 84832421, DEL ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL DEL INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 50C-748780. -----

* PODER ESPECIAL DEBIDAMENTE OTORGADO POR MARINA ROJAS PEDRAZA A ADRIANA CAMARGO GUZMÁN.

* DOS (2) FIRMAS BIOMÉTRICAS. -----

El presente Instrumento Público se extendió en las hojas de papel notarial números: Aa040589842, Aa040589843, Aa040589844, Aa040589845, Aa040589846, Aa040589847, Aa040589848. -----



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA
NÚMERO: 1156-----
FECHA: 6 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).-----
OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARTA (4) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C. -----

DERECHOS NOTARIALES: \$348.350-----

Resol. 0451/2017 -----

IVA: \$84.579-----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO: \$12.550-----

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$12.550-----

RETENCIÓN EN LA FUENTE: \$1.100.000-----

EL (LA LOS) VENDEDOR (A, ES):

LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA

C.C. No. 13644111

DIRECCIÓN: en 7717-01

ACTIVIDAD: Abogado

ESTADO CIVIL: Soltero

Índice Derecho

TEL: 3143339284



EL (LA LOS) COMPRADOR(A, ES):

Adriana Camargo Guzmán

ADRIANA CAMARGO GUZMÁN

C.C. No. 37.753.47a PKeeper

DIRECCIÓN: Cnel. 95 No. 68-15 piso 2

ACTIVIDAD: Abogada

Índice Derecho

TEL: 3102744529

QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE
MARINA ROJAS PEDRAZA, SEGÚN PODER ESPECIAL.



Vidal Martínez

VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (4) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

JPL





República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

ES FIEL Y TERCERA (3) COPIA DE LA ESCRITURA
PUBLICA 1156 DE FECHA 6 DE JUNIO
DE 2017 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN

OCHO (8) HOJAS DE PAPEL NOTARIAL PARA
USO EXCLUSIVO DE COPIAS DE ESCRITURAS

INTERESADO
EDUARDO MONGUILO RUIZ
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BOGOTA
SECRETARIO DELEGADO PARA COPIAS DE ESCRITURAS (DECRETO 1634 DE 1989)
17 DE ENERO DEL 2018

HMF62ALH01C9TAZC
SAC703246029

21/12/2017

189



Centro de Soluciones

CONFIRMACION No 1

DEVOLUCION AL REMITENTE

CIUDAD: BOGOTA CUNDINAMARCA
DIRECCION: CALLE 98 NUM 9-61 APT 301
CODIGO POSTAL:

OBSERVACIONES: FALTAN DATOS PARA LA CONFIRMACION CLIENTE NO SUMINISTRA MAS INFORMACION
TELEFONO ERRADO NO SE LOGRA ESTABLECER COMUNICACION

CONCEPTO DEVOLU DIRECCION INCORRECTA

Fecha Confirmación: 10/10/2017 14:02:26

Regional Confirma: BOGOTA

Usuario: linarjr



964576353



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
Atención al usuario: www.servientrega.com PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes
Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autorretenedores Resol
DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA Factura por computador
Resolución DIAN 18762004226651, 31/07/2017, Pretipo 009 desde el 963000001 al 965500000

Fecha: 09/10/2017 8:36

Fecha Prog. Entrega: 10/10/2017



Guia No.

964576353

Código CDS/SER: 1 - 10 - 34

REMITENTE
CALLE 98 NUM 9-61 APT 301
DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL
Tel/cel: 3115247943 Cód. Postal: 110221
Ciudad: BOGOTA Dpto: CUNDINAMARCA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 3115247943

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

| CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO | INTENTO DE ENTREGA | No. NOTIFICACION |
|-----------------------------|--------------------|------------------|
| 1 Desconocido | 1 | |
| 2 Rehusado | 2 | |
| 3 No reside | 3 | |
| 4 No Reclamado | | |
| 5 Dirección Errada | | |
| 6 Otro (Indicar cual) | | |

Guia No. 964576353



FECHA Y HORA DE ENTREGA
Bogota / DCA / 10/10/2017

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Observaciones en la entrega

| | | | |
|---|-----------|------------------|-------|
| DESTINATARIO | BGA 15 | DOCUMENTO UNITAR | PZ: 1 |
| | | BUCARAMANGA | |
| | SANTANDER | CONTADO | |
| | NORMAL | TERRESTRE | |
| CRA 60 # 86 - 11
MARINA ROJAS PEDRAZA
Tel/cel: 111111 D.I./NIT: 63333617
País: COLOMBIA Cód. Postal: 680003
e-mail: | | | |
| Dice Contener: DOCUMENTO
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreffete: \$ 300
Vr. Mensajería expresa: \$ 9,200
Vr. Total: \$ 9,500
Vr. a Cobrar: \$ 0 | | | |
| Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte: | | | |

El usuario debe imprimir con atención que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las cartelerías ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio, acordado entre las partes, cuyo contenido el usuario acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos. Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos consulte al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Entrega:

Ministerio de Transporte. Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC. Licencia No. 1776 de Sept. 17/2010. DESTINATARIO

72

Bogotá D.C., abril 24 de 2018

63 Folios
Dane

190

Señor(a) Juez

TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 N° 14-33 piso 10

Ciudad

N° de rad: 2018 181

EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Dte: Complejo Bellavista 100 II etapa

Ddos: Diana Lucia Malaver Carvajal, Marina Rojas Pedraza, Luis Enrique Camargo Tuta y Álvaro Alberto Zabaleta Montenegro.

Asunto: Escrito de intervención. Contexto probatorio.

Solicitud: Designación de abogado de oficio y amparo de pobreza.

Respetuosamente, señor(a) Juez:

DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL identificada con C.C. N° 51'699.968 de Bogotá y domiciliada en la Calle 98 N° 9-61 apto 301 de esta ciudad, me presento como demandada y víctima de los señores demandados, para lo cual presento los antecedentes y las razones del no pago de la administración por parte de los demandados, asunto de motivación del demandante, notificada el día jueves 19 de abril del año en curso por correo CAS-114, recibido formato informativo Rama Judicial del Poder Público. Juzgado 36 Civil Municipal. Remitente DANERIS ANGELICA OROZCO DE ARMAS.

ANTECEDENTES DE LOS DEMANDADOS

DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL y ÁLVARO ALBERTO ZABALETA MONTENEGRO adquirieron en común y proindiviso el inmueble ubicado en la calle 98 N° 9-61 apartamento 301 con Matricula Inmobiliaria N° 50C-748780 anotación N° 008, escritura pública N° 3554 del 11-08-2003 de la Notaria

Segunda (2) del Circulo de Bogotá D.C. El inmueble hace parte de la sociedad patrimonial conformada desde abril 06 de 1997 a junio 20 de 2005 de los anteriores propietarios.

I. HECHOS DE ÁLVARO ALBERTO ZABALETA MONTENEGRO

1° Los demandados fueron socios de una sociedad comercial, y en proceso de rendición de cuentas se debe a la señora DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL la suma de \$500'000.000, según Auto del Juzgado 27 Civil del Circuito de fecha 24 de junio de 2008, proceso de rendición de cuentas N° 2006-0507.

- El Auto que presta merito ejecutivo que ha sido ejecutado parcialmente y la cuota parte del señor ZABALETA MONTENEGRO ALVARO ALBERTO fue embargada por la señora MALAVER CARVAJAL DIANA LUCIA, actuación vigente como reza en el Certificado de Matricula Inmobiliaria N° 50C-748780 en la anotación N° 13. De conocimiento del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución proceso N° 2008-461-33 con solicitudes al despacho como lo refleja el sistema.
- La Fiscalía 157 Seccional está indagando a los señores ÁLVARO ALBERTO ZABALETA MONTENEGRO y a su apoderado JUAN DE JESUS GALVIS GARCIA por manifestar en instancia de la FGN que la sentencia del Juzgado 27 Civil del Circuito a mi favor era espuria, transito de un proceso penal en mi contra para tal manifestación, asunto que impidió continuar con la debida ejecución desde el abandono del proceso por parte de LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA quien fungía como apoderado de la ejecución del auto que presta merito ejecutivo.

2° La suscrita ha ejercido posesión quieta, ininterrumpida y pacifica con el ánimo de señora y dueña de la cuota parte de ZABALETA MONTENEGRO ÁLVARO ALBERTO del apartamento 301 del complejo Bellavista 100 ubicado en la calle 98 N° 9-61 de la ciudad de Bogotá, **desde el día 20 de junio de 2005**. Sentencia de conciliación de proceso N° 06-0503 de Unión marital de hecho y conformación de sociedad patrimonial, del Juzgado 18 de Familia.

II. HECHOS DE LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA

1° El señor LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA fungió como apoderado de la señora DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL en tres (3) procesos por medio de contrato de prestación de servicios profesionales. Existiendo incumplimiento contractual por parte del apoderado.

2° El día 23 de julio de 2014 en el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación se llevó a cabo diligencia de conciliación entre LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA y DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL la cual fue fallida, y se concreta los daños y perjuicios en la suma de \$500'000.000, como lo expresa el acta 011759 en numerales 1 y 2. Causal falta a la debida diligencia.

Acta que presta merito ejecutivo. Causal falta a la debida diligencia así:

- Incumplimiento al no dar curso al trámite liquidatorio correspondiente en el Juzgado 18 de Familia plenas pruebas que reposan en el Consejo Superior de la Judicatura en mérito de indagación.

“Destaco el magistrado instructor, que centrándose el motivo de inconformidad de la quejosa, objeto de esta investigación, la falta a la debida diligencia del abogado en el proceso de declaración de unión marital de hecho radicado 2006-503, de conocimiento del Juzgado 18 de Familia, conforme a las pruebas documentales incorporadas a la actuación, la demanda fue presentada el 28 de junio de 2006, la quejosa otorgo poder al abogado Camargo Tuta el 29 de septiembre de 2006, el 29 de octubre el profesional recorrió las excepciones de mérito, se fijó fecha para audiencia de que trata el artículo 101 del CPC, el 31 de enero de 2007 se declaró la unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre éstos, el 28 de febrero de 2007 el abogado solicito la liquidación, que en principio fue negada, luego en virtud de recurso de reposición que presento el abogado Camargo Tuta, fue aceptada el 26 de noviembre de 2007, el 11 de junio de 2008 el profesional allego certificación de envío de la notificación a la contraparte, siendo esta la última actuación que se observa en el expediente.”

- La imperfecta ejecución de la **totalidad** de la condena del Juzgado 27 Civil del Circuito en actos incumplidos en los que toma causa la respectiva prestación resarcitoria de daño en dicha responsabilidad, con un provecho ilícito, apoderase del inmueble siendo juez y parte (Ver anotaciones Ns 13 y 14 de certificado de Matricula Inmobiliaria N° 50C-748780 en fecha **14-01-2010**).

E integralmente impedir la liquidación debidamente de la totalidad de la condena, y que haría parte de los honorarios cuota litis según sería el real patrimonio tangible en liquidación patrimonial a favor de su cliente en el Juzgado 18 de Familia.

3° Existen indagaciones por parte de la Fiscalía General de la Nación por supuestos y evidentes hechos dolosos, materializados por el demandado contra DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL caracterizándose los delitos de Estafa, falsedad ideológica en título valor desviando su motivación y destino, fraudes procesales, faltas a los deberes profesionales y otros, y en especial relación, a la autenticidad del contrato de prestación de servicios y su falsedad, soporte, para desviar el destino y objeto de la letra de cambio firmada en blanco, elevándola a título ejecutivo rematando la cuota parte del inmueble de mi propiedad, actos registrados en la Oficina de Instrumentos Públicos Zona centro de Bogotá como lo señale en el anterior párrafo.

Asuntos de conocimiento e indagación en las Fiscalías 277 (letra de cambio) y 381 Seccionales (falsedad en contrato de prestación de servicios) como consta en certificaciones.

A la espera de los resultados en la FGN para imputar al demandado.

4° El demandado no posee más bienes inmuebles que la cuota parte rematada a DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL en el Juzgado 38 Civil del Circuito, como consta en certificado de Matricula Inmobiliaria N° 50C-748780 anotación N° 16, *Auto SN del 28-09-2012*. El inmueble goza de la posesión y tenencia permitida desde ese acto como dueña y señora de forma continua y pacífica.

- El inmueble en la cuota parte rematada, tuvo diligencia de secuestro con despacho comisorio N° 71 radicación 106236176 procedente del Juzgado 38 Civil del Circuito de fecha 29 de julio de 2010 realizada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, dejándolo el secuestre en depósito gratuito y provisional la cuota parte como reza en el acta. **No se realizó negocio jurídico alguno, ni se obligó al pago de la Administración de la cuota parte rematada a la depositaria.**

- El Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, proceso N° 2009-00497, mediante oficio calendado el 21 de enero de 2013, le niega la entrega del inmueble, **continuando el depósito provisional y gratuito, sin obligación alguna.**
- El demandado LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA en varias oportunidades se **acercó** a la Administración para llegar a un acuerdo de pagos, desde que la cuota parte paso a su nombre y de la cuota correspondiente al otro condueño embargado.

5° El inmueble está recorriendo el transito civil por iniciativa de demandado LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA, hoy en el Juzgado 35 Civil del Circuito radicado N° 2017 00125 proceso de Derecho de dominio-posesorio sobre la cuota parte de la nuda propiedad. El cual se encuentra al despacho.

En el Juzgado Quinto Civil del Circuito inicia el proceso Divisorio radicación N° 2013 00527 y embarga y secuestra la cuota parte de ZABALETA MONTENEGRO ÁLVARO ALBERTO, diligencia que el como apoderado de la suscrita había realizado en el Juzgado 33 Civil del Circuito y traba el inmueble con tal malicia y aceptado por el Juzgado quien omite la medida cautelar a favor de MALAVER CARVAJAL DIANA LUCIA.

- La Inspección Segunda C Distrital de Policía realiza la diligencia de secuestro de cuota parte de ÁLVARO ALBERTO ZABALETA MONTENEGRO, ordenada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito proceso 20130052700, despacho comisorio N° 18, efectuada el 31 de marzo de 2014, diligencia que le niega vías de hecho y se hace la entrega simbólica sin negocio jurídico alguno, diligencia que atendió el señor RAFAEL MALAGÓN FLÓREZ.
- No existe obligación para la suscrita para el pago de la Administración de la cuota parte y menos al interponerse el embargo y secuestro en doble acción como apoderado y demandante.

Y en el Juzgado 47 Civil del Circuito que ahora conoce el proceso Divisorio-obligación de venta con radicación N° 2013 *527 de LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA contra ÁLVARO ALBERTO ZABALETA MONTENEGRO, proceso que traba el inmueble con lo actuado que conoce el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución, cuota parte a rematar con fecha del 31 de mayo de 2018 en el J/47, sin llamar a terceros afectados, demostrándose la mala fe y malicia del demandado LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA y todo el provecho ilícito utilizando la justicia civil.

En el Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá en proceso de Restitución de Inmueble N° 2014-01220 de LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA contra DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL le fueron negadas todas las pretensiones de la demanda presentando testigo que falto a la verdad en componenda fracasada. Sentencia del 28 de junio de 2015.

En el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá radicado N° 2013-00969 proceso Abreviado- rendición de cuentas de LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA contra DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL, resuelve en sentencia del 24 de junio de 2015 declarar la falta de legitimación en la causa por activa y pasiva, toda vez que el señor LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA no tiene derecho de exigir cuentas comprobadas a la demandante ni de rendirlas.

6° Los perjuicios a título de DAÑO contra la suscrita son evidentes por su incumplimiento contractual y la falsedad impetrada en el contrato de prestación de servicios, **conllevándome a la ruina**, al no poder disponer de lo que hubiese sido otorgado por ley y no se hizo. Apoderándose de mi patrimonio y obstruyendo mi plan de vida. No es solamente la pérdida de dinero sino también toda pérdida sufrida aún por el patrimonio moral y el patrimonio familiar, robándome el inmueble mi exapoderado, dizque cobrando honorarios que nunca se ganó y falseando el contrato de prestación de servicios.

III. MARINA ROJAS PEDRAZA

El cinismo manifiesto por LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA en su más alta culminación y en inadecuado provecho de los derechos otorgados en remate dio cuenta de la cesión de derechos litigiosos del proceso POSESORIO en procura

de la venta de la propiedad, como lo reseña la documental aportada al proceso y como lo registra el Certificado de Matricula Inmobiliaria, en acto ante notaria con el propósito de inducir en error a los intervinientes.

Entonces, LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA actuó en calidad de determinador y autor material con un negocio de mutuo, para valerse del señor Notario y suscribir escritura de cesión de derechos litigiosos, al parecer engañando a la señora MARINA ROJAS PEDRAZA o a través de ella a futuro inducir más en error y lograr la expropiación material del inmueble en su 100% o en su 50%, dependiendo de los resultados del proceso DIVISORIO.

Siendo para el demandante LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA la realización de todo el provecho ilícito, ya estaba registrado el embargo y secuestro a su favor de la parte inembargable, podía demostrar la legitimidad para el provecho económico, y así con el producto del provecho ilícito acabar con posibilidad alguna de recuperar mi patrimonio, pues con la obtención del documento público falso se abren caminos litigiosos para él y la tercera involucrada.

Y realizando tal negociación no pagan los actores LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA y MARINA ROJAS PEDRAZA la deuda de la administración, **pues no les interesa la obtención del paz y salvo**, ni lo integran en la escritura pública donde en compra-venta legalizan todo el provecho ilícito y la irregularidad de no presentar el paz y salvo.

«Como se ha dicho en la doctrina, se trata del típico ejemplo de dominio de voluntad por parte del sujeto agente en virtud del error a que somete al sujeto ejecutor (*«[l]a situación en que el sujeto de detrás se sirve de un instrumento bajo error para cometer un delito pasa por ser el [...] caso clásico, e indiscutido en lo fundamental, de autoría mediata»*¹).»

En consecuencia, es la obtención de tal falsedad plasmada en escritura pública como reza el **CERTIFICADO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C-748780 ANOTACIÓN 020 FECHA FEBRERO 27-06-2017 RADICACIÓN: 2017. Doc: ESCRITURA PUBLICA 1156 DEL 06-06-2017 NOTARIA CUARTA DE BOGOTA D.C., ESPECIFICACION: COMPRAVENTA**

¹ Roxin, Claus, *Autoría y dominio del hecho en derecho penal*, Marcial Pons, Madrid-Barcelona, 2000, p. 194.

597

DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-TITULAR DE DERECHO REAL DE DOMINIO-TITULAR DE DOMINIO INCOMPLETO). DE: CAMARGO TUTA LUÍS ENRIQUE CC#13644111. A: ROJAS PEDRAZA MARINA CC#8333617.

Venta de litigios con el fin de hacerse a una propiedad por intermedio de pleitos, donde se ha sacado partido del actuar doloso en el CSJ de Bogotá, ocultamiento del contrato ORIGINAL de prestación de servicios profesionales, en provecho ilícito hasta llegar a este punto de obtención de documento público falso, que se agotó y adelantó el trámite de inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro anotación N° 20.

Y este acto lo presenta al Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil del Circuito y Juzgado Cuarenta y siete (47) Civil del Circuito y se presenta CAMARGO TUTA LUÍS ENRIQUE CC#13644111 como apoderado de ROJAS PEDRAZA MARINA CC#8333617, con pretensión ajustada al derecho, en merced de una sentencia espuria J/38, que permite ejecutar validez frente a la cuota parte del inmueble. Acto consumado con dolo, del delito contra la administración de justicia, en consecuencia directa de obtención de documento público falso, para inducir al error al juzgador, donde se espera que no nazca otro delito.

Con el interés de poner en contexto a la señora MARINA ROJAS PEDRAZA envié información a la dirección que fue presentada en el Juzgado 35 Civil del Circuito, pero fue devuelto al remitente por ser la dirección incorrecta presentada con domicilio en la ciudad de Bucaramanga. Según correo SERVIENTREGA. Sea esta la oportunidad de que siente su posición ante todo lo acontecido, tal vez, sea tercera afectada o participe con LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA de esta defraudación a la justicia.

A establecer si existe una simulación de tal compra-venta entre CAMARGO TUTA LUÍS ENRIQUE CC#13644111 y ROJAS PEDRAZA MARINA CC#8333617.

La suma de \$110'000.000 de MARINA ROJAS PEDRAZA a LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA. Son dineros recibidos de esta negociación, que deben ser trasladados a la deuda de la Administración del Complejo Bellavista 100 II etapa por LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA.

IV. DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA

En razón a todas estas actuaciones que son de conocimiento del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y del Consejo Superior de la Judicatura, en amparo a la propiedad privada fue otorgada impugnación la cual es de conocimiento en segunda instancia, proceso de tutela N° 110011102000201706711. Telegrama N° 0043-2017-6711 que comunica el Auto del 15 de enero de 2018.

Entonces los resultados de la Fiscalía General de la Nación y la anterior impugnación establecerán la verdadera y única propiedad del inmueble por sus compradores, no por un abogado inescrupuloso que se ha apoderado del inmueble como se demuestra.

Sujeto activo el señor LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA quien debe responder por las administraciones y máxime en negocio de mutuo entrega su cuota parte y la de ALVARO ALBERTO ZABALETA MONTENEGRO sin PAZ Y SALVO de la Administración, apartamento con tenencia permitida, sin negocio jurídico, sin obligarse al pago de la deuda de las cuotas de Administración al Complejo Bellavista 100 II etapa, cuando en épocas pasadas si presento propuesta de pago. Solo para trabar la propiedad victimizando.

Existe la posesión, tenencia permitida de las cuotas partes, entrega en depósito gratuito, inexistencia de negocio jurídico, todos aspectos civiles que no me obligan, al contrario se deben de reconocer y declarase tales derechos adquiridos reconocidos por tales calidades.

No procede ser llamada como demandada por la Administración del Complejo Bellavista 100 II Etapa, **cuando**, sea restablecida la propiedad a DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL efectuar el pago de la cuota de administración como lo hacía antes, no estoy obligada a pertenecer al grupo de demandados.

DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL con derechos adquiridos en el transcurrir del tiempo **somos VICTIMAS** la ADMINISTRACION y DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL de los señores MARINA ROJAS PEDRAZA, LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA Y ÁLVARO ALBERTO ZABALETA MONTENEGRO.

V. SOLICITUD RESPETUOSA

Respetuosamente su señoría solicito me sea designado un abogado de oficio para que conozca de la presente demanda, me acompañe a comparecer si hay lugar y reconozca mis derechos ante su Despacho, excluyéndome del grupo de demandados.

Establecer la veracidad de los actos frente a la propiedad objeto de deuda al Complejo Bellavista 100 II etapa. Propiedad que ha sido legitimada por provecho ilícito y permitir la legalidad de las actuaciones que se adelantan en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución. En prevalencia a la propiedad de la que he sido asaltada.

Se presenta solicitud de amparo de pobreza en documento a parte.

VI. ACAPITE PROBATORIO

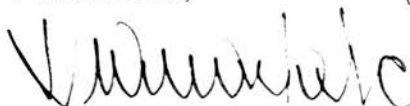
- 1) Certificado OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO- Matricula inmobiliaria N° 50C-748780 del inmueble ubicado en la Calle 98 N° 9-61 apartamento 301.
- 2) Oficio. LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO. Certifica.
- 3) Juzgado Veintisiete civil del circuito. Ref.: Proceso abreviado de rendición de cuentas N° 2003-0507. Siendo la oportunidad procesal pertinente, se procede a dictar auto interlocutorio. De fecha 24 de Junio de 2008.
- 4) Solicitud de certificación a la Fiscalía 157 Seccional ref.: 110016000102201700005023.
- 5) FGN. Contestación a la solicitud Fiscalía 157 Seccional. Oficio N° 2033-1-00128-157 del 6 de marzo de 2018.
- 6) FGN. Oficio N° 11/09/2017 de la Unidad de Fiscalías Delegadas ante la Corte Suprema de Justicia, remitiendo apertura de indagación a la Fiscalía 157 Seccional.

- 7) Juzgado Dieciocho de Familia. Audiencia de conciliación. Proceso de Unión Marital de hecho de DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL y ÁLVARO ALBERTO ZABALETA MONTENEGRO, Ver folio 55. De fecha 31 de enero de 2007.
- 8) Juzgado Dieciocho de Familia. Certifica. Prueba del abandono del proceso. De fecha 15 de mayo de 2012.
- 9) Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Descongestión de Bogotá. Proceso de Restitución de inmueble arrendado N° 2014-01220. Se desatan los alegatos de conclusión por esa instancia. De fecha 24 de junio año ilegible.
- 10) Juzgado Cuarenta y cuatro Civil Municipal de Bogotá. Radicado: 2013-00969, Proceso: Abreviado -Rendición de Cuentas- Providencia: Sentencia de fecha 24 de junio de 2015.
- 11) Consejo Seccional de la Judicatura Bogotá. Sala Jurisdiccional Disciplinaria. Telegrama N° 43-2017-6711, concede impugnación. De fecha 16 de enero de 2018.
- 12) Juzgado Sexto Civil Municipal de Descongestión de Bogotá. Diligencia de secuestro. Despacho comisorio N° 71 del Juzgado 38 Civil del Circuito. Depósito gratuito. De fecha 29 de julio de 2010.
- 13) Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito. Ref.: Proceso 2009-00497, negar la orden de entrega del inmueble. De fecha 21 de enero de 2013.
- 14) Inspección Segunda C Distrital de Policía. Diligencia de secuestro de inmueble ordenada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito, despacho comisorio N° 18. Proceso: 20130052700, de fecha 31 de marzo de 2014. Que refiere el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Descongestión de Bogotá. Proceso de Restitución de inmueble arrendado N° 2014-01220.
- 15) Certificación de domicilio permanente y de forma interrumpida en la Calle 98 N° 9-61 apartamento 301 por DIANA LUCIA MALAVER

CARVAJAL, de la Administración Bellavista 100 II etapa. De fecha septiembre 11 de 2015.

- 16) PGN. Proceso de intervención. Centro de conciliación. Solicitud N° 16150 de DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL convocado LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA. Pretensiones. De fecha 23 de Julio de 2014.
- 17) Liquidación del crédito. Demandante: Diana Lucia Malaver Carvajal. Demandado: Luis Enrique Camargo Tuta. Capital \$500.000.00. De fecha a 17 de enero de 2018.
- 18) FGN. UDFPPEOE. Radicado N° 110016000049201306482 oficio N° 016. Solicitud contrato. Dirigida a LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA. De fecha septiembre 05 de 2017.
- 19) FGN. La Fiscal 277 Seccional de la Unidad Tercera de Fe Publica y Patrimonio Económico de Bogotá, HACE CONSTAR. De fecha agosto 18 de 2017.
- 20) Escritura Pública N° 1156. Fecha de otorgamiento: 06 de junio de 2017. De la Notaria Cuarta del Circulo de Bogotá. Información para calificación en oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Naturaleza Jurídica del acto. Personas que intervienen en el acto: De: LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA C.C. 13.644.111 A: MARINA ROJAS PEDRAZA.
- 21) Correo de envíos SERVIENTREGA. Devolución al remitente. Comunicación dirigida a MARINA ROJAS PEDRAZA por la suscrita. De fecha 10 de octubre de 2017. Dirección incorrecta presentada al Juzgado 35 Civil del Circuito.

Atentamente,



DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL

C.C. N° 51'699.968 de Bogotá

Calle 98 N° 9-61 apto 301

Cel. 3209062045



JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 10 -TELÉFONO 3423511-

CORREO ELECTRÓNICO: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

El **RECURSO** visto a folio (122), se fija en la lista de **TRASLADO No. 16**, de la secretaría de ésta Sede Judicial hoy veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018), a las ocho (8) de la mañana (8:00 a.m.), según lo previsto en el artículo 110 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 319 Ibídem, por el término de tres (3) días, el cual inicia el día treinta (30) de abril hogaño a las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y finaliza el día tres (3) de mayo del año en curso a las cinco de la tarde (5:00 p.m.),

MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS

Secretaria



202

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DIRECCION: Carrera 10 No 14-33 PISO: 10

COMUNICACION DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
(ART. 291 DEL C.G.P.)

SEÑOR (A)
NOMBRE: DIANA LUCIA MALOER CARRANZA
FECHA: 17 - MAR - 2018
DIRECCION: Calle 48 No 9-61 apto 501
CIUDAD: Bogotá D.C.

DD / MM / AAAA
17 / 03 / 2018

No. RADICACION DEL PROCESO
PROVIDENCIA

NATURALEZA DEL PROCESO

FECHA DE

2018-181 / Ejecutivo de menor cuantía / 15-FEBRERO-2018

DEMANDANTE

Complejo Bellavista 100
II Etapa

DEMANDADO

Diana Lucia Maloer Carranza, Diana
Rojas Pedraza, Luis Enrique Carranza y
Alvaro Zabala Montenegro

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO __, O DENTRO DE LOS 5 X,
10 __, 30 __,

DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A
VIERNES DE 8.00 A.M. A 1:00 P.M. Y DE 2:00 P.M. A 5:00 P.M., CON EL FIN DE
NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

EMPLEADO RESPONSABLE

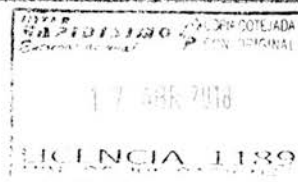
PARTE INTERESADA

NOMBRES Y APELLIDOS

NOMBRES Y APELLIDOS

Firma

Firma



REMITENTE



204

| | |
|--|---|
| Número de Envío
700018357328 | Fecha y Hora de Admisión
17/04/2018 17:22:57 |
| Ciudad de Origen
BOGOTÁ\CUND\COL | Ciudad de Destino
BOGOTÁ\CUND\COL |
| Dice Contener
ART/291/RAD/2018/181 | |
| Observaciones | |
| Centro Servicio Origen
2767 - PTO/BOGOTÁ/CUND/COL/CRA 10 #14-68 | |

| | |
|---|------------------------------|
| Nombres y Apellidos(Razón Social)
DANERIS ANGELICA OROZCO DE ARMAS | Identificación
3142195919 |
| Dirección
CALLE 74 # 15 80 IN 2 OF 615 | Teléfono
3142195919 |

| | |
|---|----------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social)
DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL ... | Identificación |
| Dirección
CALLE 98 # 9-61 APTO 301 | Teléfono
0 |

| | |
|--|--------------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social)
FERNANDO CASTRO | |
| Identificación
1 | Fecha de Entrega
18/04/2018 |

[illegible]

| | |
|--|---|
| Nombre Funcionario
ANA LUCIA ZAPATA PARRA | |
| Cargo
SUPERVISOR REGIONAL | Fecha de Certificación
19/04/2018 0:07:51 |
| Guia Certificación
3000204357924 | Código PIN de Certificación
f2ed282b-68d7-4860-84ad-90211346ad8a |

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web
<http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidísimo.com - defensorcinterno@interrapidísimo.com, sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
GLI-UN-R-20 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

Señor

Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E.S.D.

Ref. DEMANDA EJECUTIVA 2018/0181

Demandante. COMPLEJO BELLAVISTA 100 II ETAPA

Demandado. DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL Y OTROS

Asunto. Aporte de notificación personal

Daneris Angélica Orozco De Armas, mayor de edad, domiciliada y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.463.150 expedida en Valledupar, portadora de la tarjeta profesional número 165.042 expedida por el C.S.J., en mi calidad de apoderada de la parte actora, me permito allegar los siguientes documentos en los que consta que ha sido surtida la diligencia de notificación personal:

1. Guía de correo certificado enviada a la demandada Diana Lucia Malaver Carvajal.
2. Constancia de la entidad de correo certificado en la que refrenda la realización de la diligencia de notificación.
3. Notificación personal cotejada por la empresa de correo certificado.

Del Señor Juez, con todo respeto,


Daneris Angélica Orozco De Armas

C.C. No. 39.463.150 expedida en Valledupar

T.P. No. 165042 del C.S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la ciudad de Bogotá a los 27 días de abril de 2018, se agrega la comunicación al plenario, para todos efectos legales, y se pone en conocimiento a los sujetos procesales, para que se manifiesten al respecto, el cual no necesita pronunciamiento del Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código General del Proceso.



NEYER EDILSON VERANO TÉLLEZ
ASISTENTE JUDICIAL

COMPLEJO BELLAVISTA 100 II ETAPA

860.534.235-6

Calle 98 No. 9 - 61/71/91

Tel 2185253/4225/0178

Mes Agosto de 2017

Cuenta de Cobro No. 10,048

Fecha 08/01/17

Nombre: LUIS E CAMARGO TUTA Y ALVARO A ZABALETA

Apto: 301A

Dirección: Calle 98 No. 9-91

Coeficiente: 1.620000

| Concepto | Saldo Jul / 17 | Cuotas Ago / 17 | Nuevo Saldo |
|-----------------------------|----------------|-----------------|-------------|
| Ordinaria De Admon | 55,602,000 | 727,000 | 56,329,000 |
| Int. S/admon Ordinar. | 64,118,032 | 1,356,690 | 65,474,722 |
| Retro Adm 2009/10/11 | 116,000 | 0 | 116,000 |
| Retro Adm 2012 | 178,000 | 0 | 178,000 |
| Extra Admon 2009 | 1,296,000 | 0 | 1,296,000 |
| Int. S/ Extra 2009 | 2,775,201 | 31,620 | 2,806,821 |
| Int. S/retro | 442,243 | 7,170 | 449,413 |
| Cuota Adm Antic 2015/16 | 384,000 | 0 | 384,000 |
| Total Mes Sin Descuento ... | 124,911,476 | 2,122,480 | 127,033,956 |

127,033,956

Con Descuento 5.00% hasta Jul/10/17 (\$ 36,000)

126,997,956

CONSIGNAR: CUOTA ORDI. BCO CAJA SOCIAL CTA CTE No. 21500415680, Y CUOTA EXTR. COLMENA FIDUCIA RENTA FACIL No. 1281490000062
NIT.860.534.235-6, COMPLEJO BELLAVISTA 100 II ETAPA. ENTREGAR SOPORTE OPORTUNAMENTE A LA ADMINISTRACION.

COMPLEJO BELLAVISTA 100 II ETAPA

NIT No. 860.534.235-6

REPORTE DE CARTERA DICIEMBRE 31 2017

| Apto | Nombre | Valor |
|---------------------------------|-----------------------------------|-------------|
| 10201 | JORGE FARFAN | 21.111.730 |
| 10202 | MARCELA VILLAMIZAR | 612.280 |
| 10301 | LUIS E CAMARGO TUTA Y ALVARO A | 169.430.236 |
| 10501 | FLORINDA DE ORDOÑEZ | 11.754.077 |
| 10701 | CAROLINA RODRIGUEZ | 25.628.566 |
| 11001 | CRISTINA WASHINGTON | 1.469.600 |
| 20802 | MANTILLA MANUEL | 727.000 |
| 20902 | MARIA VICTORIA RESTREPO | 6.552.183 |
| 21002 | MARIA LUCIA MONTEJO ROMERO | 28.196.873 |
| 21101 | CARMEN CECILIA ACEVEDO | 116.204.351 |
| 30301 | FELIX PARALES | 22.474.562 |
| 30401 | WILLIAM RIPPE | 31.369.579 |
| 30501 | ANDRES VERHELTS-PATRICIA CASTELLO | 1.454.184 |
| 30602 | LIGIA DE LENK | 744.000 |
| 30702 | INVERSIONES DUGSAS | 1.021.481 |
| 30902 | DARIO MESA | 974.764 |
| 31001 | JOSE GUILLERMO DAZA | 13.764.410 |
| TOTAL CARTERA | | 453.907.586 |
| CONSIGNACIONES POR IDENTIFICAR | | -6.846.206 |
| TOTAL CARTERA DICIEMBRE 31 2017 | | 447.061.380 |

Bogotá D.C., abril 30 de 2018

5 folios

Damele

Doctor

JUAN CARLOS PULIDO GOMEZ

Señor Juez

TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 N° 14-33 piso 10

Ciudad

N° de rad: 2018 181

EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Dte: Complejo Bellavista 100 II etapa

Ddos: Diana Lucia Malaver Carvajal, Marina Rojas Pedraza, Luis Enrique Camargo Tuta y Álvaro Alberto Zabaleta Montenegro.

Asunto: Citación para diligencia de notificación por aviso art. 292 del CGP. Acuso recibido el sábado 28/04/2018 CAS-114. Presentación de Acuses.

Solicitud: Designación de abogado de oficio y amparo de pobreza. Suspensión de términos para permitir la defensa y presentar excepciones.

Respetuosamente, señor Juez:

DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL identificada con C.C. N° 51'699.968 de Bogotá y domiciliada en la Calle 98 N° 9-61 apto 301 de esta ciudad, acuso recibo de notificación por aviso dirigido a los demandados.

Para lo cual comunico que los señores MARINA ROJAS PEDRAZA, LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA y ÁLVARO ALBERTO ZABALETA MONTENEGRO no tienen su domicilio en la calle 98 N° 9-61 apartamento 301 de esta ciudad.

Notificación que se debe multiplicar a cada uno de los demandados en sus domicilios por parte de quien remite, permitiendo acceder a su Despacho, **acusando** recibido del auto-mandamiento de pago los citados, como ha sido en procedibilidad con la suscrita.

Es de relevancia manifestar que **en ningún momento** he firmado cláusula de solidaridad para el pago de la deuda correspondiente al capital de las cuotas de Administración, no soy solidaria, ni he sido obligada para el pago de las mismas, ni por los condueños, siendo autoridad judicial que otorgo la calidad de depósito gratuito de la cuota parte de LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA.

Deuda que a la fecha se presenta por valor **\$41'924.000,00**, y en recibos CUENTA DE COBRO N° 10.048 del COMPLEJO BELLAVISTA 100 II ETAPA del mes de agosto fecha 08/01/17 a nombre de LUIS E CAMARGO TUTA Y ALVARO ZABALETA Apto 301ª del nuevo saldo por valor de \$127'033.956,00 por tal concepto. Y al cierre del año 2017, según REPORTE DE CARTERA DICIEMBRE 2017. Apto 10301 Nombre LUIS E CAMARGO TUTA Y ALVARO A., por Valor de **\$169'430.236,00**.

Cifras que se adjuntan, la incongruencia e incoherencia de las deudas, y los recibos de cuenta de cobro y reporte no están a nombre de la suscrita, como se aprecia.

Y como manifesté en radicado del 24 de abril de los corrientes de mi situación y contexto del inmueble en posesión y deposito gratuito sin obligación, **con derecho subjetivo de justo título**, toda vez que las disposiciones contenidas en los reglamentos de propiedad horizontal obligan a propietarios, arrendatarios e incluso vinculan a terceros adquirentes, caso que no aplica a mi calidad otorgada por juzgados, ni tampoco como tercera en posesión material de la cuota parte abandonada hace 13 años, en gratuidad. Son los copropietarios los subordinados a las tomas de decisiones de la Asamblea General de Propietarios y la administradora que ejecuta la determinación.

Con respeto, su señoría solicito nuevamente me sea otorgado el AMPARO DE POBREZA y me sea designado un abogado de oficio para que se aclare mi responsabilidad y máxime que están corriendo términos ante su señoría, **no he retirado la demanda para contestarla y oponerme a la misma** por lo expuesto, para lo cual respetuosamente tener en cuenta suspender términos hasta que el Despacho resuelva en razón a mis peticiones y la debida notificación a las otras partes.

Atentamente,



DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL

C.C. N° 51'699.968 de Bogotá

Calle 98 N° 9-61 apto 301

Cel. 3209062045

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN: CARRERA 10 NUMERO 14-33 PISO 10
BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 292 DEL C.G.P.

Señor

DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL

Dirección: CALLE 98 No. 9-61 apto 301 BOGOTÁ D.C.

Fecha del aviso: 27 de abril de 2018

| No. Del Proceso / | Naturaleza del Proceso/ | Fecha de la Providencia |
|-------------------|-------------------------------|-------------------------|
| 2018-0181 | EJECUTIVO DE MENOR
CUANTÍA | 15-FEBRERO-2018 |

Demandante

COMPLEJO BELLAVISTA 100
II ETAPA

Demandado

DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL
MARINA ROJAS PEDRAZA
LUIS ENRIQUE CAMARGO
ÁLVARO ZABALETA MONTENEGRO

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO: ANEXO COPIA INFORMAL DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO X AUTO ADMISORIO ____ AUTO QUE ORDENA CITARLO ____ AUTO CORRECCION MANDAMIENTO DE PAGO ____.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Daneri's Angélica Orozco
Daneris Angélica Orozco
Apoderada parte demandante
T.P. No. 165.042 del C.S.J
Celular: 3142195919



272

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Ref. 11001-40-03-036-2017-0181-00. Ejecutivo Singular.

Por encontrarse reunidos los requisitos previstos por los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía a favor de **COMPLEJO BELLAVISTA 100 II ETAPA** contra **DIANA LUCIA MALAVER CARVAJAL, ÁLVARO ZABALETA MONTENEGRO, LUIS ENRIQUE CAMARGO y MARINA ROJAS PEDRAZA**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$41'924.000,00**, correspondientes al capital de las cuotas de administración de los meses de abril de 2012 a enero de 2018.
2. Por la suma de **\$23'300.350,00**, por concepto de cuotas extraordinarias de abril a noviembre de 2012, enero a abril de 2016, enero a mayo de 2017.
3. Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral 1 y 2, liquidados, sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique al Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda y hasta



20

que se obtenga el cumplimiento de la sentencia, siempre que se acredite en debida forma su causación, para lo cual deberá aportar, la interesada, la respectiva certificación dentro de las diez (10) días siguientes a su causación.

5. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 8, liquidados, sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

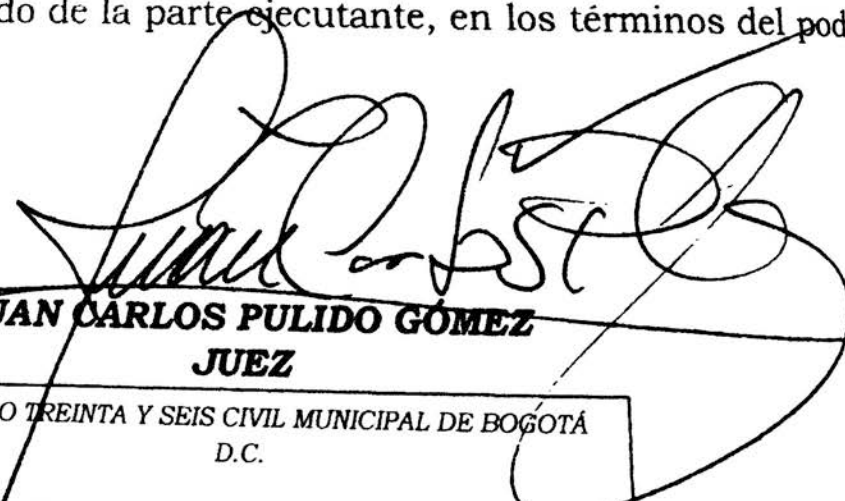
6. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

7. Procédase a la notificación de la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

8. Por secretaría debe hacerse saber al ejecutado, en el momento de la notificación, que cuenta con un lapso de cinco (5) días hábiles para realizar el pago y diez (10) días para proponer excepciones si lo considera pertinente, lo anterior de acuerdo a los artículos 431 y 442 *ibidem*. Se resalta que dichos términos corren en forma simultánea.

9. Se reconoce personería al abogado **DANERIS ANGÉLICA OROZCO DE ARMAS**, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese, (2)


JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 14 Hoy 16 de febrero de dos mil dieciocho (2018) a la hora
de las 8:00 a.m.

La Secretaria **MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS**

